

*SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO DE OBEDIENCIA A LA LUZ DEL N. 14 DEL DECR. «PERFECTAE CARITATIS» Y DE LA LEY CANÓNICA VIGENTE**

MARÍA AREITIO ARBERAS

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I. SENTIDO Y ALCANCE DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA EN *PERFECTAE CARITATIS* 14. 1. *Génesis del texto*. a. Los primeros esquemas. b. Los debates en el Aula Conciliar en noviembre de 1964. c. El texto definitivo: inquietudes que se reflejan. 2. *Los fundamentos teológicos de la obediencia*. a. La entrega de la voluntad en espíritu de fe y de amor. b. A imitación de Cristo. c. Los Superiores, «vices Dei gerentes». 3. *Los rasgos de la obediencia religiosa*. a. Según las Reglas y las Constituciones. b. La obediencia activa y responsable. c. La dignidad y libertad del religioso obediente. 4. *El ejercicio de la autoridad de los Superiores*. a. La búsqueda de la voluntad de Dios en espíritu de servicio. b. Suscitar la sumisión voluntaria, la escucha y la colaboración. c. La debida libertad respecto al Sacramento de la Penitencia. d. La autoridad para decidir y mandar. e. El papel de los Capítulos y de los Consejos. II. SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO DE OBEDIENCIA A PARTIR DEL CÓDIGO DE 1983. 1. *Las determinaciones del canon 601*. a. Iter del canon. b. Sentido de la obediencia. c. Alcance normativo. 2. *Sentido y alcance de la obediencia a la luz de los cc. 617-619*. a. Iter del canon 618. b. El perfil del superior religioso dibujado en los cc. 618-619. c. La obediencia en el ejercicio de la potestad de gobierno. 3. *El reto de la libertad en la obediencia: la aportación doctrinal de «Vita Consecrata»*. CONCLUSIONES. ANEXO. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

INTRODUCCIÓN

«Obedecer» suena hoy como un término fuera de uso, como una voz de un vocabulario “arqueológico”, que indica costumbres y lenguajes de un pasa-

* Director de la Tesis: Prof. Dr. TOMÁS RINCÓN-PÉREZ. Título: *Obediencia y libertad en el ámbito de la vida consagrada*. Fecha de defensa: 29.VI.2002.

do que se considera lejano y casi absurdo». Con estas palabras se abría un artículo sobre la obediencia en un conocido periódico italiano hace unos años¹. Sin embargo, la relevancia de la obediencia en la vida religiosa es fundamental. La historia nos enseña que con el nacimiento de las grandes órdenes monásticas y de las reglas por las que éstas se rigen, la obediencia cobra un relieve primordial a la hora de configurar la vida religiosa, junto a la castidad y la pobreza, y la vida contemplativa apartada del mundo. Históricamente esta comprensión de la vida religiosa se traducirá en la aparición de lo que se han llamado los tres votos religiosos, entre ellos el de la obediencia.

En el Concilio Vaticano II se consagra esta doctrina multiseular según la cual, el consejo evangélico de obediencia profesado mediante voto en el caso de los religiosos, constituye un elemento configurador esencial del estado religioso. Pero no es ésta la cuestión que ahora nos ocupa, sino el sentido, alcance y modo de ser vivido de ese voto de obediencia, y las implicaciones principalmente canónicas que de todo ello se derivan. Por eso no acudimos principalmente a la Constitución *Lumen gentium* sino al Decreto *Perfectae caritatis* y en concreto al n. 14, que es donde la doctrina conciliar nos describe los rasgos que caracterizan la obediencia religiosa, así como los perfiles de quien recibe el oficio de gobernar en un instituto religioso. Ese número del *Perfectae caritatis* ha tenido una proyección casi literal en el vigente Código de Derecho Canónico. Por esto nuestro estudio tiene también por objeto analizar el alcance del voto de obediencia especialmente en los cc. 601 y 618. El análisis del iter histórico de estos cánones y del decreto conciliar servirán para poner de manifiesto dicha interrelación entre ambos documentos.

Finalmente, no podemos pasar por alto la doctrina sobre la obediencia de los religiosos sentada en la Exh. Ap. *Vita Consecrata* de Juan Pablo II, donde se subrayan, con lenguaje distinto, tanto los principios conciliares como las disposiciones codiciales, poniendo el énfasis en la intrínseca dimensión de libertad cristiana que comporta toda verdadera obediencia.

El objetivo de este estudio es proporcionar un conocimiento de la legislación canónica vigente y de la doctrina del Magisterio, aunque sea sumario, respecto al voto de obediencia, que pueda ser una contribución a una mayor integración de la obediencia en la vida de muchos consagrados.

I. SENTIDO Y ALCANCE DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA EN EL *PERFECTAE CARITATIS* 14

El Decreto *Perfectae caritatis* (PC) es el resultado de un amplio trabajo de distintas comisiones conciliares que, en diálogo con los obispos de todo el mun-

1. Cf. V. ANDREOLI, *Elogio dell'Ubbidenza. Sigillo di chi ha fiducia*, en «Avvenire» (27 noviembre 2001) 1-2.

do, recogieron sugerencias, opiniones, observaciones y fueron elaborando y reelaborando los distintos esquemas².

Como decíamos, dado el objeto de nuestro estudio, nos centraremos en analizar el n. 14 de este Decreto conciliar, sobre la adecuada renovación de la vida religiosa.

Hay que señalar que todo lo que dice el texto acerca la obediencia religiosa es aplicable, *mutatis mutandis*, en virtud del mismo Decreto, a todas las formas de vida consagrada. En el número 1 del Decreto *Perfectae caritatis* se dejaba en claro que:

«El valor eminente de la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos y su función, tan necesaria en el momento actual, tiene que contribuir al mayor bien de la Iglesia. Para ello este sagrado Sínodo establece lo que sigue. Se trata sólo de los principios generales de la adecuada renovación de la vida y de la disciplina de los institutos religiosos; también de las sociedades de vida en común sin votos y de los institutos seculares, pero conservando su carácter propio. Las normas particulares para una adecuada explicación y aplicación las establecerá, después del Concilio, la autoridad competente».

Queremos analizar, en primer lugar, los esquemas que fueron presentados a los Padres Conciliares, y las observaciones y *modi* que éstos hicieron al texto que iría configurando el número 14 del Decreto, ya que, como ha afirmado Tillard, después de haber estudiado detalladamente el texto y su evolución: «Pocos textos conciliares reflejan tanto la voluntad de los Padres, tal como se expresó en la discusión pública o en las observaciones escritas, como el número de *Perfectae caritatis* que trata sobre la obediencia religiosa. A pesar de que ciertos fragmentos de frase fueran tomados del proyecto de octubre de 1964, y de que resuma varios temas del esquema de 1963, este número es nuevo no sólo por su espíritu sino sobre todo por el tono evangélico de cada una de sus recomendaciones. El clima de la tercera sesión, atenta, como se recordará, a las exigencias de la persona humana y al respeto de los valores creados, ha marcado profundamente el texto. Y es normal, porque la obediencia pone en cuestión el bien humano por excelencia, la libertad»³.

Analizaremos su evolución con el objetivo de comprobar cómo las inquietudes y preocupaciones de los Padres conciliares, provenientes de múltiples ám-

2. Para un estudio histórico de todo el Decreto, cf. A. LE BOURGEOIS, *Historique du Décret*, en *L'adaptation et la rénovation de la vie religieuse. Décret «Perfectae caritatis»*, Paris 1967, pp. 51-72. L. GUTIÉRREZ MARTÍN, *Processus historico-doctrinalis decreti Conciliaris «De accommodata renovatione vitae religiosae»*, en «Commentarium pro Religiosis» (1966) 17-39. F. SEBASTIÁN, *Renovación conciliar de la vida religiosa*, Bilbao 1969, pp. 334-369.

3. J.M.R. TILLARD, *L'obéissance religieuse. Commentaire du numéro 14*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., p. 449.

bitos culturales y de diversas experiencias de vida religiosa, van configurando el texto conciliar que, más adelante, inspirará los cánones del Código de Derecho Canónico de 1983⁴, poniendo de relieve cómo a lo largo del iter histórico de PC 14 se encuentra un gran interés por poner de relieve la interrelación existente entre libertad y obediencia religiosa.

1. Génesis del texto

a) Los primeros esquemas

El primer esquema sobre la vida religiosa fue enviado a los Padres Conciliares en mayo de 1963 con el título *Schema Constitutionis De statibus perfectionis adquirendae*. Era el fruto de trabajo de tres comisiones. El 5 de abril de 1960 la Congregación de Religiosos presentó a la Comisión antepreparatoria del Concilio un primer documento de 23 folios. La Comisión Preparatoria elaboró también su propio esquema, que constaba de 62 páginas, con 195 artículos en 32 capítulos. La Comisión central del Concilio pasó este amplísimo documento a la Comisión Conciliar de Religiosos y ésta lo redujo considerablemente, quedando este primer esquema con 52 artículos y 9 capítulos. En dicho texto el n. 26 desarrolla el tema de la obediencia y el n. 27 el del ejercicio de la autoridad de los superiores.

Es interesante ver cómo ha evolucionado la primera definición de la obediencia hasta la redacción del texto final del Decreto *Perfectae Caritatis* 14. El texto del n. 26 del Esquema comienza describiendo la obediencia:

«La obediencia religiosa es esa sujeción por la que, en el holocausto de su voluntad propia, libremente ofrecida a Dios, el religioso se somete humildemente, por amor a Cristo, a sus superiores, que tienen el lugar de Dios, en todo lo que le es prescrito según la Regla y las Constituciones.

En esta sumisión de su voluntad, el religioso conforma cada vez más su propia voluntad al querer divino y crece en la virtud de la obediencia, que debe ejercer su influencia sobre toda la vida de los religiosos. Porque la raíz evangélica del consejo de obediencia es la sujeción total y amorosa de Cristo a su Padre celestial, cuya voluntad fue su alimento (cf. Jn 4, 34) y al cual fue “obediente hasta la muerte y muerte de cruz” (Flp 2, 8). Así también, el religioso ofrece a Dios su propia voluntad totalmente y se la entrega verdaderamente en manos de sus Superiores»⁵.

4. Para un estudio más detallado de la génesis de este número 14, cf. J.M.R. TILLARD, *L'obéissance religieuse*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., pp. 449-457; M. KOVAC, *L'orizzonte dell'obbedienza religiosa. Ricerca teologico-canonica*, Roma 1996, pp. 54-82.

5. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus, Schema Constitutionis «De statibus perfectionis adquirendae»* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1963, n. 26, p. 27.

Usando, desde el principio, términos como *sujeción, holocausto de la voluntad, se somete humildemente, sumisión, sujeción total, ofrece su propia voluntad totalmente y la entrega verdaderamente*, acentúa este elemento indispensable y nuclear de la obediencia religiosa, dejando en claro el elemento esencial de libertad en la entrega.

Es importante señalar que la precisión *ad normam Regulae et Constitutionum* fue solicitada por numerosos Padres conciliares. Ya el 18 de abril de 1963 el Cardenal Döpfner, en las primeras líneas de su aportación a la Comisión conciliar sobre el primer esquema, definía la obediencia como:

«Religiosa oboedientia sensu stricto in eo consistit, quod sodalis, holocausto suae voluntatis Deo libere oblato, superioribus suis, vicem Dei gerentibus, humile pro amore Christi praestat obsequium in omnibus, quae ad normam Regulae Constitutionum praecipuntur. Spiritus vero oboedientiae latius se extendit. Radix enim evangelica consilii oboedientiae invenitur in illo amore, quo Redemptor noster Christus voluntati Patris salvificae deditus hominum servus factus est et pro eis animam suam posuit (Mc. 10, 45; Jo. 13, 15; Ph. 2, 6 ss; He. 10, 5 ss; 12, 2)»⁶.

No acaba aquí la definición de la obediencia, sino que se describen también los peligros o circunstancias que pueden hacer problemática su práctica. Para ello, el texto subraya la necesidad de todos los religiosos en sobresalir en la obediencia y, así, servir a la Iglesia.

«Por esto todos los institutos deben destacar en el espíritu de obediencia evangélica, de manera que sean verdaderas escuelas de perfección, y hagan de sus miembros buenos soldados de Cristo (cf. 2 Tim 2, 3) y presten un humilde servicio a la Iglesia, cada uno según su propia tarea»⁷.

A partir de ahí, se pone de manifiesto cómo una renovación de la práctica de la obediencia en los institutos dedicados al apostolado y a la beneficencia, no puede anular el ejercicio de la obediencia y sustituirlo por un diálogo con el superior hasta lograr un acuerdo con él:

«Por tanto, aunque en nuestro tiempo se dé a los miembros de los institutos dedicados a las obras de apostolado y de beneficencia, a causa de sus tareas más difíciles, una mayor posibilidad de decidir y actuar, sin embargo no se puede admitir aquella concepción de la obediencia, según la cual, dejada de un lado la simple sumisión al superior que manda, estaría permitido al religioso prácticamente discutir

6. *Adnotationes Döpfner ad punctum primum* (citado por J.M.R. TILLARD, *L'obéissance religieuse*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., pp. 451-452).

7. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus, Schema Constitutionis «De statibus perfectionis acquirendae»* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1963, n. 26, p. 27.

con él sobre lo que ha de hacerse hasta que ambos lleguen a obtener un mismo parecer (cf. Pius XII, *Alloc. Ad PP. Iesuitas*, 10 sept. 1957: AAS 49 [1957] 807-808)⁸.

Encontramos aquí una síntesis entre las inquietudes de quienes consideran necesario reconocer unos cambios en las circunstancias en las que se vive la obediencia, especialmente en los institutos de vida activa, y la preocupación de quienes temen que, bajo pretexto de una obediencia renovada, se llegue a la negación de la auténtica obediencia. Esta síntesis la formuló también a la Comisión el Cardenal Döpfner en las aportaciones que hemos citado anteriormente⁹.

Con todo, se reconoce que pueden existir discrepancias entre la visión del superior y la visión del religioso al que aquél le ha mandado algo, pero si bien se pueden y se deben dialogar las diferencias con el superior, incluso la exposición de las diferencias debe hacerse con la disponibilidad a aceptar la disposición final del superior, sea cual sea.

«Sin embargo, si al religioso le viene a la mente algo opuesto al pensamiento del superior, después de haberse dirigido al Señor en la oración, expóngalo al superior, pero en modo tal que esté dispuesto a aceptar lo que él finalmente decida»¹⁰.

Por último este n. 26 deja claro que la obediencia no es sinónimo de infantilismo ni de servilismo, y que una recta comprensión y práctica de la obediencia incluye el uso consciente y responsable de las facultades humanas en la ejecución de lo mandado por el superior.

«Esta obediencia sobrenatural no se debe considerar como la ejecución simplemente externa de los mandatos del superior, ni debe hacer nacer una disposición infantil y servil. Al contrario, el hombre rectamente obediente, mediante la obediencia misma, orienta sus propias fuerzas al servicio de Dios y usa todas sus facultades oportunamente desarrolladas, con la conciencia de la tarea que se le ha impuesto»¹¹.

Este desarrollo del tema de la obediencia tiene muy en cuenta la preocupación del Concilio, que Juan XXIII recogía en una carta a las religiosas de todo el mundo pidiéndoles oraciones por el Concilio Vaticano II:

8. *Ibid.*

9. «Quamquam sodalibus institutorum operibus apostolicis et caritativis deditorum nostro tempore ob eorum difficiliora munera maior possibilitas ex proprio iudicio decidendi et agendi concedenda est, tamen admitti non potest illa oboedientiae ratio, secundum quam, simplici submissione erga superiorem praecipientem posthabita, subdito liceret, cum eo de agendis quasi disceptare, donec uterque in idem placitum consentiat», *Adnotationes Döpfner ad punctum primum* (citado por J.M.R. TILLARD, *L'obéissance religieuse*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., pp. 451-452).

10. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus, Schema Constitutionis «De statibus perfectionis adquirendae»* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1963, n. 26, p. 27.

11. *Ibid.*, pp. 27-28.

«El apóstol San Pablo desarrolla el concepto de la humillación de Jesús que se hizo obediente hasta la muerte de cruz (Fil 2, 8). Vosotras, para seguir mejor al divino Maestro, os habéis ligado a El con el voto o la promesa de obediencia.

Esta continua inmolaición del propio yo, este aniquilamiento de vosotras mismas puede costar mucho; pero también es cierto que aquí está la victoria (Prov 21, 28), como quiera que a esta crucifixión espiritual corresponden celestes gracias para vosotras y para la humanidad.

La enseñanza de la Iglesia sobre los inalienables derechos de la persona humana es clara y precisa. Las dotes peculiares de cada uno deben poderse desarrollar debidamente, de suerte que cada uno corresponda a los dones recibidos de Dios»¹².

Dentro de las inquietudes de los Padres conciliares, sensibles a las preocupaciones del mundo, y a la nueva mentalidad crítica respecto a todo lo que pueda suponer negación del respeto a la libertad y a la dignidad humana, el texto continúa con una descripción de cómo deben ejercer su autoridad los superiores religiosos. Hay una gran sensibilidad conciliar para poner de manifiesto que la crisis de la obediencia es correlativa a una crisis del ejercicio de la autoridad, y que ambos deben renovarse para retomar algo esencial en la vida de la Iglesia.

El n. 27 de este esquema define la autoridad como servicio. No es nada nuevo, pero sí que es importante el contexto y el modo cómo se desarrolla esta perspectiva. La autoridad permanece pero la forma de ser ejercida es fundamental para promover la obediencia de los religiosos y, sobre todo, una obediencia auténtica que no reste valor a la dignidad y a la libertad humana:

«La autoridad de los Superiores ha de ejercerse como un servicio o un ministerio en bien de la Iglesia, del Instituto, de cada sujeto, en espíritu de humilde respeto a Dios, fuente de todo poder, y a la Iglesia que lo comunica, y de sumisión a las leyes y las normas del propio Instituto.

Recuerden los Superiores que tienen el oficio de conducir eficazmente a la comunidad y a los miembros del Instituto al fin fijado para ellos, no sólo por sus exhortaciones y consejos sino también por sus mandatos. Teniendo muy en cuenta a sus súbditos, los Superiores cuiden de gobernarlos firme y paternalmente con humildad y con un amor verdadero, para llevarlos a obedecer con gusto. Escuchen de buen grado los motivos y las sugerencias de sus subordinados y en sus mandatos muéstrense atentos igualmente a los talentos personales y al temperamento de cada uno, a fin de que una obediencia activa produzca frutos más abundantes para la mayor gloria de Dios y el bien del prójimo»¹³.

12. JUAN XXIII, Carta Apostólica a las religiosas de todo el mundo católico pidiendo oraciones y sacrificios para el Concilio Vaticano II, AAS 54 (1962) 508-517, n. 3.

13. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus, Schema Constitutionis «De statibus perfectionis acquirendae»* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1963, n. 26, p. 27.

A este primer esquema de 1963 los Padres enviaron sus observaciones por escrito a la Comisión Conciliar. Mencionaremos aquí dos de las que se referían al ejercicio de la autoridad. Un grupo de obispos argentinos reclamaba una mayor explicitación en el justo respeto de la persona humana. Un grupo de obispos franceses pedían que «no se tratara a los miembros como menores de edad, ya que el mandato debe dirigirse también a la inteligencia», por lo que pedían que se suprimieran ciertas costumbres que pudieran no respetar la dignidad de los religiosos, como por ejemplo el control de la correspondencia y el control de las visitas al locutorio¹⁴.

Durante su trabajo la Comisión Conciliar de Religiosos recibió dos indicaciones de la Comisión de Coordinación del Concilio en las que se le indicaba la necesidad de reducir el esquema. Particularmente importante fue la comunicación de enero de 1964, en la que se afirmaba que:

«El esquema *De statibus perfectionis acquirendae* debe ser reducido únicamente a los puntos esenciales, resumidos en proposiciones, sobre los cuales los Padres expresarán su voto. El resto del actual esquema será remitido a la Comisión para la Revisión del Código o será objeto de instrucciones particulares de la Santa Sede» (Prot. 424 LC)¹⁵.

Esta obligada reducción del esquema da como resultado un esquema titulado *De Religiosis*, que consta solamente de cuatro páginas y desarrolla diecinueve números muy breves. De los tres consejos evangélicos, sólo la pobreza tiene dos números particulares. La obediencia y la castidad no tienen un número propio, sino que quedan incluidas en un número general en el que se trata de la necesaria renovación de los tres consejos de pobreza, castidad y obediencia. Es el n. 7 de este esquema de 1964 enviado a los Padres Conciliares en mayo de 1964:

«[*De renovatione in observantia Consiliorum Evangelicorum*] Religiosi sese renovent in oboedientia (cf. n. 26), castitate (cf. n. 25) et paupertate (cf. nn. 23-24) quam professi sunt, Christum oboedientem, virginem et pauperem imitantes Eiusque praesentiam in hoc mundo speciali modo testificantes»¹⁶.

En el esquema no hay ya ninguna referencia al modo cómo los superiores han de ejercer su autoridad. La extrema brevedad de este texto suscitó numerosas aportaciones de los padres Conciliares enviadas por escrito a la Comisión Conciliar. Muchas de ellas pedían un mayor desarrollo de la renovación necesaria para la vivencia de cada uno de los consejos evangélicos. En concreto, un

14. Cf. *Observationes* 1963, I, 12 septembre, p. 83, n. 3; p. 85, n. 1.

15. Cf. A. LE BOURGEOIS, *Historique du Décret*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., p. 60.

16. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Schema propositio-num «De Religiosis»* (sub secreto), *Typis Polyglottis Vaticanis* 1964, n. 7, p. 6.

grupo de Padres conciliares de lengua alemana y de Escandinavia reclamaron la inclusión de un párrafo dedicado a la obediencia y de otro dedicado a la castidad.

b) *Los debates en el Aula Conciliar en nov. de 1964*

Con las observaciones de los Padres recogidas por escrito, la Comisión elaboró otro esquema¹⁷, que fue presentado a los miembros del Concilio en la 119ª Congregación General el 10 de noviembre de 1964, dentro de la Tercera sesión del Concilio. La Comisión cambió el título del esquema, y lo denominó *De accomodata renovatione vitae religiosae*. En este nuevo esquema se modificó el n. 7 sobre la renovación en la observancia de los Consejos Evangélicos y se añadió un nuevo número, el n. 8, sobre la renovación en la vida religiosa. El añadido del n. 7 hace referencia a las difíciles y variadas circunstancias en las que se vive la vida religiosa:

«[De renovatione in observantia Consiliorum Evangelicorum] Religiosi, quamvis in variis et in dies difficilioribus vitae circumstantiis degant, Christum oboedientem, virginem et pauperem imitantes Eiusque praesentiam in hoc mundo speciali modo testificantes, sese renovent in oboedentia, castitate et paupertate quam professi sunt»¹⁸.

«[De la renovación en la obediencia religiosa]. Por la obediencia que él profesa, el religioso, en el holocausto de su propia voluntad libremente ofrecida a Dios, se somete humildemente por amor a Cristo, a sus superiores, que hacen las veces de Dios, en todo lo que les es prescrito según la Regla y las Constituciones. Este sacrificio de sí mismos consiste en someterse humildemente a sus Superiores legítimos, si bien la autoridad debe ser ejercida dentro de los límites de la caridad y el respeto a la persona humana y teniendo en cuenta que hoy los religiosos son llamados a numerosas e importantes funciones, así como a tomar iniciativas con más facilidad y más rápidamente (Ex. Alloc. Pauli VI, d. 23 Maii 1964: AAS 56 [1964] 567)»¹⁹.

Ese mismo día y en los días posteriores, concretamente el 11 y 12 de noviembre, en la 120ª y 121ª Congregaciones Generales, varios Padres conciliares expusieron su parecer en sus Intervenciones en el Aula Conciliar y otros entregaron sus aportaciones por escrito.

Numerosos Padres, entre ellos el P. Sol, insistieron en la necesidad de propiciar una obediencia adulta y no infantil de acuerdo con los tiempos actuales y la mayor conciencia de la responsabilidad personal:

17. SACROSANCTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM, *Relatio super Schema emendatum propositionum «De religiosis» quod nunc inscribitur «De accomodata renovatione vitae religiosae», textus prior et emendatus* (sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1964.

18. *Ibid.*, *textus emendatus*, n. 7, p. 11.

19. *Ibid.*, n. 8, pp. 11-12.

«Haec etiam valent de propositione qua dicitur: “Religiosi se renovent in oboedientia...”. Hic omnino necesse est explicari quid renovatio oboedientiae hodie requirat, quid in subditis, quid in regimine superiorum. Dici debet agi de oboedientia adulatorum et non infantium, de oboedientia quae sodales minime absolvit a propria responsabilitate, de oboedientia quae pro superioribus officium secumfert fovendi responsabilitati et iniciativis propriis subditorum»²⁰.

El Cardenal Döpfner, Obispo de Berlín, insistió también en la necesidad de renovar profundamente la doctrina sobre la obediencia, para que llegue al hombre adulto y maduro de nuestro tiempo. Subrayó, además, como hicieron también otros Padres, la interrelación existente entre la crisis de obediencia y la crisis de autoridad en la Iglesia. Insistió nuevamente en su aportación de 1963, pidiendo que se reconozca mayor libertad en el desempeño de las tareas apostólicas a los religiosos de vida activa.

«Simile quid valet quoad oboedientiam (cf. Prop. 8). Nemo est, qui non sciat crism, quae hodie habetur extra et intra Ecclesiam circa auctoritatem. Quae crisis certe non solum spectat ad subditos, *in spiritu Christi oboedientis*, sed etiam et adhuc magis ad regentes. Problema est grave et complexum. Ad illud solvendum non sufficit doctrinam traditionalem repetere, sicut magna ex parte fit in schemate. Quin alliquid desumatur de radicalite oboedientiae religiosae, quaerenda est forma, species oboedientiae, quae homini adulto et maturo nostrae aetatis conveniat»²¹.

Hablando en nombre de 130 Padres conciliares, el P. Buckley, Superior general de los Maristas, reconoció también la vinculación entre la crisis de la obediencia y la crisis en el ejercicio de la autoridad de los superiores, manifestando la dificultad de muchos en reconocer la voz de Dios en la voz de los superiores. Pidió que se incluyera en el texto la obligación de los superiores de servirse de sus consejos, a nivel local, provincial y general, para ejercer mejor su autoridad.

«Aliqui superiores multum loquuntur de crisi oboedientiae. Mihi videtur quod sit crisis potius superiorum quam subditorum. Verum est quod iuvenes hodie non facile accipiunt quasdam archaicas formulas: e.g. quod vox superioris est pure et simpliciter vox Dei.

In schemate nihil dicitur de obligatione quam superiores habent consultandi ipsorum consilium, locale, provinciale, generale. Multi superiores, imprimis religiosarum sed etiam et religiosorum, ne cognoscunt quidem modum conveniens et

20. Exc.mus P.D. Andreas Petrus Cornelius SOL, *Congregatio Generalis CXX, 11 novembris 1964*, en *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Periodus Tertia, Pars VII, Congregationes Generales CXIX-CXXII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, p. 456.

21. Em.mus P.D. Iulius Card. DÖPFNER, *Congregatio Generalis CXX, 11 novembris 1964*, en *Acta Synodalia...*, cit., pp. 432-434.

efficax consilium ducendi. In formatione et efficacia superiorum, potius quam in maiori oboedientia subditorum consistere videtur renovatio religiosae oboedientiae»²².

En este sentido, numerosos Padres conciliares propusieron recomendaciones concretas para combatir los excesos y abusos en el ejercicio de la autoridad de los superiores religiosos. Entre ellos, podemos destacar la intervención del Cardenal Suenens, con sus sugerencias de orden práctico para definir mejor la obediencia y la autoridad en la vida religiosa, y evitar así tanto un maternalismo indulgente como una obediencia pasiva e infantil por parte de los religiosos:

«Suggestionis ordinis practici. 1. Quoad regimen in communitatibus. Magna cum cura examini subiicienda est ordinatio structuralis vitae communitatum et seculo adaptanda ita ut singulae sorores, modo suo quidem sed semper vero activo ac adulto, cooperentur ad bonum totius communitatis (...)

Canonistae elaborare debent, cooperantibus sororibus qualificatis, structuras magis aequilibratas quae collaborationem activam omnium quam maxime foveant, ad incrementum vitae communitariae non contra sensum responsabilitatis personalis sed per concordia voluntatum»²³.

También el P. Lalande, Superior general de la Congregación de la Santa Cruz —hablando en nombre de más de ciento cuarenta Padres (de los cuales cuarenta y tres Superiores generales)— insistió en el espíritu de caridad cristiana que debe imbuir todas las relaciones de los religiosos, para así tener en cuenta suficientemente la dignidad y la responsabilidad de las personas. Estas fueron sus palabras:

«Praeterea oportet ostendere quomodo vita religiosa potest praebere testimonium caritatis universalis. Quae caritas generabit omnia sensum missionarium in vita religiosa, sed eodem tempore inspirabit respectum legitimae libertatis necnon dignitatis essentialis personae humanae. Respectus quidem libertatis et dignitatis personae humanae inveniatur in omnibus relationibus religiosorum et inter se et cum superioribus necnon et cum omnibus hominibus. (...)

Quoad habitudinem inter auctoritatem et libertatem, ut plures Patres in hac aula animadverterunt, laici hodierni adulti facti sunt, et ut tales sunt tractandi. Rebus sic stantibus, cavendum est ne, dum laici adulti fiunt, religiosi infantes maneant»²⁴.

22. Rev.mus P. D. Ioseph BUCKLEY, *Congregatio Generalis CXX, 11 novembris 1964*, en *Acta Synodalia...*, cit., pp. 464-466.

23. Em.mus Leo Ioseph Card. SUENENS, *Congregatio Generalis CXX, 11 novembris 1964*, en *Acta Synodalia...*, cit., pp. 441-442.

24. Rev.mus P.D. Germanus LALANDE, *Congregatio Generalis CXXI, 12 novembris 1964*, en *Acta Synodalia...*, cit., pp. 478-481.

c) *El texto definitivo: inquietudes que se reflejan*

Es importante señalar que de los 27 *modi* presentados a la Comisión conciliar en relación al n. 8 del Esquema (que trataba sobre la obediencia), 20 fueron tomados en consideración en la redacción del texto definitivo. Todas estas aportaciones fueron sumamente valiosas para la redacción del texto final que tuvo una gran acogida en las votaciones para su aprobación.

El texto final es un texto nuevo, respecto a los anteriores²⁵:

«Los religiosos, por la profesión de la obediencia, ofrecen a Dios la entrega total de su voluntad como el sacrificio de sí mismos. Así se unen con más firmeza y facilidad a la voluntad salvadora de Dios. Jesucristo vino a hacer la voluntad del Padre (cf. Jn 4, 34; 5, 30; Heb 10, 7; Sal 39, 9) y tomando la condición de esclavo (Flp 2, 7), aprendió a obedecer con lo que sufrió (cf. Heb 5, 8). Siguiendo su ejemplo, los religiosos, por la acción del Espíritu Santo, se someten con fe a sus superiores, representantes de Dios, que los dirigen a servir a todos los hermanos en Cristo. También éste, por su sumisión al Padre, se puso al servicio de sus hermanos y entregó su vida en rescate por muchos (cf. Mt 20, 28; Jn 10, 14-18). Así quedan estrechamente ligados al servicio de la Iglesia e intentan llegar a la madurez de la plenitud de Cristo (cf. Ef 4, 13).

Los religiosos, por tanto, con espíritu de fe y de amor a la voluntad de Dios, deben obedecer humildemente a sus superiores según la norma de las reglas y las constituciones. Han de aplicar todas las energías de su inteligencia y voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, al cumplimiento de lo mandado y a la realización de las tareas que se les han encargado. Lo harán convencidos de que colaboran a la construcción del Cuerpo de Cristo según el plan de Dios. *Así, la obediencia religiosa, en vez de atentar contra la dignidad de la persona humana, la lleva a plenitud, pues la enriquece con la libertad de los hijos de Dios.*

Los superiores tendrán que dar cuenta a Dios de las personas que les han sido confiadas (cf. Heb 13, 17). Por eso han de *ejercer la autoridad buscando la voluntad de Dios* en el desempeño de su misión, con espíritu de servicio a los hermanos, de manera que manifiesten el amor con que Dios los ama. Tienen que dirigir a sus súbditos como a hijos de Dios, *respetando la persona humana* y favoreciendo su sumisión voluntaria. Por tanto, *han de dejarles sobre todo la libertad debida en cuanto al sacramento de la reconciliación y la dirección de conciencia.* Deben *llevar a sus hermanos a colaborar con una obediencia activa y responsable en la realización de sus funciones y en la aceptación de sus proyectos.* Los superiores, pues, han de escuchar con agrado a sus hermanos y fomentar su colaboración para el bien del instituto y de la Iglesia. Queda, sin embargo, en pie su autoridad de decidir y mandar lo que hay que hacer.

25. Al citar el texto, destacamos en cursiva las líneas que ponen de manifiesto esta preocupación de los Padres Conciliares por la libertad en la vida religiosa.

Los capítulos y consejos deben realizar fielmente la misión de gobierno que se les ha encomendado y han de ser, cada uno a su modo, la expresión de la participación y preocupación de todos los miembros por el bien de toda la comunidad».

Como se puede apreciar, el texto definitivo recoge algunos elementos del primer esquema que recibieron los Padres Conciliares en 1963, especialmente la consideración de la obediencia no sólo desde los deberes de los religiosos, sino también desde los de los Superiores, resaltando especialmente el ejercicio de su autoridad como servicio con gran respeto a la dignidad y a la persona humana.

En el conjunto de los *Modi* presentados relacionados con la obediencia²⁶, se aprecia también una preocupación de numerosos Padres, concretamente 405, por «dejar a salvo íntegramente el concepto auténtico de la obediencia». Por ello pidieron que se afirmara claramente la autoridad personal del superior para decidir y mandar, pues temían el texto del esquema podría llevar a una concepción de la obediencia entendida como simple diálogo entre superior y súbdito, donde la autoridad del superior quedase anulada en la práctica²⁷.

Por otra parte, en otra petición, 399 Padres expresaban su deseo de que «se inculcara el modo de ejercer la obediencia por parte de los súbditos subrayando su personalidad y su madurez, y que por parte de los superiores se tuviera en cuenta los límites de la caridad y el respeto a la persona humana»²⁸.

Además, 18 Padres propusieron añadir: «los miembros se consideren comunitariamente co-responsables con los superiores para alcanzar tanto el fin del instituto como el de la comunidad», con el fin de recoger en el texto el principio de representación y de participación de todos los miembros en la vida y el gobierno del Instituto²⁹.

Un Padre propuso que se «añadiera una frase indicando con palabras fuertes la libertad de conciencia en la confesión de las religiosas»³⁰, algo que como veremos fue también incluido en el texto definitivo.

26. En *Acta Synodalia* sólo se ha publicado un resumen de los *Modi* presentados, clasificados según los números del Esquema al que hacían referencia: cf. *Expensio Modorum de singulis numeris*, en *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. IV, pars III, Typis Polyglottis Vaticanis 1975, pp. 556-560.

27. Cf. n. 167: M/5307-5706; M/6140-6142: cf. p. 76, n. 26; M/6138: cf. p. 77, n. 27; M/6137: cf. p. 77, n. 29), en *Expensio Modorum...*, cit., p. 559.

28. Cf. n. 156: M/6128-6133; cf. p. 72, n. 10; M/5707-6086; M/6151-6152; M/6155-6156; M/6181: p. 72, n. 11; M/6153-6154: cf. p. 73, n. 13; M/6183-6185; cf. p. 73, n. 14; M/6186: cf. p. 74, n. 15, en *Expensio Modorum...*, cit., p. 557.

29. Cf. n. 164: M/6087-6104: cf. p. 76, n. 23, en *Expensio Modorum...*, cit., p. 558.

30. Cf. n. 171: M/6168: cf. p. 78, n. 34, en *Expensio Modorum...*, cit., p. 560.

En síntesis, encontramos varios acentos en el texto, entre los que se destaca: 1) la preocupación por dejar a salvo la libertad fundamental de los religiosos en la práctica de la obediencia; 2) una concepción de la obediencia en la que queda a salvo su fundamento teológico y su valor antropológico; 3) una llamada al superior a ejercer su autoridad como servicio, con gran respeto a la dignidad de los religiosos, haciendo posible una obediencia auténticamente liberadora; 4) un sentido de responsabilidad tanto en la práctica de la obediencia como en el ejercicio de la autoridad.

Después de haber visto este largo iter de la elaboración del texto de PC 14, vamos a detenernos en algunos comentarios de los distintos aspectos que hemos mencionado, articulando el estudio en torno a tres puntos: los fundamentos de la obediencia, los rasgos de la obediencia del religioso, y la función de los superiores.

2. *Los fundamentos teológicos de la obediencia*

Este número 14 del Decreto *Perfectae caritatis* presenta, en primer lugar, los fundamentos teológicos de la obediencia, y en concreto tres aspectos esenciales: la entrega a la voluntad de Dios en espíritu de fe y amor, el seguimiento de Cristo Redentor y la consideración de los Superiores como *vices Dei gerentes*.

a) *La entrega de la voluntad en espíritu de fe y de amor*

Siguiendo la doctrina clásica sobre la virtud de la obediencia, antes de enunciar los deberes de la profesión, el texto conciliar remite «al espíritu de fe y de amor a la voluntad de Dios». La obediencia no es una cuestión de técnica o de necesidad en un cuerpo social organizado. Es, fundamental y básicamente, una cuestión de fe y de amor: de fe, porque presupone una visión sobrenatural respecto a la legitimidad del superior y a su papel de mediador para transmitir al religioso la voluntad de Dios sobre él; y de amor, porque supone una entrega amorosa a Dios, sin la cual la vida consagrada o la práctica radical de la obediencia no tienen ningún sentido.

Ante todo, la obediencia religiosa viene descrita como la ofrenda a Dios que los religiosos realizan de «la entrega total de su voluntad como el sacrificio de sí mismos». Es necesario destacar que, ya desde el inicio del texto, se acentúan los términos que destacan libertad por parte de los religiosos en la obediencia y totalidad de su persona comprometida en la realización de la obediencia.

Ciertamente la obediencia es una actitud de la voluntad, pues «reside propiamente en un acto de la voluntad; no se encuentra en las facultades de ejecución ni de inteligencia, más que en la medida que su concurso es exigido por la voluntad misma. La entrega total de la voluntad es una consagración, como lo

sugiere el término latino “consecratio”, que se emplea particularmente para la dedicación o consagración de una Iglesia»³¹.

Pero es necesario comprender bien el sentido de término «entrega de la voluntad» y sobre todo, su alcance, para descubrir el acento que quiere poner de relieve este texto conciliar. Por eso hay que afirmar «el término positivo y transformador del sacrificio de la propia voluntad, porque la obediencia no destruye la libertad del cristiano. Esto sería monstruoso y contrario al valor del cristianismo como salvación del hombre y de lo humano. La obediencia purifica, santifica, consagra la libertad del cristiano, la saca de sus debilidades y limitaciones para conducirla a la forma más alta de libertad, en concordia permanente y completa con la voluntad de Dios»³².

Con todo hay que afirmar que en toda entrega de la voluntad hay siempre un sacrificio del propio yo, que no tiene por qué ser destructivo, sino que puede ser camino para la adhesión a la voluntad de Dios, camino que pasa por la liberación de los obstáculos humanos para adecuar la propia vida, la propia persona al plan de Dios. No podemos olvidar que «el sacrificio de la voluntad, como el del Calvario, es muerte que genera vida: desprende de uno mismo en cuanto frágil, inconstante y sujeto a opciones erradas; eleva y refuerza la propia voluntad anclándola en la de Dios y concretamente en su plan de salvación. Este es un acto libre y voluntario que expresa dominio de la propia voluntad y la valora. El sacrificio es expresión de la voluntad. Nadie da mayor prueba de voluntad y de libertad que quien hace voto de obediencia»³³.

De ahí que sea posible encontrar en algunas Constituciones de Institutos Religiosos fórmulas sorprendentes. A modo de ejemplo, citamos un párrafo de unas Constituciones aprobadas por la Santa Sede en 1967:

«Acompañe a todo acto de obediencia una ejecución pronta y plena, realizando con exactitud y diligencia la cosa mandada. Una voluntad adherida al deseo del Superior que manda, pero haciéndolo puramente por Dios y con la alegría espiritual de servir y agradar a El solo. Un juicio sometido a lo mandado, aun cuando parezca menos acertado, entregándose así al Señor en holocausto completo con el sacrificio del entendimiento y de la razón»³⁴.

Sin embargo, hay que subrayar que tales expresiones no deben interpretarse como una negación de la libertad, sino como un constante ejercicio de liber-

31. J. GALOT, *Renouveau de la vie consacrée. Le Décret du Concile. Présentation et Commentaire*, Paris 1966, p. 79.

32. F. SEBASTIÁN, *Renovación Conciliar...*, cit., p. 346.

33. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa alla luce del Vaticano II*, vol. II: *Svolgimento e pratica della vita religiosa*, Roma 1971, pp. 89-90.

34. *Constituciones de la Congregación Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote*, Madrid 1967, n. 108.

tad en la entrega de la propia voluntad. Unas palabras del fundador de esta congregación a propósito de la obediencia son muy elocuentes: «Si Vd. constituye y cifra “la personalidad” en esa determinación de hacer lo que quiere, pues yo, *porque quiero*, someto mi juicio y mi voluntad y mi hacer a lo que mandan. *Porque quiero*. Y porque lo quiero libérrimamente. *No hay acto más libre que renunciar libremente a la libertad*. Porque quiero. Porque hubo un día en que dije “me someto libre, alegremente, en ejercicio de autodeterminación personal”. Y ahora, después de x tiempo, sigo queriéndolo con la misma alegría y libertad, y con ese ejercicio de autodeterminación nacido de mi “personalidad”, consciente de que soy libre para volverme atrás. Sin embargo, sigo adelante y *me someto porque quiero*, porque a mí no me domina más que un afán interior de hacer las cosas y de obedecer como Cristo, sacrificando todo lo demás e inmolándolo»³⁵.

b) *A imitación de Cristo*

El ejemplo de Cristo obediente al Padre a lo largo de toda su vida es, según el texto del Decreto, el fundamento último de la obediencia religiosa. Aunque en el Evangelio Jesús no aconsejara explícitamente la práctica de la obediencia a sus discípulos, sin embargo, es claro que su vida está marcada por su obediencia constante y total al Padre³⁶: «es difícil encontrar una palabra o una expresión formal y explícita de Jesús que contenga el consejo de obediencia tal como es comprendido por los Religiosos. Sin embargo, se deduce claramente de la enseñanza de Jesús cuando se presenta a sí mismo como modelo de obediencia al Padre; cuando invita a renunciar a todo y a uno mismo para seguirle (cf. Mt 16, 24); y cuando recuerda que la muerte a uno mismo es fuente de vida (cf. Jn 12, 24)»³⁷.

Basándose en esta imitación de Cristo obediente, varios autores consideran que no se puede reducir la práctica del consejo evangélico de obediencia a lo que jurídicamente está vinculado al voto de obediencia, pues los religiosos dependen de los superiores en todas sus actividades. Más aún, «el religioso sujeta al superior no sólo su propia actividad, sino su propia persona y podríamos decir su mismo ser. Y esto no sólo para coordinar su trabajo con el de los demás, o

35. J.M. GARCÍA LAHIGUERA, *Ejercicios Espirituales. A las Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote, 19-28 agosto 1967*, Madrid 1967, pp. 373-374.

36. Cf. E. FOGLIASSO, *Il Decreto «Perfectae Caritatis» sul rinnovamento della vita religiosa in rispondenza alle odierne circostanze*, Torino 1969, pp. 457-459; G. ESCUDERO, *De la obediencia, en Decreto «Perfectae Caritatis». Renovación y adaptación de la vida religiosa*. Asamblea Extraordinaria de la Sección de Religiosas de la CONFER, Madrid 16-28 de diciembre de 1965, Madrid 1966, pp. 254-256.

37. E. GAMBARI, *Vita religiosa oggi secondo il Concilio e il nuovo Diritto Canonico*, Roma 1985, p. 327.

porque se da cuenta de su propia debilidad o incapacidad para guiarse por sí mismo, o por miedo a la responsabilidad, o por infantilismo, sino para profesar más plenamente su propia dependencia de Dios con una actitud de adhesión filial a su voluntad como tuvo Jesús con su Padre, haciéndose “obediente hasta la muerte y muerte de cruz”³⁸.

Además es en la *kénosis*, el vaciamiento total de sí mismo, que Cristo vivió, y que ha de ser imitado y reproducido por todo cristiano, donde encuentra también fundamento en la fe cristiana el hecho de que el superior sea considerado representante de Dios. El religioso libremente responde a esta llamada del Espíritu y al obedecer a un hombre, realiza este vaciamiento de forma radical: su yo deja de existir y sólo le importa realizar la voluntad de Dios.

c) *Los Superiores, «vices Dei gerentes»*

Es importante tratar de esclarecer la expresión del texto *vices Dei gerentibus*, que se ha traducido por *representantes de Dios*, referida a los Superiores. Se trata ciertamente de una de las bases teológicas de la obediencia religiosa, que tiene sus claras consecuencias jurídicas.

Aunque el contenido es clásico, la expresión es mucho más matizada que la que proponía el *Schema Constitutionum de Regularibus* del Concilio Vaticano I. En el n. 2, tratando *De voto obedientiae*, leemos:

«Et quoniam omnis potestas a Deo est, Regulares omnes in suis Superioribus Deum ipsum agnoscant, ac menimerint non solum ordinationi Dei resistere, qui potestati resistit, verum etiam esse peculiari obligatione tenere vi voti, quod in religiosa professione emittenda Deo nuncupant. Quamobrem debita reverentia et amore suos omnes Superiores prosequantur, et quae ipsi iuxta regulam iniungunt, integre, prompte et humiliter sine ulla excusatione perficiant»³⁹.

Aparece aquí el problema de la «mediación». En la primera línea del párrafo, se afirma que la obediencia de los religiosos es a Dios; es a Él a quien el religioso ofrece la entrega de su voluntad. Por ello, si bien el acto de obediencia religiosa presupone la existencia de un superior religioso que manda algo a otro religioso, que en virtud de su voto le ha de obedecer, quien obedece está obedeciendo a Dios. Esta afirmación presupone, ciertamente, que esa mediación es legítima. Según Gambari, «el ser representante de Dios no se refiere directamente

38. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa...*, cit., vol. II, p. 95. Cf. E. FOGLIASSO, *Il Decreto «Perfectae Caritatis»...*, cit., pp. 458-459.

39. En *Enchiridion de statibus perfectionis*. Vol. I: *Documenta Ecclesiae sodalibus instituentis*, Romae 1949, n. 218, p. 198.

al contenido del mandato, sino a la facultad de poder mandar. La autoridad obliga por el hecho mismo que la orden es dada por el superior competente. La razón es que, presupuesta la legitimidad del superior, Dios manda que cuanto sea decidido por aquél, sea aceptado y ejecutado»⁴⁰.

Es un dato histórico que ya en los orígenes de la vida religiosa aparece la necesidad que tiene todo hombre de un guía espiritual para intentar llevar a cabo su deseo de perfección religiosa. El religioso tiene viva conciencia de su ser pecador y de su debilidad y, por este motivo, pide ayuda para su propósito a un grupo de hermanos, a los que une una misma Regla o unas mismas Constituciones, y a un Superior que no tiene más tarea que procurar conservar la fidelidad de sus hermanos y prestarles toda la ayuda posible para lograr tal fin. En esta perspectiva, «el religioso no se dirige a su superior como aquél a quien debe entregarle su voluntad; sólo se la entrega a Dios. Pero él, en la fe, viene buscando en el superior el guía, el maestro, el padre espiritual que le conduzca a una perfecta comunión con el querer de Dios sobre él. Por eso el religioso se compromete a realizar lo que en virtud de su función específica le diga su superior, es decir, a obedecer sus órdenes»⁴¹.

Es necesario también aclarar que el hecho de que, en la fe, el Superior sea visto como representante de Dios, no significa —y no lo dice tampoco el texto— que el objeto del precepto dado por el superior sea también materia de fe. Por la fe el religioso descubre y acepta libremente que seguir el mandato de su superior lo conducirá a una mayor comunión con Dios, pero no tiene por qué creer que el contenido del mandato del superior está garantizado por la autoridad del superior, es decir, «no se puede afirmar en modo global y absoluto que “la voluntad de los superiores corresponda exactamente con la voluntad de Dios”. En ciertos casos la obediencia se hace más difícil; sin embargo, sigue siendo obligatoria y se resuelve siempre en obediencia prestada a Dios porque es prestada a quien lo representa (...). La posición del superior, representante de Dios, es apta para resolver la objeción de conciencia contra el mandato, a menos que éste aparezca como contrario a la ley de Dios»⁴².

Como veremos más adelante, toda obediencia implica un acto libre y responsable, y por eso consciente, que incluye el examinar que el contenido del mandato del superior no sea inmoral o contra la ley de Dios. Como ha afirmado también un autor benedictino italiano que ha reflexionado ampliamente sobre la perspectiva conciliar de la obediencia, «obedecer en espíritu de fe significa y

40. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa...*, cit., vol. II, p. 96.

41. J.M.R. TILLARD, *L'obéissance religieuse*, en *L'adaptation et la rénovation...*, cit., p. 464. El paso de superior-guía espiritual a superior que es considerado representante de Dios, es fruto de la evolución de la vida religiosa, cf. J. GRIBOMONT, *Obéissance et Evangile selon Saint Basile le Grand*, en «*Vie Spirituelle. Le Supplement*» 5 (1952) 214.

42. E. GAMBARI, *Vita religiosa oggi...*, cit., p. 330.

exige que yo crea —y me comporte en consecuencia— que el legítimo superior es representante de Dios. Pero no que yo “crea” —en sentido teológico— que todas sus órdenes o mandatos están efectivamente garantizados por la autoridad de Dios»⁴³.

Obviamente solo la fe nos hace comprender que esta entrega libre y voluntaria de la propia voluntad no significa menosprecio de lo humano, ni irresponsabilidad en el actuar, sino que, como dice más adelante el mismo texto conciliar, lleva a la plena realización de la persona humana.

No podemos olvidar que el problema de la mediación tiene un fundamento teológico en la encarnación de Jesucristo y en el misterio de la Iglesia. De ahí que F. Sebastián, desarrollando la doctrina teológica sobre la obediencia cristiana a la luz de *Perfectae caritatis*, pueda afirmar que «cada uno de nosotros tiene que someterse al Cristo vivo, cuya figura y doctrina encontramos sólo viviendo en la Iglesia, y a cuya voluntad no podemos someternos sino vinculándonos por la caridad a los demás miembros de la Iglesia y sometiéndonos a ellos por el amor y la obediencia. La obediencia a Dios se convierte así en obediencia al hombre por obra de algo tan profundamente humano y cristiano como la mediación del hombre junto al hombre. Dios se ha acercado a nosotros a través de los hombres y de los hechos humanos. (...) Aparece así cómo la autoridad y la obediencia pertenecen a la más íntima sustancia de la Iglesia y de la vida cristiana. Negarlas sería como negar la Encarnación y disolver la vida entera de la Iglesia»⁴⁴.

3. *Los rasgos de la obediencia del religioso*

a) *Según las Reglas y las Constituciones*

La obediencia religiosa viene delimitada en este párrafo por una cláusula ya clásica: *deben obedecer humildemente a sus superiores según la norma de las reglas y constituciones*.

Ciertamente las diferentes formas de vida consagrada, y dentro de ellas los distintos carismas que han surgido y siguen surgiendo en la vida de la Iglesia, van produciendo, por así decirlo, distintas formas de vivir la obediencia. Las distintas Constituciones reflejan las necesidades propias de los carismas y de sus formas institucionales. De ahí que, siguiendo la cláusula conciliar, «se puede afirmar que la indicación: obediencia *según la Regla y las Constituciones*, delimita el ámbito de la autoridad religiosa, de cualquier autoridad religiosa, y por tanto, del voto, de la práctica del voto de obediencia. Con el voto uno se com-

43. L. CRIPPA, *La pratica dell'obbedienza religiosa*, en «Vita Consacrata» 24 (1988) 243.

44. F. SEBASTIÁN, *Renovación conciliar...*, cit., p. 341. Cf. También A. VON SPEYR, *Le livre de l'obéissance*, Paris 1980, pp. 46-50.

promete a vivir la vida cristiana *según la Regla*, porque el sujeto considera que esta Regla es apta para ayudarle a desarrollar su particular vocación cristiana»⁴⁵.

Queda así ratificada la doctrina teológico-canónica y las normas de la Congregación de Religiosos⁴⁶ que entendían la práctica del voto de obediencia limitada por las Reglas y las Constituciones de cada instituto. De ahí que en las Constituciones de los Institutos religiosos surgidos en el siglo XX, y en concreto antes del Concilio Vaticano II, «la Santa Sede ha favorecido la formulación del voto de obediencia de manera que incluya los mandatos claros y precisos del Superior competente, dados según la norma de las Constituciones. Esta formulación parece la más oportuna y eficaz: da un contenido más concreto y con una aplicación común o frecuente al voto mismo, sin dejar espacio a dudas y escrúpulos cuando el precepto no está claro»⁴⁷.

Es, pues, muy necesario incluir en la definición del objeto de la virtud y del voto de obediencia, el límite *ad normam Constitutionum*, es decir, según las Constituciones. Así probablemente se pueden evitar no sólo abusos en el ejercicio de la autoridad por parte de los superiores sino también falsas concepciones de obediencia por parte de los religiosos: «Esto significa que los miembros del Instituto no están a disposición de los Moderadores para todo aquello que estos quieran mandar. Prescindiendo de la obligación que tienen los Moderadores de obrar en conciencia, existe el documento que podríamos llamar *constitucional* (las Reglas y las Constituciones) que es la norma de conducta y de interpretación ya sea en materia de voto, ya sea en materia de virtud. La obediencia, por tanto, se debe interpretar y actuar dentro de los límites, el sentido, la finalidad y el carisma del Instituto»⁴⁸.

b) *La obediencia activa y responsable*

Continuando con el texto del PC 14, nos encontramos que los Padres conciliares indican a los religiosos el modo como han de practicar este consejo evangélico para que sea un medio para crecer en la libertad de los hijos de Dios; es decir, para que su obediencia sea auténticamente humana y libre: «*Han de aplicar todas las energías de su inteligencia y voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, al cumplimiento de lo mandado y a la realización de las tareas que se les han encargado*».

45. L. CRIPPA, *La pratica dell'obbedienza religiosa...*, cit., p. 251.

46. Cf., por ejemplo, *Normae 28 junii 1901 secundum quas S. Congregatio Episcoporum et Regularium procedere solet in approbandis novis Institutis votorum simplicium*, Romae 1901.

47. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa...*, cit., vol. II, p. 101.

48. L.M. BOMBIN, *L'obbedienza religiosa nel Diritto Canonico*, en *Autorità e Obbedienza nella vita religiosa*, Istituto Claretiano di Teologia della vita religiosa (ed.), Milano 1978, p. 331.

Ciertamente, como hemos dicho anteriormente, la obediencia es un acto plenamente humano, es una entrega libre y voluntaria de toda la persona, y por eso es necesario desterrar toda imagen o comprensión de la obediencia que se podría definir como ejecución mecánica de una orden recibida. Con otras palabras, «el buen obediente *debe ejercitar el entendimiento* para comprender lo que se le manda, para ver lo que el Superior intenta, para descubrir los mejores medios en orden a su realización. La obediencia de juicio, la sumisión del entendimiento de que con frecuencia se habla, no quiere decir que el súbdito no pueda juzgar ni pensar. No se somete el entendimiento negándolo, no ejercitándolo, sino al contrario, poniéndolo con todo su poder en la ejecución de lo mandado (...) El creer que cuanto menos se piense mejor se obedece, no es un concepto tradicional, sino un concepto equivocado de obediencia»⁴⁹.

Por tanto, el religioso no recibe simple y pasivamente el mandato del superior, sino que lo acoge y, al procurar una obediencia no meramente externa, intenta poner todos los dones recibidos al servicio de poder ejecutar el mandato de la mejor manera posible, tanto para los demás como para sí mismo⁵⁰.

Algún autor ha puesto de manifiesto que así como la obediencia de Cristo a lo largo de su vida no fue una obediencia inerte, pasiva o indolente, así también «el cristiano que quiera ser obediente debe aportar todo el interés que sea posible a su actividad; en ningún caso puede ejecutar las tareas con indiferencia, sin interesarse por ellas, dejándolas a medias, siendo que todas las tareas reclaman precisamente lo contrario: el amor y el interés. La indiferencia sería ciertamente una debilidad de la fe. El cristiano estaría en un error si pensase que como él ha entregado su voluntad en manos de un extraño, Dios no podrá reclamarle ni inteligencia ni colaboración interior. No, él pone su voluntad en manos de Dios y de su superior, dispuesto a acoger gozosamente todo lo que le sea asignado, y además a ejecutarlo con el compromiso que reclama la tarea misma»⁵¹.

Buscando la adecuada renovación y la necesaria renovación en las formas de vida consagrada, el Concilio insiste, por tanto, en la necesidad de colaboración y para ello propone una *obediencia activa y responsable*. Analizando lingüísticamente cada uno de estos dos últimos términos, diríamos que activa se opone a pasiva e inactiva y que responsable se opone a irresponsable e insensata. De ahí podemos concluir que probablemente una de las intenciones del texto conciliar es desterrar la pasividad y la inactividad del ejercicio de la obediencia, si bien estudiando en profundidad la doctrina de Santo Tomás sobre la obediencia, se puede sostener que «toda obediencia es activa. Indiscutiblemente, la que

49. G. ESCUDERO, *De la obediencia...*, cit., p. 266.

50. Cf. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa...*, cit., vol. II, pp. 115-117; SANTO TOMÁS, *S. Th.*, I-II, q. 9, a. 1.

51. A. VON SPEYR, *Le livre de l'obéissance*, Paris 1980, pp. 118-119. Cf. también L. CRIPPA, *La pratica dell'obbedienza religiosa...*, cit., 308-310.

se presta a los preceptos afirmativos. También, aunque en menor grado, la que responde a los negativos, porque hay siempre juicio y elección personal del súbdito obediente y a veces positiva resistencia a la tentación de quebrantarlos. Se diría, por tanto, que no cabe una obediencia activa, como distinta y contrapuesta a otra que no lo es»⁵².

Al realizar sus propias iniciativas, el religioso asume la responsabilidad no sólo del acto que realiza por obediencia, sino también del modo como lo realiza. De nuevo queremos subrayar que ser responsable no significa ser autónomo, independiente e incapaz de realizar un mandato recibido. Una persona responsable es la que es consciente de lo que realiza, asume sus consecuencias y se toma en serio la realización de las tareas que le han sido encomendadas. Responsable es, etimológicamente, quien responde a otro de lo que ha hecho o dicho. Por ello, «por esta falta de sentido de responsabilidad se rehuyen a veces obediencias comprometidas; se quiere una obediencia detallada en la que limitándonos a lo que nos han mandado y como nos lo han mandado, nos ponemos al abrigo de la responsabilidad: la culpa en el fracaso recaerá sobre el que mandó. Lo peor es que, a veces, una obediencia así se propone como modelo de obediencia perfecta»⁵³.

En esta perspectiva se puede descubrir que en el significado del término *responsable*, vaya incluido aquí también el de *corresponsable*. La responsabilidad no es solamente de cada religioso, sino de todos los miembros de la comunidad local y de todo el Instituto. Y así, nuevamente podemos afirmar que la obediencia no queda ni mermada ni mucho menos anulada, sino que su contenido más profundo permanece intacto⁵⁴.

c) *La dignidad y libertad del religioso obediente*

Además, continúa el texto conciliar, para vivir justamente la obediencia religiosa, los religiosos han de estar *convencidos de que colaboran a la construcción del Cuerpo de Cristo según el plan de Dios. Así, la obediencia religiosa, en vez de atentar contra la dignidad de la persona humana, la lleva a plenitud, pues la enriquece con la libertad de los hijos de Dios.*

Se insiste, por tanto, en el alcance salvífico y co-redentor de la obediencia religiosa, y de su inserción en el misterio de la Iglesia. La obediencia religiosa no es una cuestión privada —entre Dios y el religioso— o entre el Superior y el religioso, ni tampoco entre el Instituto o Congregación y el religioso. Se enmarca dentro de la vida de la Iglesia, en continuidad con la teología de la Constitución dogmática *Lumen gentium* y con toda la teología de San Pablo sobre el

52. P. LUMBRERAS, *La obediencia activa del Vaticano II*, en «*Studium*» 8 (1968) 248.

53. G. ESCUDERO, *De la obediencia...*, cit., p. 267.

54. Cf. L. CRIPPA, *La pratica dell'obbedienza religiosa...*, cit., p. 312.

Cuerpo Místico, sin dejar a un lado la Encíclica de Pío XII, *Mystici Corporis*, donde en el n. 19 se afirma claramente:

«Misterio verdaderamente tremendo y que jamás se meditará bastante: que la salvación de muchos depende de las oraciones y voluntarias mortificaciones de los miembros del Cuerpo místico de Jesucristo dirigidas a este objeto, y de la colaboración de los Pastores y de los fieles, sobre todo de los padres y madres de familia, con la que vienen a ser cooperadores de nuestro divino Salvador»⁵⁵.

Así la obediencia religiosa se hace medio para llevar a plenitud la dignidad de la persona humana y para hacer que ésta crezca en la libertad de los hijos de Dios.

Es importante subrayar que el «así» (*sic*) significa que el modo de practicar la obediencia anteriormente descrito es el que contribuye a hacer que la persona crezca en la dignidad y la libertad propias de los hijos de Dios. No hay que olvidar que el texto conciliar se hace eco de las preocupaciones de los Padres conciliares deseosos de evitar los errores cometidos por numerosos religiosos en nombre de la obediencia. Es cierto que, como afirma Gambari, «La obediencia realiza una de las paradojas más sorprendentes. Quien hace profesión de obediencia se compromete a una renuncia y hace a Dios la ofrenda total de su voluntad y, por tanto de la libertad como sacrificio de sí mismo. De esta inmola-ción nace una voluntad más fuerte y más libre»⁵⁶.

Los párrafos siguientes de PC 14, dedicados a describir cómo han de ejercer los superiores religiosos su servicio de autoridad —como veremos a continuación— proponen algunos medios para garantizar esa obediencia de los religiosos que conduce a una mayor dignidad y libertad, pues ciertamente «la dignidad de la persona humana no es incompatible con la obediencia, pero excluye un uso de la autoridad que convierta al sujeto en un puro autómatas, en un instrumento pasivo de la voluntad del superior, que no respete la dignidad racional y adulta de un ser humano»⁵⁷.

4. El ejercicio de la autoridad de los Superiores

a) La búsqueda de la voluntad de Dios en espíritu de servicio

En el tercer párrafo de PC 14 se presentan unas graves recomendaciones a todos los Superiores religiosos. Entre éstas, destaca, en primer lugar, su grave res-

55. En AAS 35 (1943) 193-248. Edición española, Pío XII, Encíclica *Mystici Corporis Christi*. Texto oficial. Prenotandos y puntos de estudio por T. T. Ruiz, Bilbao 1944.

56. E. GAMBARI, *Vita religiosa oggi...*, cit., p. 336.

57. J.F. GALLEN, *Religious Obedience in Vatican Council II*, en «Review for Religious» 26 (1967) 254.

ponsabilidad frente a Dios por las personas que les han sido confiadas. Es también una manera de dar mayor relevancia y trascendencia a lo que sigue. Dos textos magisteriales pueden servir para poner de relieve esta responsabilidad capital y sus consecuencias:

El primero de Pío XII, en su Encíclica *Fulgens radiatur*⁵⁸:

«Los que por su oficio han recibido el encargo de gobernar las almas de los monjes y conducirlos a la perfección evangélica, piensen y mediten con mucha diligencia que un día tendrán que dar cuenta de ellas al Supremo Juez, y por eso, en tan gravísima misión, de tal manera se conduzcan que merezcan el justo premio “cuando en el tremendo tribunal de Dios se habrá de hacer juicio” (Regla de San Benito, c. 2)».

El segundo —de diverso rango— es de la Instrucción de la S.C. de Religiosos *Illud saepius*, del 18 de agosto de 1915. Citamos únicamente las frases más relevantes para nuestro comentario:

«Por consiguiente, cada vez que un religioso abandona su Orden, su superior, si considera todas las cosas cuidadosamente ante el Señor, se dará cuenta perfecta de que frecuentemente es culpable y ha faltado al deber de su cargo (...) Por lo cual, cuando un religioso pierde la vocación y abandona el convento, es el superior que queda en el monasterio quien parece tener más necesidad de la misericordia de Dios que aquél que dejó el claustro»⁵⁹.

Por este motivo, se comprende que el modo apropiado para ejercer la autoridad, sea «*buscando la voluntad de Dios en el desempeño de su misión, con espíritu de servicio a los hermanos, de manera que manifiesten el amor con que Dios los ama*».

Queremos notar que el texto latino no dice «buscando la voluntad de Dios», sino «*voluntate Dei munere explendo dociles*», es decir, «dóciles a la voluntad de Dios». Nos parece importante la observación, porque las dos afirmaciones no son equivalentes, sino consecutivas, pero, por desgracia, no siempre. Es decir, de buscar la voluntad de Dios y encontrarla, no se sigue necesariamente ser dócil a ella.

Es esta la primera responsabilidad del Superior: buscar la voluntad de Dios y ser dócil a ella; y esto para cada miembro del Instituto y para toda la obra. Esta actitud supone una delicadeza extrema y una conciencia de que es en esta tarea como mejor sirve el superior a sus hermanos. Su papel de mediador significa su colaboración activa para transmitir la voluntad de Dios a sus hermanos y esto con una clara conciencia de que es representante, y de que en su captación de la

58. En AAS 39 (1947) 137-155.

59. *Enchiridion de Statibus perfectionis*, Romae 1949, pp. 340-344.

voluntad de Dios se pueden mezclar elementos extraños que impidan la comunicación clara de Dios a los miembros de su Instituto.

Así el superior se encuentra con una imperiosa necesidad de practicar él mismo la obediencia a la voluntad de Dios y de ser puente entre Dios y el religioso de su instituto. En este sentido afirma Tillard que, «el superior se encuentra en el vértice del misterio de la obediencia de toda la comunidad, no tanto como aquél del cual desciende la autoridad, sino como aquél mediante el cual se realiza de modo eminente la comunión con el plan de Dios»⁶⁰.

Con respecto a los superiores, el texto conciliar presenta una clara insistencia en definir el ejercicio de su autoridad como un claro servicio a todos los miembros del instituto. Como ha subrayado el P. Escudero, «la idea evangélica y eclesial de que los cargos de autoridad en la Iglesia no son otra cosa que cargos de servicio, debe penetrar en la mente de los religiosos definitivamente y excluir otros conceptos claramente mundanos (...) En el ejercicio del cargo la idea de que el Superior es siervo de los hermanos, le librá de caer en soberbia, le mantendrá lejos de querer aprovecharse del cargo para sus miras personales y le estimulará a dedicarse al bien de los súbditos en todos los órdenes»⁶¹.

Además, es importante recordar que el espíritu de servicio que se subraya aquí es una constante en los documentos conciliares⁶², no porque sea una innovación, sino una renovación, un volver a las fuentes originales de la vida cristiana, de la vida de la Iglesia⁶³, pues la concepción de la autoridad religiosa como poder humano está realmente fuera de la perspectiva cristiana.

b) *Suscitar la sumisión voluntaria, la escucha y la colaboración*

El texto conciliar va desarrollando progresivamente el modo más auténtico que propone a los superiores para ejercer su autoridad. Por eso les indica con fuerza que *«tienen que dirigir a sus súbditos como a hijos de Dios, respetando la persona humana y favoreciendo su sumisión voluntaria»*.

Es necesario, pues, recordar siempre que cada religioso es un hijo de Dios y, como tal, debe ser tratado. En consecuencia, es preciso reconocer en la práctica que «es voluntad de Dios que cada uno de sus hijos sea un reflejo de su gloria de una manera absolutamente única. Por eso el superior debe cuidar que los dones particulares de gracia propios de cada persona sean desarrollados, exac-

60. J.M.R. TILLARD, *Obbedienza ed autorità nella vita religiosa. Meditazioni teologiche*, Brescia 1967, p. 18.

61. G. ESCUDERO, *De la obediencia...*, cit., pp. 271-272.

62. Cf., entre otros, LG 12, 20, 24, 27, 32, 40, 41, 44, 45; PC 5, 12; CD 28, 35; PO 2, 10, 11, 12, 15, 20; AG 5, 12, 38.

63. Cf. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad en la vida religiosa*, Valladolid 1968, pp. 46-57.

tamente como su propia gracia debe también desarrollarse. Toda tentativa de uniformar las devociones y las actitudes más allá de lo que constituye la herencia común del Instituto perjudica a la comunidad»⁶⁴.

Y además, el superior no debe primariamente hacer que los religiosos le obedezcan, sino que *debe procurar la sumisión voluntaria de los religiosos*. Una tarea que requiere, además de gran virtud, buenas dotes pedagógicas para no creer que siempre la imposición de la norma o del mandato es el mejor método para procurar la obediencia de los religiosos. Así, «el Superior deberá evitar un modo de gobernar, de corregir, de mandar que ponga en peligro esa voluntad, haciendo que el súbdito se someta por temor, a la fuerza, y consiguientemente sin mérito alguno. (...) Si el súbdito, a pesar de la acción del superior, no quiere someterse voluntariamente, se le impondrá la obediencia, incluso coactivamente, siempre que así lo exija el bien común o el bien espiritual del mismo súbdito»⁶⁵.

Esta recomendación no se debe interpretar como una fórmula que rebaje la integridad de la obediencia o disminuya la entrega de la voluntad del religioso. Permanece firme la autoridad del superior y también la obligación del religioso de practicar la obediencia, pues ciertamente la obediencia es un acto de fe, que requiere el concurso de la voluntad y de la libertad del religioso.

El texto de PC 14 prosigue indicando otro de los deberes de los superiores que más ha dado que hablar y que escribir: «*Deben llevar a sus hermanos a colaborar con una obediencia activa y responsable en la realización de sus funciones y en la aceptación de los proyectos*».

Nos parece importante este matiz, pues no siempre es clara —y mucho menos lo era en la época conciliar— la necesidad de una colaboración mutua entre los religiosos y los superiores. Se entendía —y aún hoy se entiende en ciertos institutos— que la responsabilidad de las tareas incumbe sólo a la superiora o al superior, y que para los religiosos ha de regir una actitud de sumisión total. El Concilio reitera aquí, y lo concretará más adelante, la necesidad de que el ejercicio de autoridad del superior tenga un sentido comunitario, tratando de evitar de este modo el peligro del absolutismo. Sin quitarle para nada su autoridad unipersonal, el superior debe propiciar la colaboración de los demás religiosos, pues ciertamente «el superior que pretende absorberlo todo puede estar seguro del fracaso. La obra se quedará sin hacer o se hará sólo a medias y los súbditos se convertirán en cosas o en marionetas, o en una sorda muralla que resiste. En cualquier caso, la obra de Dios perderá, sin que en realidad gane nadie»⁶⁶.

Ya antes hemos visto cómo el texto conciliar reclamaba de los religiosos la aplicación de la inteligencia y de la voluntad y de todos sus talentos y dones a la

64. L. ORSY, *L'autorité dans la vie religieuse*, en «Vie consacrée» 4 (1967) 215.

65. G. ESCUDERO, *De la obediencia...*, cit., pp. 276-277.

66. G. MARTIL, *El ejercicio pastoral de la autoridad*, en «Seminarium» 7 (1967) 601.

hora de practicar la obediencia. Sin embargo, esto supone que los superiores tengan conciencia de que la mayor obediencia no es la sumisión pasiva sino la obediencia activa y responsable, y que por tanto, han de evitar las intervenciones innecesarias en la vida de la comunidad o de los religiosos, así como las minuciosidades en las concreciones de la Regla.

Es necesario que el superior y las mismas Reglas o Constituciones dejen el espacio suficiente para que el religioso pueda desarrollar sus iniciativas, al menos para que las pueda presentar o proponer al superior. Se puede entender que el tomar iniciativas signifique autonomía para el religioso, pero con Gambari comprendemos que «la verdadera obediencia se convierte en colaboración consciente y voluntaria con el superior y, por tanto, requiere que el súbdito dé algo de sí mismo, como conviene a una persona dotada de inteligencia y voluntad. La iniciativa forma parte de la obediencia; la autoridad respeta a la persona cuando deja un margen suficiente a la iniciativa. La determinación de esto dependerá de muchas circunstancias. El principio de libertad y responsabilidad se armoniza con la obediencia precisamente en virtud de la subsidiariedad, la cual más que autonomía significa complementariedad»⁶⁷.

¿Cómo puede el superior favorecer al máximo la corresponsabilidad de sus hermanos? Ante todo, es necesario que respete lo que se ha dado en llamar la justa autonomía de los individuos y de los órganos, instituciones, obras de apostolado que están bajo su autoridad. El Superior general debe respetar las funciones y competencias de los miembros de su consejo, y de los superiores provinciales y locales. Su autoridad no significa querer estar en todas partes y querer hacer lo que es competencia de otras autoridades.

Continuando en sus recomendaciones a los Superiores, el texto conciliar indica que *los superiores, pues, han de escuchar con agrado a sus hermanos y fomentar su colaboración para el bien del Instituto y de la Iglesia*.

Conviene subrayar que el objeto de los diálogos entre superiores y religiosos no debe ser sólo las cuestiones de apostolado sino todo lo que pueda significar *su colaboración para el bien del Instituto y de la Iglesia*. No se utiliza aquí la palabra diálogo; sin embargo, se puede deducir del texto, pues si los superiores han de *escuchar con agrado a sus hermanos*, será necesario crear un marco de diálogo entre ambas partes para que dicha escucha pueda tener lugar. Por ello es importante recordar que «la cooperación con la autoridad, siempre inspirada en un deseo sobrenatural de servir al bien de la comunidad, puede consistir en presentar otro punto de vista diverso mientras no llegue una decisión definitiva. Es aleccionador el ejemplo de San Pablo, cf. Gal 2, 11ss. Pocas cosas son tan contrarias a la verdadera obediencia como la adulación. Y pocas cosas tan contrarias al verdadero gobierno como la exclusión de los oponentes. Contarini de-

67. E. GAMBARI, *Vita religiosa oggi...*, cit., p. 341.

cía en su memorial al Papa Pablo III que la principal responsabilidad de los males de la Iglesia la tenían los aduladores»⁶⁸.

Y vemos también aquí que así como la obediencia activa y responsable era un medio para lograr la colaboración de los religiosos con los superiores, así también se plantea la necesidad del diálogo. Obviamente, cualquier superior, «para asegurar en lo posible el éxito de sus decisiones, necesita conocer las circunstancias ambientales y personales, cosa imposible de conseguir sin ponerse al tanto de los pareceres y disposiciones de los miembros de su comunidad. Necesita la información y la ayuda de todos. Mediante el diálogo tendrá la información directamente e indirectamente la ayuda, pues cuando el súbdito informa y se informa, reflexiona y discute juntamente con el superior, fácilmente se siente responsable de la marcha de la comunidad (...). Es clara la necesidad del diálogo para el superior cuando trata de secundar en los hermanos la obra del Espíritu Santo»⁶⁹.

Esta actitudes no tienen sólo un fundamento natural, sino que para poderse desarrollar plenamente necesitan encontrar su base teológica: Dios puede hablarnos también por boca de los demás y el Espíritu Santo distribuye libremente sus gracias y dones. Así nos lo enseña el mismo Concilio en la Constitución Dogmática *Lumen gentium*:

«Además, el mismo Espíritu Santo no sólo santifica y dirige al Pueblo de Dios mediante los sacramentos y los ministerios y lo llena de virtudes. También reparte gracias especiales entre los fieles de cualquier estado o condición y *distribuye sus dones a cada uno según quiere* (1 Cor 12, 11). Con esos dones hace que estén preparados y dispuestos a asumir diversas tareas y ministerios que contribuyen a renovar y a construir más y más la Iglesia, según aquellas palabras: *A cada uno se le da la manifestación del Espíritu para el bien común* (1 Cor 12, 7). Estos carismas, tanto los extraordinarios como los ordinarios y comunes, hay que recibirlos con agradecimiento y alegría, pues son muy útiles y apropiados a las necesidades de la Iglesia» (n. 12b).

c) *La debida libertad respecto al Sacramento de la Penitencia*

En esta misma clave podemos interpretar las líneas que siguen, donde se indica claramente a los superiores que en sus relaciones con los religiosos, *han de dejarles sobre todo la libertad debida en cuanto al sacramento de la reconciliación y la dirección de conciencia*.

Aunque sea brevemente es necesario recordar que esta libertad estaba muy recortada por los cánones 518-530 del Código de Derecho Canónico de 1917, si

68. F. SEBASTIÁN, *Renovación Conciliar...*, cit., p. 360.

69. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., pp. 121-122.

bien a tenor de los cánones 519, 522 y 523 se puede entender que en determinados casos excepcionales, se mantenía la libertad de acudir a cualquier confesor, o más bien, se reconocía como válida y lícita la confesión realizada por cualquier sacerdote aprobado por el Ordinario.

El Concilio habla de la *debida libertad*, para distinguirla de esa libertad mal entendida⁷⁰, que podríamos traducir por libertinaje, y que ciertamente queda fuera del ámbito de la vida cristiana, y por tanto, con más razón aún si cabe, fuera del ámbito de la vida consagrada.

Puede sorprender que un texto conciliar sobre la obediencia concrete precisamente en este punto los deberes específicos del superior, pero creemos que «es de la máxima importancia que el respeto a la persona se verifique cuando se trata del bien espiritual y de la libertad de recurrir a la ayuda del sacerdote»⁷¹.

Con estas líneas el texto conciliar trata de evitar los abusos de autoridad que se venían dando en el campo de la confesión y de la dirección espiritual, negando el ámbito de la debida libertad⁷². Probablemente porque en esos momentos históricos se entendía, en general, que dejar un margen de libertad en ese terreno podía significar propiciar abusos de todo tipo, especialmente de orden moral. Pero ciertamente, como afirma un autor, «desde luego es cosa sabida que no es buen método pedagógico quitar el uso para impedir el abuso. Pero además, insistiendo demasiado en el impedir abusos, se abusa de la misma libertad y se impiden muchos bienes que del recto uso de la misma pueden únicamente derivarse. Se olvida que el superior no debe quitar la libertad sino enseñar a usarla rectamente. Insistiendo en la reducción de la libertad, obstaculiza el desarrollo de la personalidad en el plano espiritual y apostólico; pone trabas al mismo aprendizaje de la verdadera obediencia, para cuyo ejercicio entra en función la libertad»⁷³.

70. Para comprender bien el significado de libertad en los documentos conciliares, cf. *Dignitatis humanae*, *Gaudium et spes* 17, 21, 59, 62, 65, 68, 74, 75, 76, 92; *Lumen gentium* 36, 37.

71. E. GAMBARI, *Manuale de la vita religiosa...*, cit., p. 327.

72. En cierta medida son aplicables a la vida religiosa las siguientes palabras escritas en defensa de la libertad del seminarista: «Es necesario un verdadero respeto activo y no sólo resignado del principio del *favor libertatis*. Acaso sea éste el modo más realístico de tutelar en el ámbito canónico los derechos fundamentales del fiel. Los conflictos en las relaciones inter-eclesiales se superarán de un modo más eficaz, y más adecuado a la naturaleza de esas relaciones, primero mediante el reconocimiento de tales derechos y consecuentemente mediante la promoción y fomento de los mismos, sin menoscabo de los derechos propios de quien ostenta el poder, y sin miedo a que un recto ejercicio de la libertad los ponga en entredicho, haciendo peligrar a la vez la comunidad eclesial», T. RINCÓN-PÉREZ, *Libertad del seminarista para elegir el «moderador» de su vida espiritual*, en *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*, Pamplona 1997, p. 261.

73. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., p. 97.

d) *La autoridad para decidir y mandar*

El texto conciliar no deja de hacer una recomendación fundamental a los Superiores que, como hemos apuntado, estaba subyacente a todas las indicaciones previas: *Queda, sin embargo, en pie su autoridad de decidir y mandar lo que hay que hacer*; es decir, nada de lo anteriormente recomendado debe ser entendido como una disminución de la autoridad personal del superior; no se ha dicho que no ejerza su autoridad propia, sino que la ejerza dentro de unos límites y coordinadas, con unas actitudes más positivas de cara a favorecer también la obediencia de los religiosos.

Como hemos señalado, esta afirmación decidida de la autoridad personal de los superiores fue solicitada formalmente a la Comisión conciliar por 405 Padres conciliares, que temían que una formulación de la obediencia en clave de personalización y corresponsabilidad corriera el riesgo de desvirtuar la doctrina tradicional sobre la obediencia, diluyendo la autoridad personal del superior y dudando de su capacidad para *decidir y mandar lo que hay que hacer*.

Unos años antes del Concilio, el Papa Pío XII había reafirmado el deber que tienen los superiores religiosos de ejercer con firmeza y nitidez su autoridad con estas palabras:

«Sin duda que el superior prudente pedirá y escuchará gustoso un buen número de consejos; reflexionará mucho sobre las advertencias de personas prudentes y doctas y las sopesará; no se fiará nunca de sí solo, como si el peligro de errar no amenazase siempre a cualquiera. Pero, a la vez, siempre que sea posible, después de haber escuchado en primer lugar a aquellos que la Regla le ha dado como consejeros y estudiadas todas las cosas, tome una resolución segura y terminante. No tema luego imponerla, como es preciso, a sus súbditos, con una humilde y paternal firmeza»⁷⁴.

Por ello el Concilio no deja debilitada la autoridad personal del Superior, sino que se preocupa de enseñar que «el superior tiene autoridad y debe mantenerla. Para mantenerla tanto en el tomar la decisión, como en el asegurar su cumplimiento, necesita especialmente firmeza y fortaleza»⁷⁵, pues no hay que confundir el espíritu de servicio con una actitud blanda o demasiado permisiva a la hora de gobernar: «corregir, mandar, exhortar, castigar saludablemente, puede ser en determinadas circunstancias un modo verdadero y difícil de servir a los demás. Pero en todo ello el Superior debe exigirse la fidelidad más humilde y sincera a la voluntad divina y apropiarse los modos divinos de proceder sin de-

74. Pío XII, *Discurso a los Superiores generales de las Órdenes e Institutos Religiosos*, en AAS 50 (1958) 153-154.

75. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., p. 142.

jarse llevar por los demonios del poder, de la vanidad o de la violencia»⁷⁶. Afirmando la autoridad de los superiores para decidir y mandar, se subraya «la responsabilidad del Superior en la dirección de los hermanos y en la promoción de la misión propia de la comunidad»⁷⁷.

e) *El papel de los Capítulos y de los Consejos*

Por último, un pequeño pero importante párrafo cierra este número dedicado a la obediencia religiosa y, en concreto, con recomendaciones a los superiores sobre el modo como han de ejercer su misión de gobierno, teniendo en cuenta el papel de los capítulos y de los consejos:

«Los capítulos y consejos deben realizar fielmente la misión de gobierno que se les ha encomendado y han de ser, cada uno a su modo, la expresión de la participación y preocupación de todos los miembros por el bien de toda la comunidad».

Se indican aquí dos cauces para que se haga efectiva la colaboración de todos en la marcha de la comunidad local y de todo el Instituto. No son dos cauces nuevos. La Regla de San Benito ya propone que el Abad tenga sus consejeros⁷⁸, y la fórmula de los capítulos tiene su origen en el siglo XI, gracias a la reforma de la vida monástica que impulsó el Císter y concretamente Esteban Harding.

Lo que el Concilio propone, en primer lugar, es que ejerzan *fielmente la misión de gobierno que se les ha encomendado*. Se trata, por tanto, de reconocer dicha misión de gobierno, para poderla realizar. En diversos documentos conciliares se ha desarrollado la necesidad de recuperar el ejercicio de un gobierno colegial, que sin anular la autoridad personal del superior correspondiente, permite una mayor eficacia en la realización de las tareas de gobierno⁷⁹. La doctrina anterior al Concilio, en todos los manuales relativos al ejercicio del gobierno en las comunidades religiosas, insiste en la necesidad de que el Superior tenga en cuenta realmente a su Consejo y gobierne juntamente con él en las decisiones más importantes⁸⁰.

En el ámbito de la autoridad en la vida religiosa, la máxima expresión de un gobierno colegial en un Instituto religioso se da cuando éste celebra su Capítulo general. Por ello conviene que cada Capítulo sea verdaderamente represen-

76. F. SEBASTIÁN, *Renovación Conciliar...*, cit., p. 352.

77. J. FERNÁNDEZ CASTAÑO, *La vida religiosa. Exposición teológico-jurídica*, Salamanca 1998, p. 99.

78. Cf. SAN BENITO, *Regla*, cap. 3, 21.

79. Cf., entre otros, CD 28, LG 37, AA 28.

80. Cf., por ejemplo, F.X. RONSIN, *Gobernar... amando. El Superior ideal*, Barcelona 1953, pp. 82-86. B. VALUY, *Del gobierno de las comunidades religiosas*, Barcelona 1906, pp. 100-119.

tativo, siendo preparado por diferentes instancias o niveles de capítulos provinciales y locales.

Además, para una real representatividad, es necesario que todos los miembros del Instituto participen con entera libertad en la selección de los miembros de los Capítulos y de los Consejos. Es fundamental evitar todo tipo de coacción moral o de cualquier tipo en las elecciones de los capitulares y, más aún si cabe, en las elecciones de cargos durante el Capítulo general o después de éste⁸¹. De otro modo, se correría el peligro de que tanto los Capítulos como los Consejos no estuvieran al servicio de todo el Instituto, sino tan sólo de una parte minoritaria del mismo. Así «se formaría aquella peligrosa anomalía jurídica: la cristalización de un verdadero “cuerpo superior” cuyo modo real de reclutamiento, bajo la apariencia de una elección, sería más bien la cooptación. No sería inconcebible, al cabo de un cierto tiempo, que la autoridad así constituida no representase ya en absoluto las tendencias o la voluntad del conjunto (...). Bajo apariencias jurídicas correctas, puede haber ahí verdaderas injusticias, y puede ser ésta la causa de profundo malestar y el origen de crisis y de graves rupturas»⁸².

Esta puede ser una de las causas de las dificultades ocurridas en numerosos Capítulos generales, en los que se produce un deterioro de las funciones de gobierno y de la vida del Instituto, en lugar de servir para aportar un mayor enriquecimiento, tanto a nivel general como de cada uno de sus miembros. Por ello se ha llegado a afirmar que «por falta de conocimiento de su naturaleza y funcionamiento, el Capítulo general resulta un instrumento de gobierno con frecuencia poco útil, a veces del todo inútil y, en ocasiones, perjudicial para la marcha de la Religión... Uno de los deberes más graves de la autoridad suprema ordinaria es procurar que este organismo —suprema autoridad que se ejerce de modo extraordinario—, funcione con la perfección y eficacia que la Iglesia quiere»⁸³.

Y los Consejos tienen también su función de gobierno, pues son ayuda indispensable para el superior general⁸⁴. Las Constituciones han de dejar claro las ocasiones en las que el superior general necesita el consentimiento de su consejo para la validez de sus actos o únicamente escuchar su parecer, pudiendo ser su decisión contraria a la opinión que le proporciona su consejo. «El consejo no puede, pues, abdicar de su papel; tampoco puede constituirse en una especie de clan oligárquico. Debe aspirar más bien a hacer escuchar la voz de la comunidad, para expresar “la participación y el interés común de todos los miembros”; debe practicar intercambios con todos, permanecer en contacto con el conjunto de la comunidad y no ocultar sistemáticamente, por un rígido secreto, los pro-

81. Cf. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., pp. 165-175.

82. J. D'ARC, *Las religiosas en la Iglesia y en el mundo actual*, Barcelona 1968, p. 327 (citado por H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., p. 168).

83. G. ESCUDERO, *El Capítulo General*, Madrid 1965, p. 7.

84. Cf. J.F. GALLEN, *Religious Obedience...*, cit., p. 252.

blemas en que se ocupa. De esta manera aportará a la superiora el parecer y el apoyo de la comunidad entera»⁸⁵.

Tanto los Capítulos como los Consejos, en cuanto órganos de gobierno, tienen como función promover y expresar la *participación y preocupación de todos los miembros por el bien de toda la comunidad*. No hay que olvidar que reconocer esta participación de todos supone descubrir la necesaria complementariedad entre todos los miembros del Instituto en general y de la comunidad local en particular, poniendo así de manifiesto que es posible la unidad en la diversidad⁸⁶.

Por eso, de todos los que ayudan, de una u otra manera, al Superior en el ejercicio de su gobierno, se requiere tanto la fidelidad como la sinceridad. La fidelidad no significa sometimiento pasivo a la autoridad, sino «tener una idea clara de la propia función y realizarla dentro de los límites precisos, sin exhibiciones de cultura o de originalidad. No se trata de luchar y vencer, sino de ayudar al superior y cooperar al bien común. Ser fiel con prudencia y discreción es la virtud típica del consejero... Dirá lo que piensa sin subterfugios, con claridad; evitando toda clase de adulación... Ante las razones válidas de los demás, sabrá reconocer lealmente los propios errores. Falta a la lealtad y al oficio específico del consejero quien espera que los demás se pronuncien para inclinarse pasivamente hacia el lado del superior o de la mayoría»⁸⁷.

II. SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO DE OBEDIENCIA A PARTIR DEL CÓDIGO DE 1983

En el Código actual aparecen reflejados claramente los criterios conciliares de *Perfectae caritatis* 14 relativos a la obediencia religiosa. Dos cánones tienen su fuente directa en dicho texto e intentan traducir en clave normativa los principios teológicos formulados por los Padres Conciliares. Concretamente nos referimos al c. 601 y al c. 618. De ellos, además de ver cómo fueron elaborados a lo largo de las distintas sesiones de la Comisión de estudio, analizaremos su contenido, no sólo desde la perspectiva del religioso que obedece sino también desde la perspectiva de quien ejerce autoridad para ser obedecido, es decir, desde los superiores. Siguiendo el espíritu conciliar, trataremos de encontrar fundamentalmente en ambos cánones las claves que nos permitirán descubrir el sentido y alcance del voto de obediencia que profesan los religiosos. Dejamos para ulteriores estudios el tema del objeto del vínculo sagrado de obediencia en los institutos seculares y en otras formas de vida consagrada.

85. J. GALOT, *Animatrice de communauté*, Paris 1967, p. 97.

86. Cf. E. GAMBARI, *Manuale della vita religiosa...*, cit., vol. II, pp. 302-207.

87. H. DE ANDRÉS, *Ejercicio de la autoridad...*, cit., p. 174.

1. *Las determinaciones del canon 601*

El can. 601 es la norma clave sobre la obediencia dentro de los elementos comunes a todos los Institutos de vida consagrada:

«El consejo evangélico de obediencia, abrazado con espíritu de fe y de amor en el seguimiento de Cristo obediente hasta la muerte, obliga a someter la propia voluntad a los Superiores legítimos, que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según las constituciones propias».

Este canon específico sobre la materia de la obediencia, común a todos los institutos de vida consagrada, es nuevo respecto al Código de 1917, que no regulaba el contenido específico de cada uno de los consejos evangélicos.

a) *Iter del Canon*

Como podemos reconocer fácilmente, la fuente inmediata de este canon, dedicado íntegramente al consejo evangélico de obediencia, es el primer párrafo de *Perfectae caritatis* 14 y parte del segundo párrafo de dicho texto:

«Los religiosos, por la profesión de la obediencia, ofrecen a Dios la entrega total de su voluntad como el sacrificio de sí mismos. Así se unen con más firmeza y facilidad a la voluntad salvadora de Dios. Jesucristo vino a hacer la voluntad del Padre (cf. Jn 4, 34; 5, 30; Heb 10, 7; Sal 39, 9) y tomando la condición de esclavo (Flp 2, 7), aprendió a obedecer con lo que sufrió (cf. Heb 5, 8). Siguiendo su ejemplo, los religiosos, por la acción del Espíritu Santo, se someten con fe a sus superiores, representantes de Dios, que los dirigen a servir a todos los hermanos en Cristo. También éste, por su sumisión al Padre, se puso al servicio de sus hermanos y entregó su vida en rescate por muchos (cf. Mt 20, 28; Jn 10, 14-18). Así quedan estrechamente ligados al servicio de la Iglesia e intentan llegar a la madurez de la plenitud de Cristo (cf. Ef 4, 13).

Los religiosos, por tanto, con espíritu de fe y de amor a la voluntad de Dios, deben obedecer humildemente a sus superiores según la norma de las reglas y las constituciones».

En la sesión que celebró del 25 al 30 de mayo de 1970, el grupo de estudio presentó un *Schema canonum*. Curiosamente los cánones quinto, sexto y séptimo, dedicados respectivamente a la castidad, la pobreza y la obediencia, sólo tienen sus títulos y deliberadamente, como se explica en nota del Relator del Grupo de estudio,

«Los Reverendísimos Consultores del Grupo restringido acordaron conmigo que por el momento los cánones que establecen las obligaciones de los Consejos

evangélicos provenientes del grupo de estudio no se presentaran. Se trata de un asunto difícil tanto en razón de la materia como de los criterios que se deben aplicar en la selección de las obligaciones que en esta sección de tratado general deben aparecer. Algunas de estas obligaciones provenientes de los consejos que hasta el Concilio Vaticano II eran pacíficamente admitidas y aceptadas en sentido unívoco por todos, son ahora contestadas y aceptadas en otros sentidos»⁸⁸.

En la sesión celebrada del 4 al 9 de diciembre de 1972, se presentaron dos propuestas para formular los elementos esenciales sobre la obediencia. La primera, presentada por un consultor, decía así:

«La profesión del consejo evangélico de obediencia comporta la consagración plena de la voluntad en la sumisión a los moderadores de los institutos, que hacen las veces de Dios; esta sumisión voluntaria de los miembros no disminuye la dignidad de la persona humana y en relación a los miembros exige autoridad personal y responsabilidad»⁸⁹.

La otra propuesta, que fue presentada al grupo por el Relator presentaba otros matices:

«La profesión del consejo de obediencia comporta para los religiosos la obligación de renunciar, a ejemplo de Cristo y en su nombre, a la propia voluntad al prestar obediencia y humilde obsequio a los moderadores del Instituto en espíritu de fe y de amor, según la determinación del derecho particular»⁹⁰.

En la XV sesión del grupo de estudio celebrada del 30 de abril al 5 de mayo de 1973, se propuso el siguiente texto sobre la obediencia, elaborado por el grupo de estudio⁹¹. El texto fue aprobado por todos los presentes. Era el canon cuarto:

«La profesión de la obediencia a ejemplo de Cristo comporta la plena entrega de la voluntad a Dios en la sumisión a los moderadores, que hacen las veces de Dios, prestada en espíritu de fe y amor según la determinación del derecho»⁹².

Como se puede apreciar, en este texto se añade a la segunda propuesta de la reunión anterior, el importante inciso — presente en la primera propuesta — *vices Dei gerentes*, que, como hemos visto más arriba, es clave en el texto de *Perfectae caritatis* 14.

88. «Communicationes» 26 (1994) 231.

89. «Communicationes» 27 (1995) 327.

90. *Ibid.*, 328.

91. Así aparece en la *Relatio introductiva decima tertia*, en «Communicationes» 28 (1996) 60.

92. «Communicationes» 28 (1996) 43.

El can. 96 del Schema de 1977 recoge este canon cuarto, especificando que el derecho es en realidad, el derecho universal y las constituciones propias de cada instituto.

«La profesión de la obediencia a ejemplo de Cristo comporta la plena entrega de la voluntad en la sumisión a los Moderadores que hacen las veces de Dios, prestada en espíritu de fe y de amor, según la determinación del derecho universal y de las Constituciones»⁹³.

Esta formulación permanece en gran medida invariable en la redacción del texto definitivo del canon 601. En las siguientes sesiones se plantearon diversas propuestas.

En la sesión celebrada del 23 al 29 de abril de 1979, se propuso el siguiente texto, como canon 34 sobre la obediencia, en el que destacan los abundantes fundamentos teológicos:

«§ 1. El don divino que los miembros de los institutos de vida consagrada han recibido y que deben conservar y la misión para cuyo cumplimiento son movidos por el Espíritu Santo, trascienden todas las fuerzas humanas y la sabiduría humana. Siguiendo a Cristo, el Señor, que ha venido para hacer la voluntad del Padre y que, tomando la condición de siervo, con lo que padeció aprendió a obedecer, estén siempre dispuestos a buscar no la propia voluntad sino la del Padre, que los ha llamado y enviado.

§ 2. El consejo evangélico de obediencia exige, pues, que los miembros, en espíritu de fe y de amor hacia la voluntad de Dios, presten humilde obsequio a sus superiores (que hacen las veces de Dios), a norma del derecho (propio), cooperando con ellos con una sumisión activa y responsable en la realización de las propias tareas y en el presentar iniciativas»⁹⁴.

El Relator presentó un interesante y novedoso texto en la sesión del 27 de abril de 1979, como propuesta para el § 2:

«El Consejo evangélico de obediencia, ciertamente, exige que los miembros examinen continuamente cuál sea el beneplácito de Dios y, conscientes de su propia debilidad, en espíritu de fe y de amor se dejen guiar por su voluntad, que deben intentar descubrir en sus superiores (que hacen las veces de Dios), en las leyes de la Iglesia y en las propias, y en las circunstancias cotidianas»⁹⁵.

93. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS RECOGNOSCENDO, *Schema Canonum de Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum* (reservatum), Typis Polyglottis Vaticanis 1977, p. 29.

94. «Communicationes» 11 (1979) 314.

95. *Ibid.*

Aunque estas matizaciones no quedaron recogidas en el canon 601, probablemente el planteamiento influyó para delimitar el alcance de la obligación del voto de obediencia sólo cuando los moderadores mandan algo según las Constituciones, dejando así un amplio espacio a todas las demás circunstancias en las que la voluntad de Dios puede ser presentada al consagrado por otras vías.

De hecho, durante la sesión del 28 de abril de 1979 dos consultores presentaron sendas propuestas para rehacer el texto del día anterior. La primera decía así:

«El consejo evangélico de obediencia, que es el centro de la vida consagrada a Cristo obediente hasta la muerte, además (del obsequio) de la sumisión activa y responsable de la voluntad a los legítimos superiores, que hacen las veces de Dios, cuando mandan según las constituciones propias, obliga a la observancia de las reglas del Instituto en espíritu de fe y de amor»⁹⁶.

La segunda propuesta recogía algunos elementos que hemos visto más arriba en la LG 42. Este era el texto:

«Mediante la profesión de la obediencia, los miembros, en aquello que se refiere a la perfección, se someten al hombre por Dios, más allá de la medida del precepto para conformarse más plenamente a Cristo obediente, “que ha venido a hacer la voluntad del Padre” y “ha aceptado la forma de siervo”.

Mediante el vínculo de obediencia se obligan (en espíritu de fe y de amor hacia la voluntad de Dios) a obedecer a los propios superiores que hacen las veces de Dios, cooperando con ellos con una sumisión activa y responsable en la realización de las propias tareas y en el asumir iniciativas, a norma de las Constituciones»⁹⁷.

Ese mismo día un Consultor propuso suprimir el inciso *vices Dei gerentibus*, por ser una cuestión muy debatida y porque no había quedado recogida en la Exhortación apostólica *Evangelica Testificatio* de Pablo VI⁹⁸. La expresión quedó recogida en la propuesta final, pero no en sentido amplio, sino en sentido restrictivo, «cuando mandan algo según las Constituciones».

«El consejo evangélico de obediencia, aceptado en espíritu de fe y de amor en el seguimiento de Cristo obediente hasta la muerte, obliga (al obsequio) a la sumisión activa y responsable de la voluntad a los legítimos superiores que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según las propias Constituciones»⁹⁹.

96. *Ibid.*, 316.

97. *Ibid.*

98. «Communications» 11 (1979) 317-318. Cf. también el texto de la Exh. Apost. *Evangelica Testificatio*, en AAS 63 (1971) 497-526.

99. *Ibid.*, 321.

El texto fue aprobado con la supresión de las palabras «activa y responsable». Así llegamos al can. 528 del esquema de 1980, que es la redacción más cercana al texto definitivo del canon 601:

«El consejo evangélico de obediencia, abrazado con espíritu de fe y de amor en el seguimiento de Cristo obediente hasta la muerte, obliga a someter la propia voluntad a los Superiores legítimos, que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según las constituciones propias»¹⁰⁰.

La única diferencia gramatical sólo es apreciable en el texto latino, donde la última frase en el esquema de 1980 dice «*secundum proprias Constitutiones praecipientes*», mientras la última del canon 601 «*cum secundum proprias Constitutiones praecipiantur*».

b) *Sentido de la obediencia*

El canon presenta unas sólidas bases teológicas y, en concreto, cristológicas y bíblicas, para fundamentar el alcance de la profesión del consejo evangélico de obediencia, y dar sentido a las obligaciones normativas.

1) *Con espíritu de fe y de amor*

El canon reproduce también las bases doctrinales y, concretamente, espirituales, de *Perfectae caritatis* 14. Abrazar la obediencia en espíritu de fe y de amor es la primera condición para comprender todo el significado del canon, pues «con el consejo evangélico de obediencia, la persona consagrada se inserta en el camino de obediencia al Padre, a través de las mediaciones humanas, con todos los riesgos que éstas implican. Pero más allá de todas las mediaciones, existe un proyecto de amor de Dios. Este proyecto sólo se puede captar en la fe. Solo en la fe encuentra su sentido el consejo evangélico»¹⁰¹.

Ciertamente, también la profesión de castidad y de pobreza ha de ser abrazada en espíritu de fe y de amor, pero el legislador ha querido mencionar expresamente aquí esta motivación espiritual, sobrenatural, por entender que sólo la fe puede hacer que el religioso vea en el mandato del superior la presencia de la voluntad de Dios¹⁰².

100. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema Codicis Iuris Canonici, iuxta animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiarum necnon Superiorum Institutuum vitae consecratae recognitum* (Patribus Commissionis reservatum), Libreria Editrice Vaticana 1980, p. 128.

101. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna 1991, p. 42.

102. Cf. J. TORRES, *Commentario ai Canoni 573-606. Norme comuni a tutti gli istituti*, Roma 1988, p. 95.

Además, la fe y el amor son necesarias no sólo para emitir la profesión del consejo evangélico de obediencia, sino para permanecer en su práctica diaria, pues «el amor hace libre y fecunda la entrega de la propia voluntad»¹⁰³, y al mismo tiempo se puede afirmar que la obediencia es fundamentalmente un acto de amor, cuya racionalidad más profunda se deriva de la fe y de la confianza en Dios¹⁰⁴.

2) *En el seguimiento de Cristo obediente hasta la muerte*

El canon retoma igualmente la base cristológica de la obediencia propuesta en *Perfectae caritatis* 14, abreviando las referencias bíblicas.

De ahí que la mención de Cristo obediente hasta la muerte no se trate de una mera apostilla doctrinal o espiritual a un texto normativo, sino de recordar a quien libremente profesa la obediencia evangélica públicamente su deber de ser manifestación radical de la misma obediencia de Cristo, que es la que inspira el ordenamiento canónico en todo su conjunto, pero que la vida consagrada manifiesta en sus rasgos más primordiales y con más claridad y nitidez.

El seguimiento de Cristo hasta la Cruz, como base del consejo evangélico de obediencia, recuerda a la persona consagrada que la obediencia conlleva un carácter sacrificial, de renuncia y entrega, libre y voluntaria, que se hace de la propia vida. «A ejemplo de Cristo, el religioso debe hacer que su libertad desemboque en una obediencia plenamente asumida. Jesús ha reivindicado una profunda libertad en la entrega de sí mismo; esta libertad debe manifestarse igualmente en la ofrenda que el religioso hace de sí mismo a Cristo y al Padre. Cuando la obediencia se asume voluntariamente, también se vive como una profundización de la propia libertad. Lejos de reprimir la personalidad, el Padre quiere desarrollarla en una libertad auténticamente filial»¹⁰⁵.

3) *A los superiores legítimos, que hacen las veces de Dios*

Ciertamente, «lo que es característico de la obediencia en los institutos de vida consagrada es el modo en que la voluntad de Dios es mediada. El canon, expresando un principio jurídico, habla de la sumisión de la propia voluntad a los superiores legítimos, cuando actúan haciendo las veces de Dios, según las constituciones»¹⁰⁶. El canon ofrece una pequeña dificultad hermenéu-

103. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001, p. 161.

104. Cf. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 190.

105. J. GALOT, *La fonte evangelica della vita consacrata. III. L'impegno all'obbedienza*, en «Vita Consacrata» 21 (1985) 723.

106. S.L. HOLLAND, *Commentary to c. 601*, en *The Code of Canon Law: A Text and Commentary* (Commissioned by the Canon Law Society of America), J.A. CORIDEN, Th. J. GREEN, D.E. HEINTSCHEL (eds.), Washington-New York 1985, p. 466.

tica, pues de hecho son posibles dos interpretaciones distintas del inciso «*vices Dei gerentes*».

Por un lado es posible interpretarlo como si la persona consagrada tuviera que reconocer en la voluntad de sus superiores no la voluntad de una persona que merece respeto, admiración o sumisión, sino la voluntad de Dios, con todas las disposiciones subjetivas que ello implica; ésta es la interpretación tradicional y más seguida tanto en la literatura espiritual como en la doctrina canónica¹⁰⁷. Así, por ejemplo, Gambari sostiene que «la afirmación del canon de que los Superiores hacen las veces de Dios y son sus representantes, es fundamental y confiere sentido al consejo de obediencia, que precisamente obliga a someter la voluntad a los superiores legítimos, *que hacen las veces de Cristo*»¹⁰⁸.

Pero, también cabe otra interpretación que consideramos más apropiada en este contexto. Y es que la obligación de obediencia sólo existe cuando el superior manda *haciendo las veces de Dios*, es decir, cuando manda en virtud de la potestad que ha recibido de la Iglesia para gobernar a los miembros del instituto según las Constituciones. Así afirma D.J. Andrés que «la obediencia obliga a la sumisión de la voluntad para con los legítimos Superiores, que hacen las veces de Dios cuando ponen preceptos según las Constituciones (...) si el superior las desborda al mandar, ni hace las veces de Dios, ni hay obligación de obedecerle»¹⁰⁹. De la misma opinión es V. Dammertz, quien sostiene que si bien el canon recoge las líneas fundamentales de *Perfectae caritatis* 14, «añade la precisión —necesaria para un texto jurídico— por la que se define que la afirmación de que los superiores son representantes de Dios vale únicamente cuando éstos mandan en conformidad con las constituciones»¹¹⁰.

El canon propone garantías tanto para el superior como para el consagrado, pues, en continuidad con la tradición y la experiencia de la vida consagrada en la Iglesia, es preciso reconocer que «hay que desterrar la idea tan extendida de que “el Superior es la voz de Dios”. La frase ha tenido éxito, especialmente entre las religiosas, pero no es exacta. Para empezar, Dios no se equivoca, los superiores sí. Son *vice gerentes* de Dios. Por eso tienen que estar en contacto con Él, vivir a la escucha, mediante la oración y el discernimiento, para ser intérpretes fidedignos de su voluntad»¹¹¹.

107. J. TORRES, *Commentario ai Canoni 573-606...*, cit., p. 96.

108. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 95.

109. D.J. ANDRÉS, *El derecho de los religiosos. Comentario al Código*, Madrid 1985, p. 33; cf. también V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 41.

110. V. DAMMERTZ, *La nuova figura del superiore*, en *Il nuovo Diritto dei religiosi*, Roma 1984, p. 136.

111. J. FERNÁNDEZ CASTAÑO, *La vida religiosa...*, cit., p. 21. Cf. también M.A. ASIÁIN, *Obediencia*, en «Diccionario Teológico de Vida Consagrada», Madrid 1990, p. 1193.

La cuestión es ciertamente delicada, pero es importante subrayar que precisamente la interpretación del inciso no debe impedir la recta comprensión de la obediencia, que, como veremos, tiene un amplio alcance normativo.

c) *Alcance normativo*

Para comprender correctamente el objeto del voto de obediencia, es fundamental reconocer la relación y distinción entre el voto y la virtud de la obediencia, entre derecho y moral¹¹². Esta relación ha sido muy estrecha en la historia del derecho canónico y de la moral. Sin embargo, sin negar la necesaria vinculación entre ambos, nos parece más conveniente limitarnos aquí al campo del derecho, ya que «desde el punto de vista del derecho, no se puede hablar nunca con propiedad de obligación bajo pena de pecado mortal o venial. El pecado es un concepto moral, en el que el sujeto tiene un papel fundamental. Desde el punto de vista del derecho, se podrá hablar de derecho, o de falta de derecho o de ejecución. Esta distinción, frecuentemente olvidada, nos puede ayudar a resolver el problema que se refiere a la facultad de los superiores para mandar actos internos. Quizá sea más lógico no aceptar tan fácilmente, como se ha hecho a menudo, una facultad semejante. Parece, por ejemplo, inaceptable que un superior pueda mandar actos internos que presuponen una elección personal íntima. Por ejemplo, mandar que una persona haga un acto de contrición, o que se confiese o que celebre la Misa»¹¹³.

Por eso nos detenemos ahora en analizar las consecuencias jurídicas de haber profesado el consejo evangélico de obediencia mediante votos u otros vínculos sagrados. Veremos tres elementos: en primer lugar, la obligación de someter la propia voluntad; en segundo lugar, la cuestión de los superiores legítimos como destinatarios del voto, y por último, la determinación constitucional del voto de obediencia claramente establecida por el canon 601.

1) *La sumisión de la propia voluntad*

Al especificar que existe la obligación de someter la propia voluntad a los superiores, la doctrina debate si nos encontramos ante una clara distinción entre el voto y la virtud y si el legislador no se está refiriendo a algo propio del fuero

112. Conviene notar que Santo Tomás, en la q. 186 (de la *S. Th.* II-II), trata específicamente del voto de obediencia, mientras que las qq. 104, 105 y 106 tratan de la virtud de la obediencia, como virtud cristiana. Sin embargo, los canonistas aplican los textos indistintamente al voto de obediencia y a sus consecuencias morales y jurídicas.

113. L.M. BOMBIN, *L'obbedienza religiosa nel Diritto Canonico*, en *Autorità e Obbedienza nella vita religiosa*, Istituto Claretiano di Teologia della vita religiosa (Ed.), Milano 1978, p. 330.

interno, cuando en realidad en el ámbito jurídico sólo es digno de ser tenido en cuenta lo que pertenece al fuero externo.

El texto del canon especifica en qué consiste este ejercicio de la obediencia con palabras claras y precisas: la «sumisión de la voluntad».

Efectivamente, la sumisión a un hombre más allá de lo mandado hace entender que la profesión de la obediencia en un instituto de vida consagrada supone, según *Perfectae caritatis* 14, la «entrega de la voluntad» y la «sumisión a los superiores»; el canon resume estos dos conceptos magistralmente en una formulación incomparablemente sucinta y precisa a la vez: *la sumisión de la voluntad*. La expresión hace entender cómo no se trata de una genérica «entrega», que corre el riesgo de quedar indeterminada, o de una sumisión a personas humanas, externa solamente, sino de un auténtico acto interior de la persona humana mediante el cual se rige no por su misma voluntad, sino por la voluntad de otra persona, a la que se somete consciente y libremente y por razones sobrenaturales. Una definición de obediencia escrita por una santa religiosa de nuestro tiempo nos parece clarificadora a este respecto: «Obediencia es la libre sumisión de una voluntad a otra, de tal modo que las dos voluntades son una. Sólo un ser que tenga poder sobre su voluntad, es decir, una persona, puede obedecer. Lo que no es libre no es apto para ello»¹¹⁴.

Aquí hay que hacer aún otra pequeña precisión; se habla de sumisión *de la voluntad* porque lo que cuenta es la *efectividad* de la obediencia, es decir, que se siga lo mandado, de lo cual responsable directo es la voluntad de la persona, que se debe someter no a su propio arbitrio, sino a la voluntad de otro en su calidad de superior¹¹⁵. No se habla, en cambio, a diferencia de la fuente conciliar de *Perfectae caritatis* 14, de la «inteligencia» y «otros dones de la naturaleza y de la gracia», por sobriedad legislativa y porque, aunque es lo ideal y deseable para una verdadera obediencia que construya a la persona en el amor y le haga madurar, a efectos prácticos de obediencia y especialmente en lo que se refiere a su dimensión jurídica¹¹⁶, lo que principalmente cuenta es la ejecución de lo mandado y no la comprensión, acuerdo, aprobación, convicción personal de quien obedece.

Sin embargo, esto no significa que el religioso no pueda, más aún, no deba apelar a la voluntad de Dios para justificar su no obediencia al mandato del superior. No podemos dejar de reconocer que «si la voluntad de Dios se pudiera encerrar y objetivar definitiva y exhaustivamente en una serie de leyes, normas e instituciones, en una “orden” instituida y definida para siempre, la Iglesia acabaría petrificándose»¹¹⁷. No se hubieran dado nunca las reformas dentro de las

114. E. STEIN, *Obras selectas*, Burgos 1998, p. 252.

115. Cf. J. TORRES, *Commentario ai canoni 573-606...*, cit., p. 96.

116. Cf. S. M. ALONSO, *La vida consagrada*, Madrid 81985, pp. 265-271.

117. R. CANTALAMESSA, *Obediencia*, Valencia 2000, p. 45.

órdenes religiosas, ni habrían surgido innumerables institutos ni nuevas formas de vida consagrada¹¹⁸, pues «precisamente de la voluntad de Dios sobre las personas singulares — voluntad a la que, cuando es suficientemente percibida, hay que obedecer— surgen en la Iglesia diversas formas de vivir el único misterio de Cristo»¹¹⁹.

2) *Los superiores legítimos*

El ejercicio de la obediencia está limitado en primer lugar en referencia a las autoridades a las cuales se debe obedecer: el religioso sólo debe obediencia, en virtud del voto, a sus superiores legítimos. Por ello es importante definir quiénes son los superiores legítimos a quienes la persona consagrada debe obediencia en virtud de la profesión.

Por superiores legítimos se deben entender aquellas personas que, según las normas del derecho universal y propio de cada instituto, gozan de potestad sobre el instituto y sus miembros, y, de modo especial, el Sumo Pontífice, como supremo superior, puesto que el can. 590 establece claramente que el Santo Padre es la autoridad suprema para todos los Institutos de vida consagrada y, por tanto, es también el Superior supremo para cada uno de sus miembros:

«§ 1. Los institutos de vida consagrada, precisamente por dedicarse de un modo especial al servicio de Dios y de toda la Iglesia, se hallan sometidos por una razón peculiar a la autoridad suprema de ésta.

§ 2. Cada uno de sus miembros está obligado a obedecer al Sumo Pontífice, como a su Superior supremo, también en virtud del vínculo sagrado de obediencia».

Los superiores internos de un Instituto son el superior general, el provincial y el local. Ellos, junto con los Capítulos, tienen, según el c. 596 § 1, la potestad que determinan el derecho universal y las Constituciones. Conviene recordar que «en sentido estricto, por tanto, no son *superiores* ni los capítulos, ni los que pertenecen a la jerarquía externa, ni los que ejercen una potestad delegada»¹²⁰.

Además, según el c. 596 § 2, los mismos Superiores y Capítulos de los institutos religiosos clericales de derecho pontificio gozan también de la potestad eclesiástica de régimen, no sólo para el fuero externo sino también para el inter-

118. Casos significativos a este respecto son, por ejemplo, el de Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz, San Pedro de Alcántara, y un largo etcétera; más recientemente el de la Madre Teresa de Calcuta, quien después de dejar su instituto, fundó las Misioneras de la Caridad.

119. C. IZQUIERDO, *Notas para la comprensión de la obediencia del sacerdote diocesano, en La formación de los sacerdotes en las circunstancias actuales*. XI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona 1990, p. 686.

120. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., p. 198.

no. No nos detenemos aquí en la complicada y discutida cuestión de la naturaleza de la potestad de los superiores religiosos. Para nuestro estudio no nos añade nada significativo, pues tratamos de esclarecer los vínculos de obediencia y los ámbitos de libertad, que son independientes tanto de la naturaleza de la potestad de que goce el superior correspondiente, como del origen de dicha potestad. Por eso nos permitimos remitir a estudios interesantes; la mayoría de ellos llegan a la conclusión de que ambas cuestiones siguen abiertas, ya que así las dejó intencionadamente el legislador¹²¹. Además, ambas cuestiones están estrechamente vinculadas con la recta comprensión de la potestad de gobierno en la Iglesia y con el debate teológico-canónico que está detrás del c. 129¹²².

Para comprender el significado del canon 601, conviene aclarar que Superiores legítimos son aquellos que han sido legítimamente designados, es decir, en conformidad con el derecho común y con el propio, y aquellos que ejercen su cargo dentro de la legitimidad, como sostiene el c. 617, que comentaremos más adelante¹²³. Así el c. 622 define que el Superior general tiene potestad sobre todas las provincias, casas y miembros del Instituto, mientras que los demás superiores tienen potestad únicamente dentro de los límites de su cargo.

Un caso especial es el del religioso elevado a la dignidad episcopal. Como veíamos antes, para manifestar el primado del deber de comunión, y para manifestar la comunión jerárquica¹²⁴, el canon 705 establece claramente que:

«El religioso elevado al episcopado sigue siendo miembro de su instituto, pero, por el voto de obediencia, está sometido exclusivamente al Romano Pontífice, y no le obligan aquellos deberes que él mismo juzgue prudentemente como incompatibles con su condición».

121. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., pp. 150-154; B. SENOFONTE, *La potestas negli Istituti di vita consacrata (Canon 596, 617, 618)*, en «Monitor Ecclesiasticus» (1992) 308-318; S. ARA, *La potestad de gobierno en los institutos de vida consagrada*, en «Laurentianum» 32 (1991) 371-407; E. McDONOUGH, *The potestas of Canon 596*, en «Antonianum» 43 (1988) 551-606; P.G. MARCUZZI, *Natura della potestà degli Istituti di vita consacrata*, en «Monitor Ecclesiasticus» (1985) 103-118.

122. Cf. A. CELEGHIN, *Origine e natura della Potestà sacra. Posizioni post-Conciliari*, Brescia 1987; A. VIANA, *Comentario a los cc. 129-132*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Pamplona 1996, vol. I, pp. 837-858; V. DE PAOLIS, *La potestà di governo nella Chiesa. Gli uffici ecclesiastici (cc. 129-146)*, en *I religiosi e il nuovo Codice di Diritto Canonico*, Atti della XXIII Assemblea CISM, Roma 1984, pp. 31-63. G. GHIRLANDA, *De natura, origine et exercitio potestatis regiminis iuxta novum Codicem*, en «Periodica» 74 (1985) 109-164.

123. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., p. 162.

124. Cf. c. 375 § 2: «Por la consagración episcopal, junto con la función de santificar, los Obispos reciben también las funciones de enseñar y regir, que, sin embargo, por su misma naturaleza, sólo pueden ser ejercidas en comunión jerárquica con la cabeza y con los miembros del Colegio».

No podemos olvidar los vínculos especiales que existen entre los Obispos y los religiosos residentes en sus diócesis¹²⁵. Hablamos de vínculos especiales, pues «el Obispo no es *Superior*, en el sentido propio que lo es el Romano Pontífice»¹²⁶; el Código distingue, creemos que intencionadamente, entre el deber de obediencia en virtud del voto, tal como se recoge en el can. 590 § 2, y el deber de sumisión y respeto, que se define en el can. 678 § 1:

«Los religiosos están sujetos a la potestad de los Obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado».

Por estos motivos, De Paolis afirma que «los religiosos deben reconocer, ante todo, la dignidad del Obispo en el ámbito de su diócesis: a él deben, por tanto, respeto devoto y obediencia, siempre. El es el pastor que el Espíritu Santo ha puesto para regir la Iglesia santa de Dios. Él es sucesor de los Apóstoles y, en cuanto miembro del Colegio episcopal, manifiesta también la Iglesia universal»¹²⁷.

3) *La determinación constitucional del voto de obediencia*

Finalmente es importante esclarecer el significado de la cláusula «cuando mandan según las Constituciones» del canon 601. La obligación de obedecer a los Superiores legítimos tienen un límite muy claro y preciso: las constituciones propias de cada instituto. La diversidad de institutos y dentro de ella la diversidad de carismas, hacen necesario que sean las constituciones quienes determinen el objeto propio de los vínculos sagrados, su alcance concreto según las características y el fin propio de cada instituto, y el modo de profesarlos¹²⁸. Concretamente el can. 587 § 1 prescribe que uno de los contenidos específicos de las Constituciones de cada instituto ha de ser precisamente el objeto de cada uno de los votos o vínculos sagrados:

«Para defender con mayor fidelidad la vocación e identidad de cada instituto, en el código fundamental o constituciones de cada uno de ellos deben contenerse, además de los que se ordena observar en el can. 578, las normas fundamentales sobre el gobierno del Instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos así como el objeto propio de los vínculos sagrados».

125. Cf. D.J. ANDRÉS, *El derecho de los Religiosos...*, cit., pp. 533-545.

126. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., p. 144.

127. V. DE PAOLIS, *Comentario al c. 678*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1725.

128. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., pp. 155-156; E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 95.

El can. 576 determina la autoridad competente para regular la práctica de los consejos evangélicos en la Iglesia:

«Corresponde a la autoridad competente de la Iglesia interpretar los consejos evangélicos, regular con leyes su práctica y determinar mediante la aprobación canónica las formas estables de vivirlos, así como también cuidar por su parte de que los institutos crezcan y florezcan según el espíritu de sus fundadores y las sanas tradiciones».

Por este motivo, en el §2 del can. 587, el legislador ha querido dejar claro que:

«Este código es aprobado por la autoridad competente de la Iglesia, y sólo con su consentimiento puede modificarse».

Se establecen, así, límites precisos a la autoridad del superior, y en concreto a su ejercicio de la misión de gobierno. En algunas Constituciones existen fórmulas concretas que los Superiores deben usar cuando tienen intención de dar un mandato en virtud del voto de obediencia. No se trata de una mera formalidad, pues «en realidad son una invitación a ser prudentes, a tener en cuenta la fragilidad humana y a proteger también los derechos de los miembros, desde el momento que a un mandato formal de obediencia están vinculadas normalmente consecuencias de gran relevancia, sin excluir incluso la dimisión del Instituto»¹²⁹.

Además, el can. 598 §1 establece que el modo concreto de profesar los consejos evangélicos debe venir determinado en las Constituciones:

«Teniendo en cuenta su carácter y fines propios, cada instituto ha de determinar en sus constituciones el modo de observar los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, de acuerdo con su modo de vida».

Se refiere aquí el legislador a la posibilidad de profesar los consejos con votos u otros vínculos sagrados. No olvidemos que este canon se enmarca dentro de las normas comunes a todos los institutos de vida consagrada. Entre ellos, hay diferencias precisamente respecto al modo de profesar los consejos evangélicos: los miembros de los institutos religiosos profesan los consejos evangélicos con votos públicos, mientras que, en líneas generales, los institutos seculares profesan los consejos evangélicos con otro tipo de vínculo sagrado distinto del voto, aunque el c. 712¹³⁰ deja abierta la posibilidad de que los miembros de Institutos seculares puedan emitir cualquier tipo de vínculo sagrado.

129. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, pp. 41-42.

130. «Sin perjuicio de las prescripciones de los cc. 598-601, las constituciones han de establecer los vínculos sagrados con los que se abrazan los consejos evangélicos en el instituto, y determinarán las obligaciones que nacen de esos vínculos, conservando en el modo de vivir la secularidad propia del instituto».

Respecto a los miembros, el mismo can. 598 §2 urge no sólo la observancia fiel de los consejos profesados, sino de todo lo contenido en el derecho propio de cada Instituto:

«Todos los miembros no sólo deben observar fiel e íntegramente los consejos evangélicos, sino también ordenar su vida según el derecho propio del instituto, y esforzarse así por alcanzar la perfección de su estado».

No podemos olvidar que la incorporación a un instituto de vida consagrada no debe ser leída en clave simplemente socio-comunitaria, sino que la incorporación se produce por una especial vocación y carisma del Espíritu Santo dado al fiel. La obediencia a los superiores legítimos y a las constituciones es la mejor garantía de fidelidad a Dios y de crecimiento creativo y gozoso en el carisma. En función de ello existe la obediencia y por este motivo, existe un binomio indisoluble formado por la obediencia y las constituciones.

En consecuencia, la persona consagrada no debe obedecer a los superiores en todo lo que éstos manden según les plazca, sino según el carisma, fines, medios propios, etc. del instituto de vida consagrada, que está recogido y plasmado principalmente en las constituciones. El fin propio del voto de obediencia no es la simple sumisión de la voluntad como vaciamiento de sí o anulación, sino la orientación y dedicación plena de la persona llamada por Dios al fin de la Iglesia según un determinado carisma, cuyas Constituciones para garantía de todos, han sido aprobadas por la autoridad competente de la Iglesia y, en consecuencia, tienen valor de ley particular de la Iglesia (pontificia o diocesana, según los casos) para los miembros del Instituto¹³¹.

Conviene recordar que la obediencia no está limitada a la literalidad de las constituciones del instituto, pues en las constituciones se recogen fundamentalmente la mente y propósitos de los fundadores acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de los institutos y sus sanas tradiciones. Por tanto, en todo aquello que según la letra y el espíritu de las constituciones se refiere al patrimonio del instituto¹³², el miembro debe someter su voluntad cuando así le viene mandado por los legítimos superiores, con el objetivo de hacer visible su observancia fiel de los fines y espíritu propios del instituto¹³³.

Es aquí donde se puede apreciar con mayor nitidez la especificidad de la profesión pública del voto de obediencia en un instituto de vida consagrada, que

131. Cf. J. SUNDARA RAJ, *La naturaleza jurídica de las Constituciones religiosas en la Ley de la Iglesia*, en «Cistercium» 190 (1992) 431-481.

132. Cf. c. 578: «Todos han de observar con fidelidad la mente y los propósitos de los fundadores, corroborados por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto».

133. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *Comentario al c. 578*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, pp. 1408-1409.

tiene matices nuevos y específicos; porque la sola vivencia o profesión del consejo, aun dejando a salvo la obligación genérica de obediencia de todos los fieles de la que hemos hablado, no tiene el mismo alcance que el hecho de hacerlo en un instituto de vida consagrada. En aquel caso el consejo está en función de la propia santidad, de fines apostólicos o carismáticos; en el de un instituto de vida consagrada, además de todo eso, está en función de un fin institucional, según el carisma propio que se expresa en las Constituciones aprobadas por la Iglesia.

El Capítulo IV *De las obligaciones y derechos de los institutos y de sus miembros*, se abre con un canon muy denso, el 622:

«Los religiosos han de tener como regla suprema de vida el seguimiento de Cristo tal y como se propone en el Evangelio y se expresa en las constituciones de su propio instituto».

Si bien no se mencionan explícitamente aquí las obligaciones que se derivan de la profesión de los consejos de pobreza, castidad y obediencia, puede considerarse que están incluidos en la mente del legislador, pues anteriormente ha insistido en las Normas comunes a todos los institutos de vida consagrada, en la necesidad de determinar el objeto y el modo de los consejos evangélicos en las constituciones¹³⁴.

2. Sentido y alcance de la obediencia a la luz de los cc. 617-619

El art. 1 *De los Superiores y de los Consejos*, dentro del Capítulo III *Del gobierno de los institutos*, se abre con tres cánones que regulan fundamentalmente el modo cómo los superiores han de ejercer su función de gobierno¹³⁵. Aunque estos cánones están dentro del título *De religiosis*, sus prescripciones y recomendaciones son ciertamente aplicables a todos los moderadores de institutos de vida consagrada.

Como decíamos antes, en el c. 618 nos encontramos de nuevo con un reflejo muy claro, que prácticamente es una transcripción, del tercer párrafo de *Perfectae caritatis* 14.

134. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *Comentario al Capítulo IV. De las obligaciones y derechos de los institutos y de sus miembros*, en *Código de Derecho Canónico*, Edición anotada por P. LOMBARDAÍA, J.I. ARRIETA, Pamplona 2001, p. 451. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., pp. 109-110. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., pp. 266-267.

135. Cf. F. D'OSTILIO, *L'esercizio della sacra potestà negli istituti religiosi*, Città del Vaticano 2000; D.J. ANDRÉS, *Los Superiores religiosos según el Código. Guía de súbditos y de Superiores*, Madrid 1985; J. TORRES, *Il governo degli Istituti. Superiori e consigli. Commentario ai canoni 617-630*, Roma 1996; A. BONI, *Gli Istituti religiosi e la loro potestà di governo (c. 607-c. 596)*, Roma 1989.

«Ejerzan los superiores con espíritu de servicio la potestad que han recibido de Dios por ministerio de la Iglesia. Por tanto, mostrándose dóciles a la voluntad de Dios en el cumplimiento de su función, gobiernen a sus súbditos como a hijos de Dios, fomentando su obediencia voluntaria con respeto a la persona humana, escúchenles de buena gana y fomenten sus iniciativas para el bien del instituto y de la Iglesia, quedando sin embargo siempre a salvo su autoridad de decidir y mandar lo que deba hacerse».

a) *Iter del canon 618*

Vamos a recorrer el iter de este canon en las sucesivas sesiones del grupo de estudio para comprobar cómo se fueron incorporando o modificando los distintos elementos del texto conciliar. Nos parece importante recordar aquí el texto conciliar que el legislador ha tomado como base de este canon:

«Los superiores tendrán que dar cuenta a Dios de las personas que les han sido confiadas (cf. Heb 13, 17). Por eso han de ejercer la autoridad buscando la voluntad de Dios en el desempeño de su misión, con espíritu de servicio a los hermanos, de manera que manifiesten el amor con que Dios los ama. Tienen que dirigir a sus súbditos como a hijos de Dios, respetando la persona humana y favoreciendo su sumisión voluntaria. Por tanto, han de dejarles sobre todo la libertad debida en cuanto al sacramento de la reconciliación y la dirección de conciencia. Deben llevar a sus hermanos a colaborar con una obediencia activa y responsable en la realización de sus funciones y en la aceptación de sus proyectos. Los superiores, pues, han de escuchar con agrado a sus hermanos y fomentar su colaboración para el bien del instituto y de la Iglesia. Queda, sin embargo, en pie su autoridad de decidir y mandar lo que hay que hacer».

El canon 2 del Esquema presentado en la Sesión del grupo de estudio *De Institutis perfectionis*, celebrada del 24 al 29 de marzo 1969, refleja ya la preocupación de la Comisión de subrayar, como hizo el Concilio Vaticano II, el espíritu de servicio que debe animar todo el ejercicio de la potestad de gobierno en la vida religiosa. Explícitamente se menciona la cita bíblica de Mt 20, 26, como fundamento de esa característica esencial a la potestad de los superiores religiosos:

«Recuerden los superiores que la potestad que les ha sido dada no es para dominar a los súbditos sino para servirles en el Señor, siguiendo el ejemplo de Cristo y su indicación: “Quien quiera ser el mayor entre vosotros, sea vuestro servidor” (Mt 20, 26). Así han de tratar a los súbditos como hijos y hermanos en Cristo, y han de trabajar para que, con la exhortación y la admonición, los aparten de lo ilícito y los conduzcan a lo más perfecto con la palabra y el ejemplo, y guardando la debida observancia, trátenlos con benignidad y caridad, como conviene

a los hijos de Dios, de modo que sin aspereza se conserve la disciplina saludable y necesaria»¹³⁶.

El canon 3 del esquema propuesto en la VII sesión celebrada del 29 de septiembre al 4 de octubre de 1969, recoge la primera parte del texto, y pasa a reiterar todas las recomendaciones que *Perfectae caritatis* 14 hacía a los superiores respecto al ejercicio de su potestad en el gobierno de sus comunidades o institutos:

«La potestad de la que son investidos los moderadores para discernir y ordenar lo que se debe hacer, les es concedida, no para que dominen sobre aquellos que tienen sometidos, sino para que estén a su servicio y les sirvan en el Señor, según el ejemplo y el mandato de Cristo: “Quien quiera ser grande entre vosotros, se haga vuestro siervo” (Mt 20, 26). Los moderadores, por tanto, dóciles a la voluntad de Dios en la realización de su oficio, ejerzan su autoridad de tal manera que expresen la caridad con que Dios los amó. Guíen a aquellos que les están sometidos como hijos de Dios y con el respeto de la persona humana, promoviendo su sumisión voluntaria. Lleven a sus hermanos a tal punto que ellos en la realización de sus propias tareas y con sus iniciativas cooperen con obediencia activa y responsable; escúchenlos de buena gana y promuevan su colaboración para el bien del instituto y de la Iglesia»¹³⁷.

Los consultores hacen dos pequeñas observaciones, que son integradas en el texto. La primera es proponer que se especifique que es Dios quien concede la potestad a los superiores, de manera que el texto se inicie con la afirmación «la potestad de la que son investidos los moderadores para discernir y ordenar lo que se deba hacer, les es concedida por Dios...». Y una segunda es cambiar el tiempo del verbo, de pasado a presente (se cambia *dilexit* por *diligit*), en la frase «ejerzan su autoridad de tal manera que expresen la caridad con que Dios los amó». La propuesta es aceptada porque el texto conciliar dice «los ama» en presente, y parece mejor conservarlo. El canon originalmente tercero queda aprobado como canon segundo¹³⁸.

Este texto corregido será el canon 26 del Esquema publicado en 1977¹³⁹.

En la VI sesión celebrada del 8 al 13 de octubre de 1979, el texto sufre algunas modificaciones importantes. En el texto propuesto, aquí es el canon 7, se abrevia la primera parte, se suprime la cita bíblica. Y en la segunda parte, la frase «Guíen a aquellos que les están sometidos como hijos de Dios y con el respe-

136. «Communicationes» 25 (1993) 284.

137. «Communicationes» 26 (1994) 33.

138. Cf. *ibid.*, 37.

139. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema Canonum de Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum* (reservatum), Typis Polyglottis Vaticanis 1977, p. 8.

to de la persona humana, promoviendo su sumisión voluntaria. Lleven a sus hermanos a tal punto que ellos en la realización de sus propias tareas y con sus iniciativas cooperen con obediencia activa y responsable», es sustituida por «Guíenlos como hijos de Dios y con el respeto de la persona humana, promuevan su sumisión voluntaria»¹⁴⁰.

En las discusiones del día 11 de octubre, tras recoger algunas de las observaciones de los consultores, se propone un nuevo texto, en el que se añade que la potestad se recibe por el ministerio de la Iglesia y se subraya, siguiendo también al Concilio (PC 14), la autoridad que tienen los superiores para decidir y mandar lo que ha de hacerse:

«Los superiores ejerzan en espíritu de servicio a sus hermanos la potestad que han recibido de Dios por el ministerio de la Iglesia. Dóciles a la voluntad de Dios en la realización de su oficio, guíen a sus súbditos como a hijos de Dios y con respeto a la persona humana, promuevan su obediencia voluntaria; escúchenles de buena gana y promuevan sus iniciativas para el bien del Instituto y de la Iglesia, permaneciendo firme su autoridad para decidir y mandar lo que ha de hacerse»¹⁴¹.

Los consultores proponen dos enmiendas, que son aceptadas. Una la supresión de la expresión *pro fratribus* (a sus hermanos) y otra la sustitución de *voluntariam subiectionem* por *voluntariam oboedientiam*. Con las dos correcciones el texto es aprobado por unanimidad¹⁴². Este será el texto del canon 544 del Esquema de 1980¹⁴³, y más tarde del canon 618 del Código.

b) *El perfil de superior religioso dibujado en los cc. 618-619*

Después de ver el iter jurídico del canon 618, queremos recoger los comentarios más significativos, para nuestro tema, de la doctrina acerca del mismo, y también del c. 619, pues en ambos cánones se recogen las obligaciones jurídico-pastorales de los Superiores religiosos en el desarrollo de su ministerio y en el ejercicio de su potestad. Con respecto al Código de 1917, son dos cánones totalmente nuevos, que pretenden definir mejor el modo cómo los superiores han de ejercer su función de gobierno. Las fuentes de estos cánones son fundamental-

140. Cf. «Communicationes» 12 (1980) 145.

141. *Ibid.*, 146.

142. *Ibid.*

143. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema Codicis Iuris Canonici, iuxta animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiasticorum necnon Superiorum Institutum vitae consecratae recognitum* (Patribus Commissionis reservatum), Libreria Editrice Vaticana 1980, pp. 131-132.

mente conciliares, y en concreto el Decreto *Perfectae caritatis*¹⁴⁴. Veremos cómo el legislador confía al Superior religioso el promover una forma de obediencia voluntaria, fomentando las iniciativas de los súbditos y respetando a las personas.

1) *Espíritu de servicio*

Ante todo hay que señalar que el canon 618 se inicia con una clara defensa del *espíritu de servicio* como forma habitual de ejercer el gobierno por parte de los superiores. Como hemos visto en el iter de este canon, el espíritu de servicio como clave fundamental para definir el gobierno de los superiores religiosos, fue una constante en todas las redacciones del canon. Además, no hay que olvidar que el servicio en el ejercicio de la potestad, el sentido ministerial de la potestad de gobierno, es una de las líneas teológicas más dominantes en todos los documentos del Concilio Vaticano II, que queda, además, recogida en uno de los principios para la revisión del Código, aprobados por la Asamblea General del Sínodo de Obispos de 1967. El texto resumido del sexto principio rezaba así:

«En razón de la igualdad fundamental de todos los fieles, y de la diversidad de funciones y cargos que radica en el mismo orden jerárquico de la Iglesia, conviene que se definan adecuadamente y se protejan los derechos de las personas. Esto hará que los actos de potestad aparezcan más claramente como un servicio, se dé una base más sólida al empleo del poder, y se eliminen los abusos»¹⁴⁵.

Por ello, se puede afirmar, en conformidad con dicho principio, que «allá donde el servicio a los fieles, a unos determinados fieles, lo requiera, la potestad eclesiástica lejos de ser absoluta, está sometida a los legítimos ámbitos de autonomía del fiel, y en este caso, de las propias instituciones a las que el fiel libremente se adhiere»¹⁴⁶. Esta fuerte afirmación del espíritu de servicio no disminuye para nada la obligación que tiene el superior de ejercer la potestad que le es propia. Precisamente ejercerla así es el mayor servicio que puede y debe hacer a sus hermanos de comunidad¹⁴⁷.

Después de afirmar la clave del espíritu de servicio, el canon afirma que «la potestad de los superiores viene de Dios por el ministerio de la Iglesia». Como ha señalado V. Dammertz, «puede parecer un poco extraño, pero no ha-

144. Cf. D.J. ANDRÉS, *Le innovazioni nel Libro II parte III del nuovo Codice di Diritto Canonico sugli IVC e sulle SVA (cc. 573-746)*, en «Vita Consacrata» (1983) 562.

145. *Prefacio*, en *Código de Derecho Canónico...*, cit., p. 63.

146. T. RINCÓN-PÉREZ, *La justa autonomía y la exención canónica de los institutos de vida consagrada*, en A. VIANA (dir.), *La dimensión de servicio en el gobierno de la Iglesia*, Pamplona 1999, p. 242.

147. Cf. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 188.

brá sido sin intención, que esta afirmación se haga aquí, en el contexto del c. 618 que habla del carácter de servicio propio de este oficio, y que se haga, casi incidentalmente, en una proposición subordinada como para crear el indispensable contrapeso»¹⁴⁸.

La afirmación canónica tiene un gran alcance: dirime una controvertida cuestión, afirmando que «el derecho que los superiores tienen a ejercer la autoridad dentro del Instituto, no tiene su fuente simplemente en la profesión de la obediencia, sino en la Iglesia que ha erigido canónicamente el instituto»¹⁴⁹.

2) *Docilidad a la voluntad de Dios*

Por estos motivos —el canon utiliza el término *igitur*, «por tanto»— los superiores deben gobernar a sus súbditos *mostrándose dóciles a la voluntad de Dios*. En el texto de *Perfectae caritatis* 14 la docilidad a la voluntad de Dios de los superiores en el desempeño de su oficio, era el modo que se proponía para poder ejercer su autoridad en espíritu de servicio¹⁵⁰. Esta docilidad a la voluntad de Dios supone su concreta búsqueda; en primer lugar, en la oración propia, pero después también en el discernimiento de la voluntad de Dios «con los miembros de su instituto, con el fin de que sus acciones sean siempre una consecuencia del plan de Dios. Así, la autoridad y la libertad individual se unen para buscar y realizar la voluntad de Dios».

«Puede haber determinadas estructuras establecidas en todos los niveles del Instituto, para ayudar a los superiores a escuchar a sus miembros con el fin de servir mejor a Dios, al pueblo de Dios y al instituto»¹⁵¹. Esta búsqueda de la voluntad de Dios por parte de los Superiores es particularmente necesaria para que puedan actuar como *vices Dei gerentes* cuando dan mandatos en conformidad con las constituciones propias del Instituto. Es un deber de gran trascendencia, pues, como ha afirmado Lombardía, «la acción del Espíritu Santo es, por tanto la fuente del genuino dinamismo eclesial. Por otra parte, bien sabemos que todas las acciones eclesiales, excepto aquellos actos jerárquicos de excepcionalísima importancia en los que la Iglesia goza de infalibilidad, están sometidas a la única limitación que a la luz de la fe puede considerarse importante: el riesgo de que los hombres no seamos fieles a los impulsos del Paráclito»¹⁵².

148. V. DAMMERTZ, *La nuova figura del superiore...*, cit., pp. 138-139.

149. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 187. Cf. también E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 145.

150. «Voluntati Dei in munere explendo dociles, in spiritu servitii pro fratribus auctoritatem exercent, ita ut, caritatem qua Deus illos diligit expriment».

151. J.F. HITE, *Commentary to c. 618*, en *The Code of Canon Law...*, cit., p. 476.

152. P. LOMBARDÍA, *Carismas e Iglesia institucional*, en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Pamplona 1991, p. 71.

3) *Fomento de la obediencia voluntaria*

En el ejercicio de su gobierno los superiores tienen también el *deber de fomentar la obediencia voluntaria* de los miembros de su instituto. Y esto porque la obediencia, aún cuando haya sido profesada con voto u otro vínculo sagrado, no puede ser impuesta coercitivamente¹⁵³, pues la consagración religiosa es una ofrenda voluntaria. Pero ciertamente el ideal de la obediencia voluntaria «es necesario a quien libremente ha profesado obedecer y exigible, tanto en el fuero externo, por la entidad jurídica de la norma, como en el interno, por la presencia de Dios a quien la profesión se refiere y por la pertenencia de la prescripción a un ordenamiento que se dice canónico y sacro»¹⁵⁴.

Para procurar esta obediencia voluntaria, ante todo, han de respetar a la persona humana y han de tratar a los súbditos como a hijos de Dios. Ciertamente, «es ya antigua en la Iglesia la preocupación por evitar en los institutos religiosos el dominio de una mentalidad autoritaria, que no tiene en cuenta otras exigencias superiores, ni atiende suficientemente a los derechos de las personas, manejándolas según las conveniencias del propio instituto, conveniencias a veces materiales o económicas, por aquello de que los religiosos hicieron entrega de sus personas al instituto sin reserva alguna»¹⁵⁵.

Con otras palabras, han de tener en cuenta que la común condición de bautizados otorga a todos la misma dignidad y libertad propias de los hijos de Dios, conscientes de que «el respeto a la persona humana significa también aceptarla como es, con los valores y defectos de cada uno, creyendo en la posibilidad de mejorar la propia conducta y en la sinceridad de cada uno en la *sequela Christi*, ayudando a que cada uno sea más conforme al ideal»¹⁵⁶.

Este respeto conlleva la escucha atenta a los súbditos y el fomento de sus iniciativas para el bien de la Iglesia y del Instituto. Se recoge así el espíritu de las palabras del Concilio que proponía a los superiores religiosos la promoción de una obediencia «activa y responsable»¹⁵⁷. En esta perspectiva se pueden dar casos en los que el religioso apele a la voluntad de Dios para justificar su no obediencia al mandato del superior. Se tratará, ciertamente, de casos límite, pues en principio, el religioso debe obediencia a sus superiores según derecho, pero al mismo tiempo tiene «libertad porque por principio la norma no es fruto de un

153. Cf. J. TORRES, *Il governo degli istituti...*, cit., Roma 1996, p. 7.

154. D.J. ANDRÉS, *Comentario al c. 618*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, pp. 1543-1544.

155. F. SEBASTIÁN, *Renovación Conciliar...*, cit., p. 353.

156. J. TORRES, *Il governo degli istituti...*, cit., p. 7.

157. El texto conciliar utilizaba la siguiente fórmula: «Deben llevar a sus hermanos a colaborar con una obediencia activa y responsable en la realización de sus funciones y en la aceptación de sus proyectos. Los superiores, pues, han de escuchar con agrado a sus hermanos y fomentar su colaboración para el bien del instituto y de la Iglesia».

poder omnímodo y absoluto, sino expresión de una verdad liberadora; y en el caso hipotético de que contradijera el *ius divinum*, o no lo favoreciera en la aplicación al caso concreto, se enervaría su fuerza vinculante abriéndose así un campo de libertad a la conciencia del cristiano»¹⁵⁸.

En la historia de la vida religiosa, se puede apreciar cómo los grandes fundadores de familias religiosas, a la vez que recomendaban la obediencia de todos a los superiores, no dejaban de recordar que el religioso debe, ante todo, obediencia radical a Dios; es a Él a quien el religioso emite su voto¹⁵⁹, y por este motivo, debe tener la certeza de que el mandato de obediencia que se dispone a cumplir no es contrario a la ley de Dios.

Asimismo, Santo Tomás considera que hay casos en que la obediencia sería ilícita; es decir, que el voto no obliga —y tampoco la virtud— cuando el Superior manda algo que es claramente contrario a la ley de Dios o a las Constituciones propias. Como ha subrayado Lombardía, «el creyente sabe que el poder radicalmente vinculante es el divino, no el humano, y que por tanto la norma humana puede ser cuestionada, precisamente por su falta de adecuación a la divina»¹⁶⁰. En ese sentido, creemos que se podría aplicar una de las condiciones que el canon 1194¹⁶¹ contempla para la cesación del voto: «cuando cambia sustancialmente la materia prometida»; pues «en esta previsión se incluyen los supuestos en los que la cosa prometida deviene ilícita»¹⁶². Con otras palabras, el legislador parece haber contemplado los casos excepcionales en los que un mandato recibido de un superior legítimo no obliga en razón del voto; es más, puede que moralmente lo que sea obligatorio sea la desobediencia¹⁶³.

158. T. RINCÓN-PÉREZ, *Ley canónica y conciencia cristiana*, en *Relaciones de justicia...*, cit., pp. 31-32.

159. Cf. c. 1191 §1: «El voto, es decir, la promesa deliberada y libre hecha a Dios de un bien posible y mejor, debe cumplirse por la virtud de la religión»; SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S.Th.* II-II, q. 88, art. 1 et 2. Para un estudio detallado de los significados de los términos «voto» y «profesión», cf. X. OCHOA, *Professio, consecratio et vota religiosa ante et post Concilium Vaticanum Secundum*, en «Commentarium pro Religiosis» 57 (1976) 193-221; 289-307.

160. P. LOMBARDÍA, *Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia*, en *La norma en el Derecho Canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho canónico (Pamplona 10-15 octubre 1976)*, vol. II, Pamplona 1979, p. 851.

161. C. 1194: «Cesa el voto por transcurrir el tiempo prefijado para cumplir la obligación, por cambio sustancial de la materia de la promesa, por no verificarse la condición de la que depende el voto o por venir a faltar su causa final, por dispensa y por conmutación».

162. S. PETTINATO, *Comentario al c. 1194*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. III, p. 1749.

163. Como ejemplo, un caso real: una superiora manda a una religiosa faltar gravemente a la caridad contra otra hermana de comunidad y la religiosa se niega rotundamente a obedecer, diciendo: «creo en Dios que es Amor, quiero seguir a Jesucristo que nos dio el mandamiento del amor; y creo, por tanto, que nadie en nombre de Dios puede mandarme faltar a la caridad; quien lo ha hecho ciertamente no es su representante, aunque ostente oficialmente tal título».

Obviamente no se trata de negar todo lo que hemos tratado anteriormente —es decir, de negar la obligación no sólo jurídica, sino moral y espiritual que implica el voto de obediencia—, sino de subrayar que, como ha señalado Hervada, «si es verdad que el derecho canónico es derecho de disciplina, también exige ser un derecho de libertad, una verdadera *legislatio libertatis*, que armonice autoridad y carismas, libertad y autoridad, derechos de los fieles y ejercicio de la jurisdicción»¹⁶⁴. Tampoco ignoramos la posibilidad de que una pretendida obediencia a Dios pueda ser una manera de justificar una conciencia deformada, encubrir caprichos, buscarse a sí mismo, querer saber más que nadie o cualquier otra falta contra la obediencia¹⁶⁵. Pero creemos que tales posibilidades no autorizan a negar la posibilidad de una legítima desobediencia en un caso límite¹⁶⁶, pues ciertamente, «si la opinión del superior debe prevalecer sobre la opinión, incluso muy querida, del sujeto, hay que decir que la conciencia verdadera del inferior debe prevalecer sobre el precepto del superior humano al que ella se opone»¹⁶⁷.

4) *Quedando siempre a salvo su autoridad de decidir y mandar*

Esta afirmación quedó recogida en el canon para reflejar mejor el texto y el espíritu de *Perfectae caritatis* 14, y para no dejar lugar a dudas sobre la autoridad personal de la que gozan los superiores religiosos. Se ratifica así la doctrina del Decreto *Experimenta Circa*, emitido por la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares en 1972¹⁶⁸.

Dado que es deber de los Superiores decidir y mandar, dentro de los límites del Derecho, creemos que ciertamente «después de una amplia consulta (*decision making*), el superior debe asumir la responsabilidad de la misma decisión (*decisión taking*). Esto vale también después de una consulta al Consejo»¹⁶⁹.

Nos parece necesaria esta afirmación fuerte del deber de los Superiores, pues ciertamente conlleva implícita la consecuencia del deber de obediencia por parte de los súbditos. Con otras palabras, si la autoridad personal del superior quedara diluida, se haría inviable la práctica del voto de obediencia y ex-

164. J. HERVADA, *Personalidad científica de Pedro Lombardía*, en «Ius Canonicum» 26 (1986) 493.

165. Cf. JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Veritatis Splendor*, 6.VIII.1993, donde se expone claramente las bases doctrinales acerca de la conciencia moral, especialmente en los nn. 54-64.

166. Cf. A. MÜLLER, *El problema de la obediencia en la Iglesia*, Madrid 1970, p. 198.

167. A.M. HENRY, *Obéissance commune et obéissance religieuse*, en «Vie Spirituelle. Le Supplement» 26 (1953) 273.

168. El texto del Decreto se puede encontrar en AAS 64 (1972) 393-394. Cf. G. ESCUDERO, *El nuevo derecho de los religiosos*, Madrid 1975, p. 45; T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., pp. 149-150.

169. V. DAMMERTZ, *La nuova figura del superiore...*, cit., p. 141.

tremadamente difícil el ejercicio de autoridad por parte del superior¹⁷⁰. Por tanto, «ante la decisión y el precepto provenientes del Superior, el súbdito ha de obedecer y acatar»¹⁷¹; para ello es preciso que con espíritu de fe reconozca al superior como representante de Dios, y vea la potestad divina, entregada por el ministerio de la Iglesia, en la decisión y el precepto que se le impone, siempre que éste sea conforme con las constituciones del instituto. Por eso el superior merece también respeto en el libre y responsable ejercicio de su potestad: «se trata del respeto a su conciencia y a su responsabilidad. No se puede obligar al superior, con presiones indebidas, a actuar en contra de sus convicciones y de su conciencia»¹⁷².

5) *Los deberes específicos del c. 619*

El canon formula un conjunto de once preceptos, destinados a especificar más aún las prioridades concretas del ejercicio de la potestad de los Superiores:

«Los Superiores han de dedicarse diligentemente a su oficio y, en unión con los miembros que se les encomiendan, deben procurar edificar una comunidad fraterna en Cristo, en la cual, por encima de todo, se busque y se ame a Dios. Nutran por tanto a los miembros con el alimento frecuente de la Palabra de Dios e indúzcanlos a la celebración de la sagrada liturgia. Han de darles ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones del propio instituto; ayúdenles convenientemente en sus necesidades personales, cuiden con solicitud y visiten a los enfermos, corrijan a los revoltosos, consuelen a los pusilánimes y tengan paciencia con todos».

Se trata de normas que, dada su clara formulación imperativa, se traducen en obligaciones canónicas para los Superiores, y así «indirectamente y de reflejo, se garantiza al súbdito una especie de derecho genérico a que el Superior las desempeñe con el estilo sobrenatural, caritativo y humano que destila su conjunto»¹⁷³.

El canon es aplicable a todos los Superiores, pero las funciones concretas que se describen son, en primer lugar, la tarea propia del Superior local. «Hay que afirmar que el papel del superior local asume un significado de extrema importancia, pues de hecho es en las casas religiosas locales donde se desarrolla la

170. Cf. A. BANDERA, *La vida religiosa en el misterio de la Iglesia. Concilio Vaticano II y Santo Tomás de Aquino*, Madrid 1984, p. 402.

171. D.J. ANDRÉS, *Comentario al c. 618*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1544.

172. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 191.

173. D.J. ANDRÉS, *Comentario al c. 619*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1546.

vida cotidiana de los religiosos; depende sobre todo de los superiores locales la vitalidad de la vida religiosa y, por tanto, del instituto»¹⁷⁴.

El canon parte del deber fundamental de todos los superiores de dedicarse diligentemente a su oficio. Obviamente la lista de los once preceptos no es, por supuesto, exhaustiva de todas las obligaciones de los superiores, pues ellos deben velar también para que los religiosos cumplan, al menos, todas las obligaciones definidas por el Código en los cc. 662-672, además de las que establece el derecho propio de cada instituto¹⁷⁵. Por otra parte, el c. 670 reconoce el derecho de los religiosos a recibir del Instituto todos los medios necesarios para realizar la vocación propia del Instituto en conformidad con las Constituciones. Por supuesto, que este deber ha de «ser puesto en acto por los Superiores, desde el supremo hasta el local, a los cuales se exige —personal o colectivamente— la responsabilidad de la observancia de la disciplina y de la consecución de los fines del instituto a través de la acción conjunta de todos sus miembros»¹⁷⁶.

Además de facilitar el ejercicio de la potestad a los superiores, el cumplimiento de estos once preceptos del canon favorecerá, sin duda, una obediencia voluntaria por parte de los religiosos¹⁷⁷.

c) *La obediencia en el ejercicio de la potestad de gobierno*

La potestad de los Superiores tiene sus límites. El superior es también el primero que debe obediencia a Dios a través de la Iglesia que le ha encomendado un oficio para bien de un instituto concreto, que detiene un derecho propio, y para bien de toda la Iglesia, que tiene también un ordenamiento canónico. El c. 617 afirma claramente que

«Los Superiores han de cumplir su función y ejercer su potestad a tenor del derecho propio y universal».

Los destinatarios de este canon son todos los superiores religiosos, que constituyen la jerarquía interna de un instituto: los superiores generales, los demás superiores mayores, los superiores locales y los superiores vicarios, y todos cuantos ejercen cualquier tipo de potestad de gobierno en el instituto¹⁷⁸. A ellos

174. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 193; cf. V. DAMMERTZ, *La nuova figura del Superiore...*, cit., p. 151; E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 148.

175. Cf. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 147.

176. G. DI MATTIA, *Comentario al c. 670*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, pp. 1700-1701.

177. Cf. D.J. ANDRÉS, *Comentario al c. 619*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1546.

178. Cf. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata...*, cit., p. 185.

se les recuerda el deber jurídico de cumplir sus tareas de gobierno¹⁷⁹, no según les parezca oportuno simplemente, sino a norma del derecho, y concretamente, a norma tanto del derecho universal como del propio, pues ciertamente «si ellos tienen el encargo de exigir el cumplimiento del derecho a quienes están encomendados a sus cuidados, deben antes proceder con el ejemplo, sabiendo que también ellos tienen ámbitos de obediencia en el ejercicio de su potestad»¹⁸⁰.

Como vimos más arriba, numerosos Padres conciliares consideraron que una de las causas de la crisis de la obediencia religiosa, era precisamente una forma errónea e inadecuada de ejercer la autoridad por parte de los Superiores. El canon recuerda que el principio de legalidad es aplicable al ejercicio de la potestad gobierno en las comunidades religiosas, sin que esto signifique ni autoritarismo ni un legalismo rígido; es, pues, conveniente «que la misma autoridad de la Iglesia esté dispuesta a ordenar el ejercicio de su poder no en manera paternalista, arbitraria o simplemente renunciando a sus derechos (todas estas formas de ejercicio del poder en un sentido o en otro son lesivas de los derechos de los fieles), sino en una forma justa. Además, este es el mejor modo para prevenir o resolver las posibles crisis de obediencia, muchas de las cuales ordinariamente tienen su origen en verdaderas crisis de autoridad»¹⁸¹.

El c. 617 es, según Andrés, una «importantísima norma de enorme alcance, la cual, presuponiendo el conferimiento o reconocimiento de la tenencia de potestad sentado en el c. 596, completa a éste, regulando el *ejercicio* de la potestad con una determinante remisión a los Derechos universal y propio, según este mismo orden de enumeración, respetuoso de la jerarquía interna entre ambos Derechos»¹⁸².

Las razones de esta remisión a ambos derechos son múltiples: en primer lugar, la consideración de que la potestad de los superiores es una potestad de la Iglesia y en la Iglesia. Por eso el derecho universal da normas generales vinculantes para todos los superiores religiosos; y por otra parte, que esa misma Iglesia al reconocer la autenticidad de un carisma y aprobar las constituciones pro-

179. El c. 1389 contempla la posibilidad de sanciones penales que recaerían sobre los superiores en caso de abuso de poder y de omisión o realización ilegítima de un acto de potestad:

«§ 1. Quien abusa de la potestad eclesiástica o del cargo debe ser castigado de acuerdo con la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación del oficio, a no ser que ya exista una pena establecida por ley o precepto contra ese abuso.

§ 2. Quien, por negligencia culpable, realiza u omite ilegítimamente, y con daño ajeno, un acto de potestad eclesiástica, del ministerio u otra función, debe ser castigado con una pena justa».

180. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., p. 199.

181. J. HERRANZ, *Studi sulla nuova legislazione della Chiesa*, Milano 1990, p. 120.

182. D.J. ANDRÉS, *Comentario al c. 617*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1539. Notamos que la traducción española del canon no refleja el orden del texto latino original que dice: «*ad normam iuris universalis et proprii*».

pias de un instituto, reconoce también su derecho a tener una configuración jurídica propia, determinado por las constituciones y otros códigos de derecho particular del instituto. Como hemos visto más arriba, según el c. 601, tanto la obligación de la obediencia de los miembros como la autoridad de los superiores están determinadas por las Constituciones propias de cada instituto¹⁸³.

Esta determinación no se refiere únicamente a las competencias propias de los Superiores, sino también a sus limitaciones en el ejercicio de la autoridad. Concretamente el Código determina las normas concretas para que un determinado acto o mandato del Superior sea válido. Por su parte el derecho propio puede fijar las formalidades concretas que los Superiores han de observar según el espíritu del Instituto. El c. 627 referente a la necesidad de los Consejos refleja esta mutua interacción del derecho universal y propio.

«§ 1: Conforme a la norma de las Constituciones, los Superiores tengan su consejo propio, de cuya colaboración deben valerse en el ejercicio de su cargo.

§ 2: Además de los casos prescritos en el derecho universal, el derecho propio determinará las ocasiones en las que, para actuar válidamente, se requiere el consentimiento o el consejo que habrá de pedirse a la norma del c. 127».

El canon es aplicable a todos los Superiores sin excepción. No se distingue entre las distintas clases de Institutos. Se pretende así dar un cauce al principio de co-participación y de corresponsabilidad que tanta vigencia ha cobrado en la Iglesia a partir del Concilio¹⁸⁴. Este principio «encuentra su máxima aplicación en la vida religiosa, en la cual la obediencia es siempre personal, activa y responsable, aunque se salvaguarde la función de la autoridad. Se habla de gobierno con estilo colegial, sin llegar a un gobierno colegial»¹⁸⁵.

Es importante subrayar que los Superiores no pierden su potestad personal cuando, para el ejercicio de su oficio, deben pedir el consentimiento o el parecer del Consejo. La obligación de decidir y mandar sigue siendo su responsabilidad personal. El Código sólo contempla un caso de potestad colegial y no personal: es el previsto en el c. 699 § 1, que regula el procedimiento para dar un decreto de expulsión, por las causas previstas en el c. 696¹⁸⁶.

Otro límite a la autoridad de los superiores, especialmente del Superior general, prevista por el Código, es el instituto del Capítulo. Aunque es cierto que, como

183. Cf. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., pp. 142-143; J. TORRES, *Il governo degli istituti...*, cit., p. 3.

184. Como hemos visto, el párrafo final de PC 14 rezaba: «Los capítulos y consejos deben realizar fielmente la misión de gobierno que se les ha encomendado y han de ser, cada uno a su modo, la expresión de la participación y preocupación de todos los miembros por el bien de toda la comunidad».

185. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 173.

186. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada...*, cit., p. 149.

afirma el c. 631, el capítulo general «ostenta la autoridad suprema en el Instituto según las constituciones», esto no significa que durante el transcurso del mismo, el Superior general pierda su potestad. Al contrario, «según el derecho común el Capítulo general, mientras está en curso, no absorbe ni suspende la autoridad del Superior general y de los demás Superiores. En concreto, cada instituto debe atenerse a las Constituciones y a los otros Códigos del derecho propio: en ellos se encuentran la extensión de la potestad del Capítulo general. En este campo se puede encontrar una notable variedad entre los institutos, especialmente entre aquellos de fundación más antigua y los surgidos en los últimos siglos. Lo común es que el Superior supremo continúe ejerciendo los poderes propios y ordinarios de su oficio. Las Constituciones podrían prever que el Capítulo general se reservara ciertas funciones que normalmente son competencia del Superior general»¹⁸⁷.

III. EL RETO DE LA LIBERTAD EN LA OBEDIENCIA: LA APORTACIÓN DOCTRINAL DE *VITA CONSECRATA*

El sentido y alcance de la obediencia en la disciplina vigente alcanza, por medio del magisterio del Papa, una explicación autorizada. Como ha puesto de manifiesto Juan Pablo II en la Exh. Apost. *Vita Consecrata* (VC)¹⁸⁸, la cultura contemporánea —particularmente la occidental— está fuertemente marcada por una defensa a ultranza de la libertad que la comprende como un derecho del hombre a regir su propia existencia sin ninguna vinculación con la verdad y con la norma moral. Frente a esta mentalidad dominante, el Papa propone una respuesta eficaz y «con gran sensibilidad antropológica y social, presenta el gran desafío de los votos, el testimonio contra corriente de los consejos evangélicos que dan pleno sentido a la vida consagrada en su dialéctica evangélica con el mundo»¹⁸⁹. El Papa invita a que la castidad, la pobreza y la obediencia se concreten y expresen con una mayor profundidad, para ser respuesta actual a los retos que presenta el hombre y la sociedad de hoy¹⁹⁰. Concretamente, «frente a la alteración de los valores referenciales de la persona humana desde una libertad mal entendida y desde la idolatría del individualismo»¹⁹¹, presenta como respuesta

187. E. GAMBARI, *I religiosi nel Codice...*, cit., p. 187; cf. F.G. MORRISSEY, *Comentario al c. 631*, en *Comentario Exegético al Código...*, cit., vol. II, p. 1582.

188. De 25.III.1996, AAS 88 (1996) 377-486.

189. J. CASTELLANO CERVERA, *Comentario a la Exhortación apostólica «Vita Consecrata»*, en «Ecclesia» (México) 10 (1996) 240. Cf. también E. FERASIN, *Un lungo cammino di fedeltà. La Vita Consacrata dal Concilio al Sinodo*, Roma 1996, p. 347.

190. Cf. P.G. CABRA, *I consigli evangelici in «Vita Consecrata»*, en «Consacrazione e Servizio» (1996) 7-19.

191. M.L. CARAM, *Guía para estudiar la Exhortación Apostólica postsinodal «Vita Consecrata»*, Madrid 1998, p. 126.

«La *obediencia que caracteriza la vida consagrada*. Esta hace presente de modo particularmente vivo la obediencia de Cristo al Padre y, precisamente basándose en este misterio, testimonia que *no hay contradicción entre obediencia y libertad*. En efecto, la actitud del Hijo desvela el misterio de la libertad humana como camino de obediencia a la voluntad del Padre, y el misterio de la obediencia como camino para lograr progresivamente la verdadera libertad» (n. 91).

Hay que subrayar que, aunque el reto de la obediencia — como se titula el n. 91 — viene después del reto de la castidad (n. 88) y del reto de la pobreza (nn. 89-90), el Papa subraya que la obediencia es elemento caracterizador de la vida consagrada, que refleja de un modo particular la obediencia de Cristo al Padre.

Esta obediencia de Cristo no se contempla aisladamente, sino dentro de la dinámica de las relaciones trinitarias¹⁹². Precisamente una de las novedades de la Exh. Apost. es su fundamento trinitario, desarrollado en la primera parte con el título *Confessio Trinitatis. En las fuentes cristológico-trinitarias de la vida consagrada*. Ya aquí a la luz del misterio de la Trinidad, tomando como punto de partida el relato de la Transfiguración, se presentan los consejos evangélicos como «signo y profecía» para todos los hombres (VC 15); en esa perspectiva tiene sentido que la persona consagrada decida adherirse a Cristo, «con el sacrificio de la propia libertad» (VC 16). De esa manera,

«La *obediencia*, practicada a imitación de Cristo, cuyo alimento era hacer la voluntad del Padre (cf. *Jn* 4, 34), manifiesta la belleza liberadora de una *dependencia filial* y *no servil*, rica de sentido de responsabilidad y animada por la confianza recíproca, que es reflejo en la historia de la *amorosa correspondencia* propia de las tres Personas divinas» (VC 21).

En esta misma perspectiva, la adhesión a la voluntad del Padre a imitación de Cristo es camino de conversión continua, en el que se ha de ir realizando una fidelidad creativa al carisma recibido para bien de toda la Iglesia. Por tanto,

«En efecto, cada carisma tiene, en su origen, una orientación *hacia el Padre*, sobre todo en el deseo de buscar filialmente su voluntad mediante un proceso de conversión continua, en el que la obediencia es fuente de verdadera libertad» (VC 36).

Precisamente la fidelidad creativa es una de las claves desde las que se puede leer toda la Exh. Apost. *Vita Consecrata*, reconociendo las claves doctrinales del Decreto *Perfectae Caritatis*, abiertas a nuevos horizontes en base a la triple dimensión de la consagración, la comunión y la misión (VC 13)¹⁹³. De ahí

192. Cf. J. CASTELLANO CERVERA, *Lumen gentium – Perfectae caritatis – Vita Consecrata: unità dinamica e novità di tre testi magisteriali sulla vita consacrata*, en «Informationes SCRIS» 22 (1996) 164-184.

193. Cf. E. FERASIN, *Un lungo cammino...*, cit., p. 337.

que sea necesario una continua referencia a los contenidos fundamentales de cada carisma:

«En este espíritu, vuelve a ser hoy urgente para cada Instituto la necesidad de *una referencia renovada a la Regla*, porque en ella y en las Constituciones se contiene un itinerario de seguimiento, caracterizado por un carisma específico reconocido por la Iglesia. Una creciente atención a la Regla ofrecerá a las personas consagradas un criterio seguro para buscar las formas adecuadas de testimonio capaces de responder a las exigencias del momento sin alejarse de la inspiración inicial» (VC 37).

Para evitar equívocos, en continuidad con el Concilio Vaticano II y con el Código de Derecho Canónico, Juan Pablo II ha insistido en la necesidad urgente de que los superiores ejerzan su autoridad para bien de la comunidad y de toda la Iglesia:

«En la vida consagrada ha tenido siempre una gran importancia *la función de los Superiores y de las Superiores*, incluidos los locales, tanto para la vida espiritual como para la misión. En estos años de búsqueda y de transformaciones, se ha sentido a veces la necesidad de revisar este cargo. Pero es preciso reconocer que quien ejerce la autoridad *no puede abdicar de su cometido* de primer responsable de la comunidad, como guía de los hermanos y hermanas en el camino espiritual y apostólico.

En ambientes marcados fuertemente por el individualismo, no resulta fácil reconocer y acoger la función que la autoridad desempeña para provecho de todos. Pero se debe reafirmar la importancia de este cargo, que se revela necesario precisamente para consolidar la comunión fraterna y para que no sea vana la obediencia profesada. Si bien es cierto que la autoridad debe ser ante todo fraterna y espiritual, y que quien la detenta debe consecuentemente saber involucrar mediante el diálogo a los hermanos y hermanas en el proceso de decisión, conviene recordar, sin embargo, que *la última palabra corresponde a la autoridad*, a la cual compete también hacer respetar las decisiones tomadas» (VC 43).

Desde ahí, como hemos visto a propósito de la autoridad de los superiores, se subraya nuevamente la necesidad de descubrir la autoridad como servicio dentro de las comunidades religiosas, y de hacer visible la comunión de los religiosos, tanto a nivel personal como a nivel institucional, con toda la Iglesia. Con esta intención recuerda el Papa

«En los fundadores y fundadoras *aparece siempre vivo el sentido de la Iglesia*, que se manifiesta en su plena participación en la vida eclesial en todas sus dimensiones, y en la diligente obediencia a los Pastores, especialmente al Romano Pontífice. En este contexto de amor a la Santa Iglesia, “columna y fundamento de la verdad” (1 Tm 3, 15), se comprenden bien la devoción de Francisco de Asís por “el Señor Papa”, el filial atrevimiento de Catalina de Siena hacia quien ella llama

“dulce Cristo en la tierra”, la obediencia apostólica y el *sentire cum Ecclesia* de Ignacio de Loyola» (VC 46).

A la hora de concretar cómo vivir esa obediencia liberadora, Juan Pablo II considera el papel fundamental de la comunidad en la vida de las personas consagradas, pues «aunque la obediencia siempre se dirige a Dios, se expresa y vive en la comunidad. La unidad y la comunión de los hermanos va a ser signo de la presencia de Cristo entre ellos»¹⁹⁴. Así pues, la comunidad es un ámbito privilegiado para buscar juntos la voluntad de Dios y para proporcionar los medios y ayuda necesarios para cumplirla. Es importante que no sólo destaca la unidad de misión en la vida comunitaria, sino la diversidad de dones y la propia individualidad como dimensiones a integrar precisamente en la práctica de la obediencia.

«Este testimonio de las personas consagradas tiene un significado particular en la vida religiosa *por la dimensión comunitaria* que la caracteriza. La vida fraterna es el lugar privilegiado para discernir y acoger la voluntad de Dios y caminar juntos en unión de espíritu y de corazón. La obediencia, vivificada por la caridad, une a los miembros de un Instituto en un mismo testimonio y en una misma misión, aun respetando la propia individualidad y la diversidad de dones. En la fraternidad animada por el Espíritu, cada uno entabla con el otro un diálogo precioso para descubrir la voluntad del Padre, y todos reconocen en quien preside la expresión de la paternidad de Dios y el ejercicio de la autoridad recibida de Él, al servicio del discernimiento y de la comunión» (VC 92).

Como se desprende claramente del texto, la comunidad no suprime ni anula la autoridad personal del Superior; más bien la exige, pero requiere igualmente que se practique el diálogo fraterno para descubrir la voluntad de Dios. Se subraya nuevamente «la necesidad de escuchar los desafíos que provienen de la historia y de responder a ellos con fidelidad dinámica al carisma, en el contexto de una nueva fase evangelizadora»¹⁹⁵.

Con otras palabras, la auténtica obediencia no excluye sino que más bien implica también la escucha de la voluntad de Dios en todos los ámbitos en los que ésta pueda manifestarse¹⁹⁶: en primer lugar la oración, la comunidad, la Iglesia, las necesidades de los hermanos del mundo, las circunstancias, y la conciencia propia donde la voluntad de Dios se manifiesta frecuentemente con una cla-

194. C. AMIGO VALLEJO, *Profetas para el 2000. Lectura y comentario de la Exhortación «Vita Consecrata»*, Madrid 1998, p. 328.

195. B. SECONDIN, *Perspectivas culturales: diálogos y retos en la exhortación «Vita Consecrata»*, en A. APARICIO RODRÍGUEZ (dir.), *Comentarios a la Exhortación apostólica «Vita Consecrata»*, Madrid 1997, p. 294.

196. Cf. M. DORTEL-CLAUDOT, *L'obéissance dans les nouvelles constitutions des instituts religieux de vie active*, en «Vie Consacrée» 48 (1976) 285-295.

ridad sorprendente, pues como escribió el Cardenal Newman en un precioso texto recogido en el n. 1778 del *Catecismo de la Iglesia Católica*,

«La conciencia es una ley de nuestro espíritu, pero que va más allá de él, nos da órdenes, significa responsabilidad y deber, temor y esperanza... La conciencia es la mensajera del que, tanto en el mundo de la naturaleza como en el de la gracia, a través de un velo nos habla, nos instruye y nos gobierna. La conciencia es el primero de todos los vicarios de Cristo»¹⁹⁷.

En estas coordenadas, el Papa concluye su reflexión sobre la obediencia con una llamada a practicarla en un clima de comunión y de libertad de espíritu:

«La vida de comunidad es además, de modo particular, signo, ante la Iglesia y la sociedad, del vínculo que surge de la misma llamada y de la voluntad común de obedecerla, por encima de cualquier diversidad de raza y de origen, de lengua y cultura. Contra el espíritu de discordia y división, la autoridad y la obediencia brillan como un signo de la única paternidad que procede de Dios, de la fraternidad nacida del Espíritu, de la libertad interior de quien se fía de Dios a pesar de los límites humanos de los que lo representan. Mediante esta obediencia, asumida por algunos como regla de vida, se experimenta y anuncia en favor de todos la bienaventuranza prometida por Jesús a “los que oyen la Palabra de Dios y la guardan” (Lc 11, 28). Además, quien obedece tiene la garantía de estar en misión, siguiendo al Señor y no buscando los propios deseos o expectativas. Así es posible sentirse guiados por el Espíritu del Señor y sostenidos, incluso en medio de grandes dificultades, por su mano segura (cf. *Hch* 20, 22s)» (VC 92).

Esta libertad de espíritu particularmente necesaria ante los retos de nuestro tiempo: en una sociedad que busca una libertad en todos los campos, hemos de reconocer que «allí donde la libertad y la responsabilidad personales se encuentran extinguidas por una sumisión absoluta a la decisión de algún hombre quienquiera que sea, se esteriliza de hecho incluso la posibilidad de una *escucha* pobre de la Palabra de Dios y de una decisión evangélica según el querer divino que ella transmite. (...) La obediencia religiosa, bajo todas sus formas y todos los acentos que se le dé, no puede tener otro fin que suscitar la libertad suprema: la que abre el espíritu y el corazón a la escucha de la Palabra, en el Espíritu Santo»¹⁹⁸. En esta perspectiva se puede comprender que «las grandes figuras que llamamos “santos” son las que han desobedecido para obedecer y han obedecido para hacer posible el derecho a desobedecer. Esta actitud del hombre

197. *Carta al Duque de Norfolk*, 5.

198. J.M-R. TILLARD, *Obéissance*, en «Dictionnaire de Spiritualité, ascétique et mystique, doctrine et histoire», Paris 1982, vol. 11, Col. 560. Cf. R. CANTALAMESSA, *Obediencia*, Valencia 2000, pp. 44-46; I. IGLESIAS, ¿*Obediencia responsable o responsabilidad obediente?*, en «Vida Religiosa» 93 (2002) 196-197.

no puede circunscribirse a la lógica ni puede describirse con nuestro limitado lenguaje»¹⁹⁹.

Por eso no sólo el religioso está llamado a dar un testimonio profético con la práctica de los consejos evangélicos, sino que la misma comunidad, la vida fraterna y la búsqueda conjunta de la voluntad de Dios para ser fieles a ella, son también respuesta profética y denuncia a un mundo marcado por la división y la discordia²⁰⁰.

En definitiva, podemos afirmar que la libertad máxima se realiza en la obediencia, conscientes de que, en este sentido, la obediencia religiosa no anula la dignidad de la persona, sino que la plenifica, pues es la obediencia que parte de una disponibilidad radical a hacer la voluntad de Dios, a seguir a Cristo y a dejarse guiar por el Espíritu como hizo el mismo Cristo; y esto a través de unas mediaciones concretas, garantizadas por la Iglesia que ha discernido la autenticidad de un carisma y sigue velando para que los distintos dones del Espíritu se multipliquen y den fruto en la Iglesia.

CONCLUSIONES

Recogiendo las inquietudes de la cultura contemporánea y consciente también de los errores habidos en el gobierno de las comunidades religiosas, el Concilio Vaticano II propone tanto un nuevo planteamiento en el modo de practicar la obediencia por parte de los religiosos como en la forma de ejercer la autoridad por parte de los superiores. No se menoscaba el genuino sentido de la obediencia ni tampoco el de la autoridad, pero se busca evitar caer en las desviaciones y errores habidos en esta esfera de la vida religiosa.

La obediencia activa y responsable no es una obediencia nueva, pero sí es una novedad que tales adjetivos aparezcan en un texto magisterial sobre la obediencia religiosa. Lo mismo podemos decir del sentido de la autoridad como servicio a todos, que ha de respetar la dignidad de cada persona, buscando la cooperación de todos, favoreciendo la sumisión voluntaria.

En la persona consagrada se pide madurez personal y espiritual para que la obediencia pueda ser activa y responsable, creativa y personalizante. La obediencia en el seguimiento de Cristo debe ser practicada en espíritu de fe y amor,

199. A. PAOLI, *Buscando libertad: castidad, obediencia y pobreza*, Santander 1981, p. 104. Aunque la expresión de este texto sea densa, entendemos que dado que se trata de los santos «que han desobedecido», el autor se refiere a algunos santos que han realizado un profundo acto de obediencia que pudiera parecer desobediencia y que el «derecho a desobedecer» se refiere únicamente al derecho de no realizar lo que Santo Tomás llamó la «obediencia ilícita o indiscreta», es decir, al deber fundamental y prioritario de obedecer siempre a la ley de Dios.

200. Cf. E. FERASIN, *Un lungo cammino...*, cit., pp. 389-390.

lo cual supone que el fiel desea libremente poner todas sus capacidades, dones y talentos, en función del seguimiento de Cristo y de la realización de la vocación y misión a la que Dios le llama. De esta manera podrá encontrar en la consagración a Dios y el seguimiento de Cristo la fuente más verdadera de realización de toda su persona.

El n. 14 del Decreto *Perfectae Caritatis*, dedicado íntegramente a la obediencia religiosa nos ha interesado no por ser un texto jurídico, sino porque siendo un texto doctrinal, sus principios fueron traducidos en clave canónica en el Código de Derecho Canónico.

El Código no sólo afirma la necesidad de vivir y profesar la obediencia en la vida consagrada, sino que regula asimismo cómo hay que obedecer, a quién hay que obedecer, cuándo hay que obedecer y dónde (en qué ámbitos de la vida) el consagrado está llamado a concretar su voto de obediencia.

El canon 601 responde sintéticamente a estas preguntas: hay que obedecer en espíritu de fe y amor, entregando la propia voluntad. El consagrado debe obediencia a los superiores legítimos cuando éstos le mandan algo según las constituciones de su propio instituto.

Brevemente recogemos aquí que la obediencia no es una cuestión técnica, sino que estamos en una de las bases de la vida consagrada; tiene, por tanto, una básica dimensión de fe y de amor a Cristo y a la Iglesia. El legislador no contempla una obediencia consagrada que pueda darse fuera de un carisma particular ni de una forma institucional. Es necesario que haya una institución, con unos superiores legítimos, con unas constituciones aprobadas, que constituyen el ámbito fundamental del voto de obediencia.

Por tanto, la obligación de obedecer a los Superiores legítimos tiene un límite muy claro y preciso: el derecho común y las constituciones propias de cada instituto. La diversidad de institutos y dentro de ella la diversidad de carismas, hacen necesario que sean las constituciones quienes determinen el objeto propio de los vínculos sagrados, su alcance concreto según las características y el fin propio de cada instituto, y el modo de profesarlos. Por este motivo, aunque todos los religiosos profesan el voto de obediencia, no todos tienen los mismos ámbitos de obediencia; así por ejemplo, los de una monja de clausura son muy distintos de los de una religiosa dedicada a la enseñanza o al cuidado de los enfermos.

Asimismo el Código es explícito al afirmar que los superiores deben ejercer su potestad a norma del derecho universal y propio. Su potestad está limitada tanto por el ordenamiento canónico de la Iglesia como por el derecho propio de su instituto. Al Superior se le indica, ante todo, su deber fundamental de buscar la voluntad de Dios, no sólo para cada uno de los súbditos sino para todo el instituto; además, debe ejercer su función en espíritu de servicio, con un claro respeto a la dignidad de los súbditos.

Sin embargo, el voto de obediencia no obliga a obedecer siempre y en todo a los superiores, sino siempre que éstos manden algo según las Constituciones.

Es en esa circunstancia cuando el Código afirma que los Superiores son representantes de Dios. En efecto, no siempre la voluntad de los superiores es criterio cierto e inapelable para discernir la voluntad de Dios. En casos límite en los que se presenta al religioso un mandato contrario a las Constituciones o a la ley de Dios, no sólo la doctrina moral sino también los principios canónicos concuerdan en otorgar clara prioridad a la conciencia del religioso por encima del mandato del Superior, entre otros motivos, porque el voto es una promesa hecha a Dios y es a Él a quien primeramente debe obediencia.

La doctrina de la Exh. Apost. *Vita Consecrata* afirma claramente que no existe contradicción entre obediencia y libertad. Frente a la cultura contemporánea —particularmente la occidental— fuertemente marcada por una defensa a ultranza de la libertad, el Papa propone como respuesta eficaz el testimonio del consejo evangélico de obediencia. El fundamento de la obediencia del consagrado es la obediencia de Cristo, pero esta obediencia no se contempla aisladamente, sino dentro de la dinámica de las relaciones trinitarias. En esta misma perspectiva, la adhesión a la voluntad del Padre a imitación de Cristo es camino de conversión continua, en el que se ha de ir realizando una fidelidad creativa al carisma recibido para bien de toda la Iglesia.

Desde ahí, como hemos visto a propósito de la autoridad de los superiores, se subraya nuevamente la necesidad de descubrir la autoridad como servicio dentro de las comunidades religiosas, y de hacer visible la comunión de los religiosos, tanto a nivel personal como a nivel institucional, con toda la Iglesia.

A la hora de concretar cómo vivir esa obediencia liberadora, Juan Pablo II considera el papel fundamental de la comunidad en la vida de las personas consagradas como ámbito privilegiado para buscar juntos la voluntad de Dios y proporcionar los medios y ayuda necesarios para cumplirla. Es importante advertir que no sólo se destaca la unidad de misión en la vida comunitaria, sino la diversidad de dones y la propia individualidad como dimensiones a integrar precisamente en la práctica de la obediencia. La comunidad no suprime ni anula la autoridad personal del Superior; más bien la exige, pero requiere igualmente que se practique el diálogo fraterno para descubrir la voluntad de Dios. Invita a escuchar los desafíos de nuestro tiempo, y estar abiertos a responder con fidelidad creativa, dinámica, atendiendo a las necesidades de la nueva evangelización.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES Y COMENTARIOS DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983

PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Schema canonum «De institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum»* (Reservatum), Typis Polyglottis Vaticanis 1977. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS RECOGNOSCENDO, *Schema Codicis Iuris Canonici, iuxta animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiasticorum necnon Superiorum Institutorum vitae consecratae recognitum* (Patribus Commissionis reservatum), Libreria Editrice Vaticana 1980. *Código de Derecho Canónico*, Edición anotada, P. LOMBARDÍA y J.I. ARRIETA (dirs.), Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, Pamplona 1992. *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996. *The Code of Canon Law: A Text and a Commentary* (Commissioned by the Canon Law Society of America), J.A. CORIDEN, Th.J. GREEN, D.E. HEINTSCHEL (eds.), Washington-New York 1985.

2. FUENTES Y DOCUMENTOS DEL CONCILIO VATICANO II

Schema Constitutionis *De Statibus perfectionis acquirendae* (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1963. Schema propositionum *De religiosis* (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1964. Schema propositionum *De Religiosis. Appendix (continuatur)* (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1964. *Relatio super schema emendatum propositionum De religiosis quod nunc inscribitur De accomodata renovatione vitae religiosae*. Textus prior et emendatus (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1964. *Relatio super schema decreti De accomodata renovatione vitae religiosae* (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1965. Schema Decreti *De accomodata renovatione vitae religiosae. Textus Recognitus et Modi* a commissione conciliari de religiosis examinati (Sub secreto), Typis Polyglottis Vaticanis 1965. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, vol. III, Periodus Tertia, Pars VII, Congregationes Generales CXIX-CXXII, Typis Polyglottis Vaticanis 1975. Const. Dogmática *Lumen Gentium*, 21.XI.1964, AAS 57 (1965) 5-71. Const. Pastoral *Gaudium et Spes*, 7.XII.1965, AAS 58 (1966) 1025-1120. Decr. *Perfectae Caritatis*, 28.X.1965, AAS 58 (1966) 702-712. Decr. *Christus Dominus*, 28.X.1965, AAS 58 (1966) 673-696. Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 7.XII.1965, AAS 58 (1966) 991-1024. Decr. *Apostolicam Actuositatem*, 18.XI.1965, AAS 58 (1966) 837-864. Decl. *Dignitatis humanae*, 7.XII.1965, AAS 58 (1966) 929-946.

3. MAGISTERIO PONTIFICIO

Catecismo de la Iglesia Católica, Città del Vaticano 1996. JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Post-Sinodal *Vita Consecrata*, 25.III.1996, AAS 88 (1996) 377-486;

Carta Encíclica *Veritatis Splendor*, 6.VIII.1993, AAS 85 (1993) 1133-1228. PABLO VI, Exhortación Apostólica *Evangelica Testificatio*, 29.VI.1971, AAS 63 (1971) 497-526. JUAN XXIII, Exhortación *A las religiosas de todo el mundo católico, pidiendo oraciones y sacrificios para el Concilio Vaticano II*, 2.VII.1962, AAS 54 (1962) 508-517. Pío XII, *Discurso a los Superiores generales de las Órdenes e Institutos Religiosos*, en AAS 50 (1958) 153-154; Carta Encíclica *Mystici Corporis Christi*, 29.VI.1943, AAS 35 (1943) 193-248 (*Texto oficial*. Edición española Prenotandos y puntos de estudio por T.T. Ruiz, Bilbao 1944); Carta Encíclica *Fulgens Radiatur*, 21.III.1947, AAS 39 (1947) 137-155.

4. DOCUMENTOS DE LA CURIA ROMANA

SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, Decr. *Experimenta circa regiminis*, 2.II.1972, AAS 64 (1972) 393-394; *Enchiridion de statibus perfectionis*. Vol. I: *Documenta Ecclesiae sodalibus instituendis*, Romae 1949; *Normae 28 junii 1901 secundum quas S. Congregatio Episcoporum et Regularium procedere solet in approbandis novis Institutis votorum simplicium*, Romae 1901.

5. OBRAS

AMIGO VALLEJO, C., *Profetas para el 2000. Lectura y comentario de «Vita Consecrata»*, Madrid 1998. ANDRÉS, D.J., *El Derecho de los Religiosos. Comentario al Código*, Madrid 1985; *Los Superiores religiosos según el Código. Guía de Súbditos y de Superiores*, Madrid 1985. ANDRÉS, H. DE, *Ejercicio de la autoridad en la vida religiosa*, Valladolid 1968. APARICIO, A. (ed.), *Comentarios a la Exhortación Apostólica «Vita Consecrata»*, Madrid 1997. BANDERA, A., *La vida religiosa en el misterio de la Iglesia. Concilio Vaticano II y Santo Tomás de Aquino*, Madrid 1984. BONI, A., *Gli Istituti religiosi e la loro potestà di governo (c. 607-c. 596)*, Roma 1989. CANTALAMESSA, R., *Obediencia*, Valencia 2000. CARAM, M.L., *Guía para estudiar la Exhortación Apostólica «Vita Consecrata»*, Madrid 1998. CELEGHIN, A., *Origine e natura della potestas sacra: posizioni postconciliari*, Brescia 1987. DE PAOLIS, V., *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna 1992. D'OSTILIO, F., *L'esercizio della «sacra potestas» negli Istituti Religiosi*, Città del Vaticano 2001. ESCUDERO, G., *El nuevo derecho de los religiosos*, Madrid 1975; *El Capítulo general*, Madrid 1965. FERASIN, E., *Un lungo cammino di fedeltà. La Vita Consacrata dal Concilio al Sinodo*, Roma 1996. FERNÁNDEZ CASTAÑO, J.M., *La vida religiosa. Exposición teológico-jurídica*, Salamanca 1998. FOGLIASSO, E., *Il Decreto «Perfectae Caritatis» sul rinnovamento della vita religiosa in rispondenza alle odierne circostanze*, Leumann (TO) 1967. GALOT, J., *Animatrice de Communauté*, Paris 1967; *Renouveau de la vie consacrée. Le Décret du Concile. Présentation et Commentaire*, Paris 1966. GAMBARI, E., *I religiosi nel Codice. Commento ai singoli canoni*, Milano 1986; *Vita religiosa oggi secondo il Concilio e il nuovo Diritto Canonico*, Roma 1985; *Manuale della Vita Religiosa alla luce del Vaticano II*, vol. II: *Svolgimento e pratica della vita religiosa*, Roma 1970. GARCÍA LAHIGUERA, J.M., *Ejercicios Espirituales. A las*

Hermanas Oblatas de Cristo Sacerdote, 19-28 agosto 1967, Madrid 1967. HERRANZ, J., *Studi sulla nuova legislazione della Chiesa*, Milano 1990. KOVAC, M., *L'orizzonte dell'obbedienza religiosa. Ricerca teologico-canonica*, Roma 1996. MÜLLER, A., *El problema de la obediencia en la Iglesia*, Madrid 1970. NEWMAN, J.H., *Carta al Duque de Norfolk*, Madrid 1996. PAOLI, A., *Buscando libertad: castidad, obediencia, pobreza*, Santander 1981. RINCÓN-PÉREZ, T., *La vida consagrada en la Iglesia Latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001; *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*, Pamplona 1997. RONSIN, F.X., *Gobernar... amando. El superior ideal*, Barcelona 1953. SAN BENITO, *La Regla de San Benito, ordenada por materias, y su vida, en el español corriente de hoy*, Edición de A. Linage Conde, Silos 2¹⁹⁹⁴. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Madrid 1955. SEBASTIÁN, F., *Renovación conciliar de la vida religiosa*, Bilbao 1969. SPEYR, A. VON, *Le livre de l'obéissance*, Paris 1980. STEIN, E., *Obras selectas*, Burgos 1998. TILLARD, J.M.R., *Obbedienza e autorità nella vita religiosa. Meditazioni teologiche*, Brescia 1968. TORRES, J., *Il governo degli Istituti. Superiori e Consigli. Commentario ai canoni 617-630*, Roma 1996; *Commentario ai Canoni 573-606. Norme comuni a tutti gli istituti* (In Appendice: Commentario ai cann. 634-640: I beni temporali e la loro amministrazione, Roma 1987-1988. VALUY, B., *Del gobierno de las comunidades religiosas*, Barcelona 1906.

6. ARTÍCULOS

ANDREOLI, V., *Elogio dell'ubbidienza, Sigillo di chi ha fiducia*, en «Avvenire» (27 novembre 2001) 1-2. ANDRÉS, D.J., *Comentario a los cánones 607-630*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. II, 1503-1579; *Le innovazioni nel Libro II parte III del nuovo Codice di Diritto Canonico sugli IVC e sulle SVA (cc. 573-746)*, en «Vita Consagrada» (1983), 545-603. ARA, S., *La potestad de gobierno en los Institutos de Vida Consagrada*, en «Laurentianum» 32 (1991) 371-407. ASIÁIN, M.A., voz *Obediencia. Lectura teológica*, en «Diccionario Teológico de Vida Consagrada», Madrid 1992, 1181-1203. BOMBIN, L., *L'obbedienza religiosa nel diritto canonico*, en *Autorità e Obbedienza nella vita religiosa*, Istituto Claretiano di Teologia della vita religiosa (Ed.), Milano 1978, 301-332. CABRA, P.G., *I consigli evangelici in «Vita Consagrada»*, en «Consacrazione e Servizio» (1996) 7-19. CASTELLANO CERVERA, J., *Comentario a la Exhortación Apostólica postsinodal «Vita Consagrada»*, en «Ecclesia» 10 (1996) 227-245; *Lumen gentium – Perfectae caritatis – Vita Consagrada: unità dinamica e novità di tre testi magisteriali sulla vita consagrada*, en «Informationes SCRIS» 22 (1996) 164-184. CRIPPA, L., *La pratica dell'obbedienza religiosa*, en «Vita Consagrada» (1988) 239-255; 308-319. DAMMERTZ, V., *La nuova figura del Superiore*, en *Il nuovo Diritto dei religiosi*, Roma 1984, 131-151. DE PAOLIS, V., *La potestà di governo nella Chiesa e negli Istituti religiosi*, en *Il nuovo Codice di Diritto Canonico e gli Istituti Religiosi*, Roma 1984, 31-63; *Comentario a los cánones 673-683*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. II, 1707-1739. DI MATTIA, G., Co-

mentario a los cc. 662-672, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. II, 1672-1706. DORTEL-CLAUDOT, M., *L'obeissance dans les nouvelles Constitutions des Instituts religieux de vie active*, en «Vie Consacrée» (1976) 285-295. ESCUDERO, G., *De la obediencia*, en Decreto «*Perfectae Caritatis*». *Renovación y adaptación de la vida religiosa*. Asamblea Extraordinaria de la Sección de Religiosas de la CONFER, Madrid 16-28 de diciembre de 1965, Madrid 1966, 245-280. GALOT, J., *La fonte evangelica della vita consacrata. L'impegno all'obbedienza*, en «Vita Consacrata» 21 (1985) 709-725. GALLEN, J.F., *Religious Obedience in Vatican Council II*, en «Review for Religious» 26 (1967) 242-260. GHIRLANDA, G., *De natura, origine et exercitio potestatis regiminis iuxta novum Codicem*, en «Periodica» 74 (1985) 109-164. GRIBOMONT, J., *Obéissance et Evangile selon Saint Basile le Grand*, en «Vie Spirituelle. Le Supplement» 5 (1952) 192-215. GUTIÉRREZ MARTÍN, L., *Processus Historico-doctrinalis decreti conciliaris De accomodata renovatione vitae religiosae*, en «Commentarium pro Religiosis» 45 (1966) 17-39. HENRY, A.M., *Obéissance commune et obéissance religieuse*, en «Vie Spirituelle. Le Supplement» 26 (1953) 248-282. HERVADA, J., *Personalidad científica de Pedro Lombardía*, en «Ius Canonicum» 26 (1986) 491-496. HITE, J.F., *Commentary to cc. 607-640*, en *The Code of Canon Law: A Text and Commentary* (Commissioned by the Canon Law Society of America), J.A. CORIDEN, Th. J. GREEN, D.E. HEINTSCHEL (eds.), Washington-New York 1985, 470-488. HOLLAND, S.L., *Commentary to cc. 573-606*, en *The Code of Canon Law: A Text and Commentary* (Commissioned by the Canon Law Society of America), J.A. CORIDEN, Th. J. GREEN, D.E. HEINTSCHEL (eds.), Washington-New York 1985, 453-469. IGLESIAS, I., *¿Obediencia responsable o responsabilidad obediente?*, en «Vida Religiosa» 93 (2002) 196-197. IZQUIERDO, C., *Notas para la comprensión de la obediencia del sacerdote diocesano*, en *La formación de los sacerdotes en las circunstancias actuales*, XI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona 1990, 679-689. LE BOURGEOIS, A.F., *Historique du Décret*, en *Décret sur la rénovation et l'adaptation de la vie religieuse «Perfectae caritatis»*, Paris 1965, 51-72. LOMBARDÍA, P., *Carismas e Iglesia institucional*, en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Pamplona 1991, 54-85; *Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia*, en *La norma en el Derecho Canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho canónico* (Pamplona 10-15 octubre 1976), vol. II, Pamplona 1979, pp. 847-866. LUMBRERAS, P., *La obediencia activa del Vaticano II*, en «*Studium*» 8 (1968) 245-256. McDONOUGH, E., *The Potestas of Canon 596*, en «*Antonianum*» 43 (1988) 551-606. MARCUZZI, P.G., *Natura della potestà degli Istituti di vita consacrata*, en «*Monitor Ecclesiasticus*» (1985) 103-118. MARTIL, G., *El ejercicio pastoral de la autoridad*, en «*Seminarium*» 19 (1967) 569-602. MORRISSEY, F., *Comentario a los cc. 631-640*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. II, 1580-1610. OCHOA, X., *Professio, consecratio et vota religiosa ante et post Concilium Vaticanum II*, en «*Commentarium pro Religiosis*» 57 (1976) 193-221; 289-307. ORSY, L., *L'autorité dans la vie religieuse*, en «Vie Consacrée» 4 (1967) 214-231. PETTINATO, S., *Introducción al Título V, Del voto y del juramento*, y *Comentario a los cc. 1191-1204*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al*

Código de Derecho Canónico, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. III, 1725-1777. RINCÓN-PÉREZ, T., *La justa autonomía y la exención canónica de los institutos de vida consagrada*, en A. VIANA (ed.), *La dimensión de servicio en el gobierno de la Iglesia*, Pamplona 1999, 241-258; *Ley canónica y conciencia cristiana en la vida actual de la Iglesia*, en *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*, Pamplona 1997, 23-66; *Libertad del seminarista para elegir el «moderador» de su vida espiritual*, en *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*, Pamplona 1997, 225-269; *Comentario a la Parte III, Sección I, del Libro II, y a los cánones 573-606*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. II, 1381-1502. SENOFONTE, B., *La potestas negli Istituti di vita consacrata*, en «Monitor Ecclesiasticus» (1992) 308-318. SUNDARA RAJ, J., *La naturaleza jurídica de las Constituciones religiosas en la Ley de la Iglesia*, en «Cistercium» 190 (1992) 431-481. TILLARD, J.M.R., *Obéissance*, en «Dictionnaire de Spiritualité, ascétique et mystique, doctrine et histoire», Paris 1982, vol. 11, 535-563; *L'obéissance religieuse*, en *L'adaptation et la rénovation de la vie religieuse. Décret «Perfectae Caritatis»*, Paris 1967, 449-484. VIANA, A., *Comentario a los cc. 129-132*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 1996, vol. I, 837-858.

ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

ÍNDICE. SIGLAS Y ABREVIATURAS. INTRODUCCIÓN. CAPÍTULO I: LA OBEDIENCIA EN LA HISTORIA DE LA VIDA CONSAGRADA. I. VISIÓN PANORÁMICA. II. EL MONACATO: LOS ORÍGENES DE LA VIDA CONSAGRADA EN COMÚN. 1. San Antonio. 2. San Pacomio. 3. San Basilio. 4. San Agustín. 5. Juan Casiano. 6. San Benito. 7. Las reformas monásticas. a. Cluny. b. Cister. c. *El precepto y la dispensa* de San Bernardo. 8. A modo de síntesis III. EL NACIMIENTO DE GRANDES ÓRDENES RELIGIOSAS. 1. Las Órdenes mendicantes. a. La obediencia en la Orden de Predicadores. b. La obediencia en la Orden Franciscana. 2. Los Clérigos Regulares. a. Visión general. b. La obediencia en la Compañía de Jesús. 3. A modo de síntesis. IV. LA ÉPOCA MODERNA. 1. Las Congregaciones de votos simples. a. Esbozo histórico. b. Características generales. c. La obediencia en los institutos de votos simples. 2. La obediencia religiosa en el CIC de 1917. a. La potestad de los superiores. b. La obediencia de los religiosos. 3. Una nueva forma de vida consagrada: los Institutos Seculares. a. Panorama histórico. b. Caracterización de los Institutos Seculares. c. La obediencia propia de los institutos seculares. 4. A modo de síntesis. V. VISIÓN DE CONJUNTO. 1. Dimensiones de la obediencia. 2. Desarrollo de los textos normativos. CAPÍTULO II: OBEDIENCIA Y LIBERTAD EN EL CONCILIO VATICANO II. I. PRINCIPIOS CONCILIARES BÁSICOS. 1. Criterios generales. 2. La obediencia común a todos los fieles. 3. Los rasgos de la obediencia del laico. 4. Las características de la obediencia sacerdotal. II. LA OBEDIENCIA DE LOS RELIGIOSOS EN LA DOCTRINA CONCILIAR: CRITERIOS GENERALES. 1. El voto de obediencia como elemento configurador del estado religioso: LG 43 y 44. 2. Obediencia religiosa y Jerarquía Eclesiástica. III. SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA EN EL *PERFECTAE CARITATIS*, 14. 1. Génesis del texto. a. Los primeros esquemas. b. Los debates en el Aula Conciliar en noviembre de 1964. c. El texto definitivo: inquietudes que se reflejan. 2. Los fundamentos teológicos de la obediencia. a. La entrega de la voluntad en espíritu de fe y de amor. b. A imitación de Cristo. c. Los Superiores, «vices Dei gerentes». 3. Los rasgos de la obediencia religiosa. a. Según las Reglas y las Constituciones. b. La obediencia activa y responsable. c. La dignidad y libertad del religioso obediente. 4. El ejercicio de la autoridad de los Superiores. a. La búsqueda de la voluntad de Dios en espíritu de servicio. b. Suscitar la sumisión voluntaria, la escucha y la colaboración. c. La debida libertad respecto al Sacramento de la Penitencia. d. La autoridad para decidir y mandar. e. El papel de los Capítulos y de los Consejos. IV. BREVE SÍNTESIS DE LA DOCTRINA CONCILIAR. CAPÍTULO III: OBEDIENCIA Y LIBERTAD EN EL ÁMBITO DE LA VIDA CONSAGRADA A PARTIR DEL CÓDIGO DE 1983. A. PARTE INTRODUCTORIA. I. ANTECEDENTES DISCIPLINARES Y DOCTRINALES. 1. Ejecución normativa de los Decretos Conciliares. a. Los Capítulos y los Consejos. b. Las relaciones con los Obispos. c. La renovación en la formación. d. La libertad respecto al Sacramento de la Penitencia. e. ¿Gobierno personal o colegial? 2. Aplicación del principio de descentralización normativa. 3. Antecedentes doctrinales: el Magisterio Pontificio de Pablo VI. a. Obediencia y libertad en la Iglesia. b. Obediencia y libertad en la vida religiosa. II. CRITERIOS GENERALES DEL CIC EN CONEXIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONCILIARES. 1. Bautismo y Comunión Jerárquica: la obediencia de todos los fieles a la Jerarquía. 2. La condición de fiel como condición de libertad: los derechos de libertad. 3. La con-

dición secular y los amplios ámbitos de autonomía y libertad canónicas. 4. Obediencia y libertad en el ámbito de la vida clerical. a. El deber de obediencia de los clérigos. b. Los ámbitos de obediencia. c. Los ámbitos de autonomía. B. OBEDIENCIA Y LIBERTAD EN LA VIDA CONSAGRADA EN EL CÓDIGO DE 1983 Y EN LA EXH. APOST. *VITA CONSECRATA*. I. LA OBEDIENCIA EN LA VIDA CONSAGRADA. 1. La obediencia como virtud. a. Objeto de la virtud de la obediencia. b. La jerarquía externa. 2. La profesión de obediencia: elemento configurador de la vida consagrada. II. SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO DE OBEDIENCIA EN LA LEY CANÓNICA VIGENTE. 1. Las determinaciones del canon 601. a. Iter del canon. b. Sentido de la obediencia. c. Alcance normativo. 2. Sentido y alcance de la obediencia a luz de los cc. 617-619. a. Iter del canon 618. b. El perfil de superior religioso dibujado en los cc. 618-619. c. La obediencia en el ejercicio de la potestad de gobierno. III. EL RETO DE LA LIBERTAD EN LA OBEDIENCIA: LA APORTACIÓN DOCTRINAL DE *VITA CONSECRATA*. IV. ÁMBITOS DE OBEDIENCIA Y DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y PERSONAL. 1. Algunos ámbitos de obediencia específicos recogidos en el CIC. a. El deber de residir en la propia casa. b. La administración de sus bienes temporales. c. La aceptación de cargos u oficios fuera del Instituto. d. Las posibles consecuencias de la desobediencia pertinaz. 2. La autonomía interna del Instituto y sus reflejos externos. a. La justa autonomía como derecho fundamental. b. Los ámbitos de la justa autonomía: la relación con los Obispos diocesanos. c. La diversidad de carismas a nivel institucional. 3. Los ámbitos de autonomía y libertad de los religiosos. a. La libertad para desarrollar el propio carisma con su forma específica de actividad apostólica. b. La libertad respecto al Sacramento de la Penitencia y a la dirección espiritual. c. Otros ámbitos de libertad del religioso. 4. Obediencia, libertad y conciencia cristiana. V. Breve resumen SÍNTESIS CONCLUSIVA. BIBLIOGRAFÍA.